



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto Nº 11.20.03

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS – GERENCIA DE
LEGALES**

Auditoría Legal

Período 2019

Buenos Aires, Marzo 2023



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dr. Pablo CLUSELLAS

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

Código del Proyecto: N°11.20.03

Nombre

Ente Regulador de los Servicios Públicos. Gerencia de Legales.

Tipo de Auditoría

Auditoría Legal.

Período bajo examen

Ejercicio 2019

Objeto

EURSP. Gerencia de Legales.

Objetivo

Verificar los aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Alcance

Verificar los aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Jurisdicción N°

20 - Jefatura de Gobierno

Unidad Ejecutora

113 - Ente Regulador de los Servicios Públicos

Equipo designado:

Dr. Francisco Aiello. Supervisor.

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 15 DE MARZO DE 2023
APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de emisión:

Buenos Aires, 15 de Marzo de 2023

Código del Proyecto

11.20.03

Denominación del Proyecto

Ente Regulador de los Servicios Públicos. Gerencia de Legales.

Tipo de Auditoría

Auditoría Legal.

Dirección General

Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control.

Período bajo examen

2019

Objeto de la Auditoría

EURSP. Gerencia de Legales.

Objetivo de la Auditoría

Verificar los aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Alcance

Verificar los aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Limitaciones al Alcance

No hubo

Observaciones relevantes

- El universo proporcionado por el organismo careció de integridad y confiabilidad, en virtud de que el registro de la base de datos suministrado por el organismo tuvo diferencias entre lo informado y el cruce realizado por esta auditoría de las Resoluciones publicadas en el BOCBA. Esto se expone con mayor detalle en el acápite 5.5.
- De acuerdo a la Resolución N° 673/EURSP/16, la designación del instructor debe efectuarse por disposición, sin embargo, en los expedientes pudo observarse que se efectuó mediante un informe. No obstante, no existió ninguna disposición que haya delegado tales funciones, procediéndose por costumbre a realizarlos de esta forma sin que haya una adecuación o modificación en la normativa vigente.
- En 7 expedientes sumariales (10.77%) no se cumplió con el plazo de sustanciación, conforme dispone el art. 20 de la Resolución N°673/EURSP/16 y el instructor no hizo uso de la facultad de solicitar prórroga.
- En 1 expediente (1.54%) no se halló adjuntado a la actuación el dictamen final de la instrucción.
- En 5 expedientes sumariales (7.69%) se registró incumplimiento del plazo de 10 días hábiles para formular los cargos por parte del instructor contados a partir de la apertura del sumario o del plazo para emitir la cédula para notificarlos, conforme art. 26 de la Resolución N.º 673/EURSP/2016.
- En 24 expedientes sumariales (36,92%) se registró una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma, incumpliendo el art. 22, inciso b) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.
- En 2 expedientes sumariales (3.08%) se registró una dilación entre la aprobación de la Resolución y la emisión certificado de deuda, incumpliendo con el art. 22 inciso b) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.

Conclusión

Analizados los aspectos legales de los expedientes sumariales se puede concluir que existió una falta de integridad entre el universo aportado por el auditado en cuanto a su confiabilidad e integridad. Ello se percibió a causa del cruzamiento efectuado por esta auditoría respecto a la información brindada por el organismo y las resoluciones del Ente publicadas en el BOCBA correspondientes al año 2019. Esta situación pudo conllevar en un riesgo de auditoría que fue minimizado a partir del procedimiento antes expuesto.

Por otra parte, se procedió a las designaciones de los instructores sin la pertinente disposición conforme lo ordena la normativa interna vigente, naciendo de ese hecho posibles cuestionamientos por parte de la parte interesada.

Otro capítulo merecen las dilaciones que se fueron observando a lo largo de la sustanciación del procedimiento sumarial. Estas dilaciones fueron un fiel reflejo de la inobservancia del principio de celeridad que impone la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.

En la misma línea y sumado a lo manifestado en el ítem anterior, se encontraron demoras entre las normas emitidas por el Directorio que impusieron multas a los contratistas y sus respectivas notificaciones, lo cual pone en riesgo el valor económico de la multa impuesta. Ello, por cuanto los intereses se comienzan a computar desde el día 31 de la notificación de la multa, con lo cual todo el tiempo transcurrido entre la emisión de la resolución del Directorio y su notificación, lleva a una pérdida de su valoración económica por depreciación monetaria.

Respecto a los expedientes por los que tramitan reclamos correspondería se arbitren las medidas correspondientes para que se de cabal cumplimiento a la normativa que rige a la gestión documental electrónica.

Palabras Claves

Dilación

Celeridad

Incumplimiento

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS – GERENCIA DE LEGALES”
PROYECTO N° 11.20.03

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1º
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Emmanuel Ferrario
S _____ / _____ D _____

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en el marco del Plan de Auditoría aprobado por Resolución N° 328/19, se procedió a efectuar un examen legal de los sumarios internos en el marco del Proyecto 11.20.03. Ente Único Regulador de los Servicios Públicos. Auditoría Legal. Ejercicio 201.

1. OBJETO

Ente Único Regulador de los Servicios Públicos

2. OBJETIVO

Verificar los aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

3. ALCANCE

Verificar los aspectos legales de los procedimientos seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

3.1 Procedimientos de auditoría aplicados

Para el desarrollo de nuestra labor se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

- Remisión al organismo auditado de la Nota NO-2022-00002333- AGCBA-AGJJC solicitando información del vinculada al organigrama de la entidad, misiones y funciones, procedimientos en los que la Gerencia Legal interviene y normativa interna y externa sobre los procedimientos en los cuales tiene intervención el área auditada. Posteriormente se envió una nueva solicitud -NO-2022-00008252-AGCBA-DGJUS- a fin de que se remita un nuevo reagrupamiento de la normativa externa cuya información había sido solicitada por Nota NO-2022-00002333- AGCBA-AGJJC.
- Remisión al organismo de requerimiento del universo de sumarios mediante NO-2022-00004605-AGCBA-DGJUS de aquellos iniciados contra los prestadores de servicios públicos en trámite al 31/12/2019 por infracción a las normas vigentes relativas a los servicios públicos. En materia contable, asimismo se solicitó el detalle de los gastos en los cuales incurre el organismo en todo el procedimiento sumarial, el Programa en el cual se imputan los gastos de la Gerencia Legal, sus incisos y modificaciones presupuestarias como así también el sistema de registración contable que se utiliza para la carga de dichos datos. Nota 5340- AGCBA- DGJUS se le concedió prórroga para completar el requerimiento y responder los ítems contables. La respuesta fue respondida íntegramente por Nota del Ente recepcionada por Memo-2022-5975 AGCBA-DGJUS. Por Nota NO-2022-00008739-AGCBA-DGJUS se solicitaron los 65 expedientes muestreados correspondientes a denuncias y sumarios determinados por tabla probabilística y seleccionados aleatoriamente.
- Solicitud por NO-2022-00006192-AGCBA-DGJUS a la Unidad de Auditoría Interna del EURSP a fin de que informe si se habían producido informes de auditoría en relación a los procedimientos sustanciados en aras de hacer cumplir la normativa vigente como, asimismo, que informe si se habían realizado evaluaciones o análisis contables entre el período 2018/2019 en relación a la temática de aplicación de las multas a los prestadores de los servicios públicos controlados por el Ente.
- Solicitud por NO-2022-00006723-AGCBA-DGJUS por la cual se hace saber al organismo auditado que, conforme al cruce de información de las resoluciones año 2019 publicadas en el BOCBA en relación a la composición del universo informado en la base de datos suministrada por el organismo, se constataron expedientes que no habían sido informados en el mismo. En consecuencia, en virtud de dicha nota se solicitaron al organismo los faltantes.

- Solicitud por NO-2022-00007163-AGCBA-DGJUS de las modificaciones presupuestarias del Programa N° 1 Actividad N° 1000.
- Pedido por Nota NO-2022-00007627-AGCBA-DGJUS por la cual se solicitó el listado de expedientes en trámite al 31/12/2019 en los que se sustanciaron reclamos por perjuicios ocasionados por los prestadores o contratistas de servicios públicos a particulares indicando su numeración, servicio público y empresa involucrada. En consecuencia, por Nota NO-2022-00008936-AGCBA-DGJUS se le solicitó al organismo que pusiera a disposición de esta auditoría los 37 expedientes de reclamos determinados por tabla probabilística y seleccionados aleatoriamente.

Entrevista realizada cuyos términos se plasmaron mediante NO-2022-00010779-AGCBA-DGJUS.

- Solicitud mediante Nota NO-2022-00011024-AGCBA-DGJUS del reemplazo de uno de los expedientes sumariales (Orden 57) que habían sido detectado por el cruce de información con el BOCBA (EX00006161-EURSCABA) por cuanto no se correspondía con el objeto de auditoría. El mismo fue reemplazado por el Ex- 00002135-19, el cual fue seleccionado aleatoriamente.
- Solicitud mediante Nota NO-2022-000013180-AGCBA-DGJUS del reemplazo de uno de los expedientes sumariales (Orden 52) que habían sido detectado por el cruce de información con el BOCBA (EX 2019 00001906 EURSCABA) por cuanto se trataba de un reclamo y no de un sumario. El mismo fue reemplazado por el Ex 2018-00001295-EURSCABA, el cual fue seleccionado aleatoriamente.
- Análisis del marco legal aplicable: Normativa vigente aplicable a los sumarios internos y reclamos aplicados a los prestadores de los servicios públicos:

Observancia del marco jurídico general, a saber:

El art. 138 de la Constitución de la CABA define al Ente como organismo instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, autárquico, con personería jurídica, independencia funcional y legitimación procesal. El citado artículo determina que el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros

para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten. Al respecto cabe citar la Ley N° 210 de creación del EURSP y finalmente el Decreto N° 1510/97 que aprobó la ley de procedimientos administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

Observancia de las normas particulares:

Resolución N° 28/2001, la cual rigió desde el 12/10/2001 hasta el 1/05/2017 (en esta última fecha entra en vigencia el Reglamento aprobado por la Resolución 673/2016). Esta norma aprobó el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos, que tuvo por objeto regular el procedimiento correspondiente a las actuaciones que se inicien conforme a lo establecido en los Capítulos I (Disposiciones Generales), VI (Procedimiento y Control Jurisdiccional) y VII (Sanciones) de la Ley N° 210 del EURSP. Esta norma fue modificada por la norma que le sigue a continuación.

Resolución 673/2016, rige desde el 1/05/2017 hasta la actualidad. Aprueba el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos.

Resolución N° 475/2018: aprobó el Reglamento de Ejecución de Multas y Tramitación de Recursos Directos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos. El mismo entró en vigencia el 1/10/2018.

Resolución 114/2019: Esta norma entró en vigencia el 1/09/2019 y se trata de una norma complementaria, que no deroga las anteriores. La misma aprueba el procedimiento para tramitación y gestión de denuncias, consultas y reclamos presentados ante el EURSP.

- Entrevistas con funcionarios de línea responsables de los procedimientos.
- Análisis mediante muestreo del universo de sumarios compuesto por 1836 expedientes desde la formación de la actuación, sus diligencias preliminares, la resolución que ordenó el inicio del sumario hasta su finalización. Dicho procedimiento comprendió el análisis de:
 - ✓ La determinación de la confiabilidad, integridad y suficiencia de la información recolectada en los expedientes.
 - ✓ El cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

- Análisis mediante muestreo de 37 expedientes de reclamos sobre un universo de 77 reclamos -en trámite al 31/12/19- efectuados por particulares por los perjuicios ocasionados por los prestadores o contratistas de los servicios públicos. Dicho procedimiento comprendió el análisis de:
 - ✓ La determinación de la confiabilidad, integridad y suficiencia de la información recolectada en los expedientes.
 - ✓ El cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- Aspectos presupuestarios de la Jurisdicción 20, Unidad Ejecutora 113, Programa N° 1 Actividad 1000.
- Cantidad de personal asignado a las tareas auditadas.
- Formas de determinación de los criterios de asignación de los expedientes.
- Relevamiento del sistema información aplicado para registrar por parte de la Gerencia Legal sus intervenciones en los procedimientos auditados.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

No hubo limitaciones al alcance.

5. ACLARACIONES PREVIAS

Cabe indicar preliminarmente antes de abordar el análisis del presente Informe, que por Acta de Comisión N° ACTFC-2022-3-E-AGCBA-AGLMT se aprobó por unanimidad la propuesta vinculada a examinar los procesos en los cuales se sustancian e imponen multas a los prestadores de los servicios públicos por incumplimiento a la normativa vigente. Ello en observancia de la manda constitucional, conforme lo dispone el art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires que prescribe: *“...El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad, instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, es autárquico, con personería jurídica, independencia funcional y legitimación procesal. Ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de*

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto...”.

5.1 Marco legal

- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (art. 138 de la Constitución de la CABA)
- Ley N° 210.
- Decreto-Ley N° 1510/97. Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.
- Resolución N° 673/2016, norma que aprobó los Procedimientos de los Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos.

5.1.1 Normas generales

El art. 138 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires define al EURSP como organismo instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, autárquico, con personería jurídica independencia funcional y legitimación procesal. El citado artículo determina que el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto.

5.1.2 Ley N° 210

El artículo art. 2° de la Ley N° 210 dispone que: *“Objeto. El Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia*

y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto.

Se entiende como servicios públicos a los efectos de la aplicación de la presente ley:

- a. Transporte público de pasajeros.
- b. Alumbrado público y señalamiento luminoso.
- c. Higiene urbana, incluida la disposición final.
- d. Control de estacionamiento por concesión.
- e. Conservación y mantenimiento vial por peaje.
- f. Transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos patológicos y peligrosos.
- g. Televisión por cable o de transmisión de datos con el alcance previsto en el artículo 3° inciso m) de esta ley.
- h. Servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad cuya prestación exceda el territorio de la misma, sin colisionar con la competencia atribuida a otros órganos del Gobierno de la Ciudad, a los entes de otras jurisdicciones y a los entes de la Nación, con los que se complementa, conforme lo establecido en el Artículo 3° inciso m).
- i. Sistema de Verificación Fotográfica de Infracciones de Tránsito por concesión. (Incorporado por Artículo 1° de la Ley N° 593, BOCBA 1213 del 14/06/2001).
- j. Servicio de Transporte Escolar (Incorporado por Art. 7° de la Ley N° 1.665, BOCBA 2187 del 10/05/2005).

La inclusión de nuevos servicios públicos, debe ser aprobada por la Legislatura”

El artículo 3° de la Ley N° 210 establece las funciones del Ente: “El Ente tiene las siguientes funciones en relación a los servicios enumerados en el Artículo 2°:

- a. Verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción.
- b. **Controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescritos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios.**
- c. Informar, proteger y asesorar sobre sus derechos a los usuarios, consumidores y a las asociaciones que estos conformen, asegurándoles

trato equitativo y acceso a la información en los términos del Artículo 46 de la Constitución de la Ciudad, garantizando que sea proporcionada en condiciones tales que habilite la toma de decisiones y la participación en las audiencias públicas.

- d. Organizar actividades de capacitación, campañas educativas y acciones de cualquier índole que tiendan a instruir a la población desde la niñez acerca de los derechos como usuario de servicios públicos.*
- e. Controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones.*
- f. Analizar las bases de cálculo de los regímenes tarifarios.*
- g. Advertir a la autoridad competente en caso de alteración del principio de razonabilidad y justicia tarifaria, mediante resolución fundada.*
- h. Crear un sistema de información que permita evaluar en forma estadística el desempeño de los prestadores de los servicios controlados, reglamentar el procedimiento de encuesta de opinión y de servicios.*
- i. Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas.*
- j. Recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador. El Ente dicta las normas internas de procedimiento del trámite administrativo.***
- k. Ejercer la jurisdicción administrativa.*
- l. Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando los principios del debido proceso.***
- m. Controlar el estado de las instalaciones de transporte local y redes de distribución en la vía pública tanto en el espacio aéreo como subterráneo respecto de los servicios públicos locales y supervisar los tendidos de los interjurisdiccionales, a los efectos de velar por la seguridad y el resguardo ambiental.*
- n. Velar por la protección del ambiente, la seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos e instalaciones y vehículos de los servicios sometidos a su competencia, incluyendo el derecho de acceso a las mismas, ante cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia pública, sin que ello importe la interferencia en la continuidad y regularidad de los servicios. En las acciones de prevención*

y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieren corresponder, el Ente está facultado para requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho.

- o. Requerir al Poder Ejecutivo la realización de Audiencias Públicas conforme lo establecido en el Artículo 13º.*
- p. Participar en las Audiencias Públicas locales y Nacionales en temas de su competencia.*
- q. Promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones coordinando con la Procuración General.*
- r. Requerir a los prestadores de servicios bajo su control, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, con el adecuado resguardo y reserva de la información que pueda corresponder.*
- s. Publicar las decisiones que adopte incluyendo sus antecedentes.*
- t. Asistir al Poder Ejecutivo a su requerimiento, mediante opinión fundada, en la elaboración de las políticas de planificación, gestión, regulación y renegociación de los contratos de los servicios públicos.*
- u. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad al 30 de abril de cada año, un informe sobre las actividades del año inmediato anterior y las sugerencias sobre inclusión de actividades bajo régimen de servicio público, como asimismo cualquier otra medida a adoptar en beneficio del interés general. A tal fin el Presidente del Ente asiste personalmente a la Legislatura.”*

En el artículo 4º la ley que nos ocupa define la composición y designación del Directorio: *“El Ente está constituido por un Directorio, conformado por cinco miembros, designados por la Legislatura por mayoría absoluta del total de sus miembros, contemplando lo prescripto en el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, previa substanciación en audiencia pública con los candidatos. El Presidente o Presidenta es propuesto por el Poder Ejecutivo y los vocales por la Legislatura, garantizando la pluralidad de la representación, debiendo ser uno de ellos miembro de organizaciones de usuarios y consumidores”.*

En su artículo 15 la Ley N° 210 dispone que *“El Ente rige su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas de la Ley de Gestión y Administración Financiera y Organismos de Control y por la presente ley”.*

El artículo 18 de la referida norma define sus recursos. *“Los recursos del Ente se formarán con:*

- a. Los que asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Ciudad; que deben garantizar el cumplimiento de las funciones establecidas por la presente ley y no podrán ser menores a los ingresos provenientes de las tasas de fiscalización que fije la ley sobre los servicios prestados por la Administración Central o por terceros, así como aquellos provenientes de las tasas de fiscalización recaudadas por los Entes nacionales u otros organismos extra jurisdiccionales en proporción a sus competencias y en la medida en que éstas sean transferidas al Ente.*
- b. Los subsidios, disposiciones testamentarias, donaciones y transferencias que bajo cualquier título reciba.*
- c. Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serles asignados en virtud de las leyes y reglamentos aplicables.*
- d. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.*

El artículo 19 determina que: *“En sus relaciones con la Administración y con los particulares, el Ente se rige por la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias, con las excepciones dispuestas en la presente ley”.*

El artículo 20 establece como se resuelven las controversias entre los sujetos de los servicios regulados: *“Toda controversia que se suscite entre los sujetos de los distintos servicios regulados, así como con todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de la prestación del servicio, debe ser sometida en forma previa al conocimiento y consideración del Ente a cuyo efecto dicta las normas reglamentarias pertinentes. Es facultativo para los usuarios el sometimiento a la jurisdicción previa del Ente”.*

En el Capítulo VII de la Ley N° 210 encontramos las normas aplicables a las Sanciones.

1. El artículo 22 de la citada norma establece que *“...:”* Las sanciones se gradúan en atención a:
 - a. La gravedad y reiteración de la infracción.
 - b. Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione a los usuarios del servicio prestado o a terceros.
 - c. El grado de afectación del interés público.

- d. El ocultamiento deliberado de la situación de infracción mediante registraciones incorrectas, declaraciones erróneas o simulación.
2. Falta de información. La falta de información de los prestadores al Ente es considerada grave.
3. Las sanciones no sustituyen las obligaciones contractuales. La aplicación de sanciones no exime al prestador del cumplimiento de la obligación prevista y es independiente de la obligación de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los usuarios, con intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los usuarios o a terceros por la infracción.
4. Discrecionalidad administrativa en materia sancionatoria. La discrecionalidad administrativa no habilita al Ente a eximir a los prestadores de la aplicación del régimen sancionatorio de naturaleza normativa, pudiendo únicamente mediante resolución fundada y razonable sustituir una sanción por otra. La renegociación de los contratos no suspende los efectos del acto sancionatorio.
5. Multa: Las multas deben ser depositadas en el Ente hasta el dictado de la sentencia definitiva.

En el Capítulo VIII se encuentran las normas complementarias. El artículo 23 establece la excepción de la aplicación del recurso de Alzada: *“No procede el recurso de alzada en sede administrativa contra los actos que dicte el Ente con carácter definitivo”*.

Y finalmente entre las normas que se destacan en las Disposiciones Transitorias se encuentra las de coordinación y delegación con otras jurisdicciones. *“El ejercicio de las atribuciones relativas al poder de policía de los servicios públicos bajo su control deben ser coordinadas con las respectivas jurisdicciones locales y nacionales, éstas últimas ad referendum de la Legislatura”*.

5.1.3 Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (LPA)

Las disposiciones de la referida Ley (art.1º) se aplican *“...a la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada y a los órganos legislativo y judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de función administrativa...”*.

Por lo tanto, sin perjuicio de las normas específicas que integran los Reglamentos aplicables, han de tenerse presente las normas de la LPA (Decreto-Ley N° 1.510/97). Fundamentalmente, a los fines del presente informe, las vinculadas al acto administrativo (art 7º inciso d), el principio de

celeridad, economía, sencillez y eficacia en los tramites (art.22° inciso b), y las relacionadas con el debido proceso adjetivo (art 22° inciso f). A continuación, se transcriben los referidos artículos.

El art. 7° inciso d) dispone: “...*Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: “.... Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos”.*

El art. 22° establece: “.... *El procedimiento administrativo ante los órganos y entes mencionados en el Artículo 1° se ajustará a los siguientes requisitos: ...b) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites...” y...f) Debido proceso adjetivo..., que comprende la posibilidad: ...1. Derecho de ser oído. ...2. Derecho a ofrecer y producir pruebas ... 3. Derecho a una decisión fundada”.*

5.1.4 Normas internas aplicables a los procedimientos de controversias y sumariales

La Resolución N° 28/2001, rigió desde el 12/10/2001 hasta el 1/05/2017 (fecha en la cual entró en vigencia el Reglamento aprobado por la Resolución 673/2016).

La Resolución N° 673/2016 que aprobó el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos. Rige desde 1/05/2017 hasta la actualidad (conforme Resolución N° 14/2017).

Entre sus disposiciones generales de la parte resolutive dispone que el proceso de reclamos tramita ante la Gerencia de Usuarios y el de Sumarios ante el Departamento de Sumarios, sin perjuicio de las áreas técnicas involucradas (art 3°). Luego, la Resolución N° 37/2018 modifica el art. 3° de la Resolución 673/2016 y dispone que el proceso de reclamos tramita ante el Área de Reclamos y Sumarios de la Gerencia Legal. Este cambio rige desde el 1/03/2018.

Establece que los procedimientos de sumarios y reclamos en trámite continúan siendo regulados por el procedimiento establecido en la Resolución N° 28/2001 (art.5° de la Resolución N°673/16).

Determina que, durante el mes de enero de cada año, se suspenden los plazos en los procesos de reclamos y sumarios, quedando exceptuados de la

suspensión aquellos casos en que razones de urgencia justifiquen la prosecución del trámite (art 6°).

En el Capítulo I “Principios Generales” de la Resolución citada (art.1°) se establece que el Reglamento aprobado por dicha resolución tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para la solución de la controversia entre los usuarios de los servicios públicos controlados por el EURSP y las prestatarias de dichos servicios. También regula el procedimiento de sanciones por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los servicios públicos.

Se aplica supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, en todo aquello que no esté regulado por el Reglamento conforme lo determina (art. 2°).

En caso de comprobarse la existencia de conductas que puedan significar una amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia pública, se giran las actuaciones al Directorio que puede ordenar el cese de la conducta como medida preventiva (art 3°).

Las partes deben constituir domicilio dentro de la Ciudad de Buenos Aires y constituir domicilio electrónico mediante declaración de una cuenta de correo electrónico, sino cuenta con correo electrónico debe solicitar la notificación por cédula. El principio general es que las medidas se notifican por correo electrónico. Los plazos son de cinco días hábiles y se cuentan desde el día siguiente de recibida la cédula de notificación y desde el día hábil siguiente al envío, en el caso de las notificaciones electrónicas (art 4°).

Define a la queja o denuncia (art 5°) como toda comunicación o solicitud de intervención por actos o conductas que puedan implicar una infracción a la prestación de los servicios públicos. La denuncia debe contener: a) nombre, apellido, DNI y domicilio del denunciante, y en su caso, de su representante; b) domicilio dentro del radio de la ciudad de buenos aires y constituir domicilio electrónico; c) denominación social del prestador servicio público denunciado; d) relato de los hechos; e) documentación y prueba que acredita la presunta infracción.

Las quejas o denuncias que hacen los usuarios son registradas por el Área de Atención a Usuarios y derivadas a las áreas técnicas correspondientes.

Define el reclamo (art. 6°) como toda pretensión de un usuario por un perjuicio que haya sufrido como consecuencia del uso o prestación de un servicio controlado por el Ente. Las personas físicas o jurídicas que se presenten en el procedimiento deben acreditar su representación mediante instrumento idóneo. Los usuarios no requieren asistencia letrada (art 7°).

Capítulo II.-Procedimiento de reclamo

El trámite se inicia con la presentación del usuario que invoque la lesión de un interés legítimo y reclame la reparación de un daño, mediante formulario

proporcionado por el Ente. Allí deben constar sus datos personales, domicilio, número de teléfono, documentación, prueba y un breve relato de los hechos. Debe constituir domicilio electrónico y físico dentro del radio de la CABA (si no puede constituir domicilio físico en la Ciudad, basta con el electrónico, art. 9°). La Resolución N° 37/2018 modifica el art. 9° del Anexo de la Resolución N° 673/2018 y agrega: *“Dentro del plazo de 5 días hábiles se deberán girar las actuaciones a la Gerencia Legal, a fin de designar instructor y tramitar el reclamo”* (esta modificación entra en vigencia el 1/03/2018).

El instructor es el responsable de impulsar el procedimiento, pudiendo disponer y producir todas las diligencias y medidas de prueba que estime conducentes (art.10). En un plazo máximo de 10 días debe correr traslado al prestador del servicio público en cuestión, quien cuenta con 10 días desde la notificación para allanarse o efectuar descargo y acompañar pruebas. En su contestación debe constituir domicilio electrónico y físico dentro del radio de la CABA, debe manifestar expresamente si va a solicitar audiencia de conciliación. Si se trata de un riesgo cubierto, debe denunciar nombre y domicilio de la aseguradora y número de póliza.

En un plazo máximo de 10 días, posteriores a la presentación del descargo, se celebra la audiencia de conciliación, que se notifica vía correo electrónico. Toda notificación electrónica es realizada por el instructor desde la casilla creada especialmente al efecto.

La reclamada tiene a su cargo hacer comparecer a la Compañía de Seguros. En caso de incomparecencia de la reclamada y/o de la citada en garantía, se aplica una multa equivalente al 10% del monto reclamado que debe ser depositada en una cuenta abierta al efecto en el Banco Ciudad, dentro de los 10 días hábiles de notificada.

Las partes pueden pedir por única vez, cuarto intermedio de conciliación, que se celebra dentro de 5 días hábiles, fijándose la fecha en el mismo acto y notificándose a los presentes mediante acta que se celebre.

En caso de incomparecencia del reclamante a la audiencia de conciliación, el instructor fija una nueva audiencia en un plazo máximo de 10 días hábiles, informando al reclamante que en caso de nueva incomparecencia se lo tendrá por desistido del reclamo y se procede al archivo de las actuaciones (art 11°).

Las partes pueden arribar a un acuerdo conciliatorio en cualquier momento del proceso, antes del dictado de la resolución definitiva, presentando dicho acuerdo de manera espontánea. La reclamada debe presentar la documentación respaldatoria del acuerdo y el recibo de pago para dar por finalizado el proceso, sin perjuicio de su continuación si se presume que existe una conducta que pueda implicar una sanción por infracción (art.12°).

El usuario puede desistir de su reclamo (art 13°) en cualquier momento del procedimiento, debiendo hacerlo por escrito y expresamente. En caso de que exista presunción de infracción a la normativa legal o contractual, las actuaciones pueden continuar de oficio.

Presentado el descargo y si existen hechos controvertidos, el instructor tiene 10 días hábiles para resolver la apertura a prueba. El período de prueba es de 30 días hábiles. En la resolución de apertura a prueba se fija fecha y hora de la audiencia de recepción de prueba y presentación de alegato, que se celebra dentro de los 10 días hábiles de cerrado el período de prueba (art.14°).

Las partes deben comparecer personalmente o por apoderado a la audiencia. Se recibe la prueba testimonial y confesional, se agrega la pericial, documental e informativa y se da la palabra a cada parte para que efectúe alegato sobre la prueba producida (art.15).

Conforme la Resolución N° 673//2016, celebrada la audiencia, el instructor dispone de 15 días hábiles para elaborar su informe final y el proyecto de resolución y girar las actuaciones a la Asesoría Legal de Sumarios y Contencioso para su visado. Dentro de los 15 días hábiles de recibidas las actuaciones, la Asesoría las gira al Directorio para su resolución, que será dictada dentro de los 30 días hábiles y notificada por cédula (art.16).

Sin embargo, la Resolución 37/2018 modifica este artículo, el cual a partir del 1/03/2018 queda redactado de la siguiente manera: *“Celebrada la audiencia, la instrucción dispondrá de quince días hábiles para elaborar su informe final junto con el correspondiente Proyecto de Resolución y girar las actuaciones al Directorio. La Resolución será dictada dentro del plazo de treinta días y será notificada a las partes por cédula”*. La modificación introducida a partir del 1/03/2018, significa un pase directo desde la instrucción hacia el Directorio, eliminando el pase intermedio por la Asesoría Legal de Sumarios y Contencioso. Para el usuario, rige la gratuidad de las actuaciones. Si el reclamo se concilia, no se aplican costas a la prestadora. Si no se concilia y se resuelve en forma favorable para el usuario, la prestadora debe depositar en la cuenta abierta a estos efectos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los 10 días hábiles de notificada la resolución, la suma equivalente al 10% del monto condenado. Vencido el plazo sin que la prestadora haya hecho el depósito y encontrándose firme la resolución, se da inicio a la ejecución fiscal (art.17).

Una vez finalizado el procedimiento y dictada la resolución, el instructor puede emitir una recomendación de inicio de sumario, la prueba producida durante el reclamo es válida en el sumario y la sumariada no puede requerir su nueva producción (art.18).

Tramitación del proceso sancionatorio

Cuando se toma conocimiento de acciones u omisiones que puedan implicar una infracción, se dispone la instrucción de un sumario y se designa instructor. La disposición que ordena la apertura del sumario y designación de instructor debe dictarse dentro de los 25 días hábiles de ingresado el expediente en la Asesoría Legal de Sumarios y Contencioso (art. 19). La Resolución N° 37/2018

que entra en vigencia el 1/03/2018 modifica esto último, y determina: “...la disposición que ordena la apertura del sumario y designación del instructor debe dictarse dentro de los veinticinco días hábiles de ingresado el expediente a la Gerencia Legal”. El cambio introducido solo tiene que ver con el nombre del área que recibe el expediente.

La designación del instructor y su notificación, debe realizarse dentro de los 2 días hábiles de dictada la disposición (art.19).

El plazo de sustanciación del sumario no puede exceder los 100 días hábiles contados desde la notificación de la designación del instructor sumariante y finaliza con el informe Final del Directorio. El instructor sumariante puede solicitar la prórroga al Departamento de Sumarios (conf. Res. N° 673/2016) al Área de Reclamos y Sumarios (conf. modificación de Res. N° 37/2018 desde el 1/03/2018) con expresión de causa. La prórroga dispuesta no puede exceder los 20 días hábiles y fundarse en causas ajenas a la instrucción (art 20°).

La instrucción puede disponer y producir todas las diligencias y medidas de prueba que estime conducentes y debe resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos por ella dictados (art.21°).

Las actas, constataciones y comprobaciones técnicas son prueba suficiente. En las actas debe constar: 1) Lugar, hora y fecha de celebración; 2) naturaleza y circunstancias de los hechos relevados; 3) en su caso, la normativa legal y/o contractual presuntamente infringida; 4) firma del funcionario interviniente, aclaración, clase y número de documento (art.22°).

Si el sumario se origina en denuncia de un usuario, se inicia en el formulario que proporciona el Ente y debe constar: servicio público denunciado, nombre y apellido del denunciante, dirección y número de teléfono, constitución de domicilio electrónico y físico dentro del radio de la CABA (si no posee domicilio en CABA, basta con el electrónico), breve relato de los hechos y prueba. Dentro de los 10 días hábiles de recibidas las actuaciones, el Área Técnica correspondiente debe recomendar la apertura o no del sumario (art.23).

Las resoluciones se notifican en forma electrónica, desde la casilla de correo creada al efecto. Solo se notifican personalmente o por cédula la formulación de cargos, la resolución que desestima la denuncia y la resolución que aplica la sanción (art.24°).

El instructor puede disponer la acumulación de distintos sumarios abiertos en el Ente contra el mismo sumariado (art 25°).

Dentro de los 10 días hábiles desde la apertura del sumario, la instrucción determina si existe mérito para formular cargos y, en el mismo plazo, libra cédula a la empresa prestadora (art 26).

El presunto infractor cuenta con 10 días para tomar vista de las actuaciones, efectuar descargo y proponer medidas de prueba. Debe constituir domicilio electrónico y físico dentro del radio de la CABA. Vencido el plazo para efectuar su defensa, si no lo hubiera hecho, se dará por decaído el derecho (art 27).

En caso de haberse ofrecido prueba que no sea manifiestamente inconducente, impertinente o meramente dilatoria, se abre a prueba las actuaciones por el plazo de 30 días, pudiendo la instrucción disponer la producción de pruebas adicionales (art 28°)

Prueba testimonial (art 29): Si se ofrece prueba testimonial, se debe indicar específica y concretamente qué extremos quieren probarse con la declaración de cada testigo, de lo contrario, se considera meramente dilatoria y se procede a su rechazo. El denunciado puede ofrecer hasta un máximo de 3 testigos (debe denunciar nombre y apellido, DNI y ocupación). Los testigos son interrogados primero por el instructor y luego por el proponente.

Prueba informativa (art.30): Los informes solicitados a las oficinas públicas, escribanos y entidades privadas deben versar sobre hechos concretos, individualizados y controvertidos. Si la prueba informativa es ofrecida por la sumariada, tiene a cargo su diligenciamiento y libramiento. Debe acreditar su diligenciamiento del oficio dentro de los 3 días de realizado.

Los informes solicitados deben ser contestados dentro de los 20 días hábiles, salvo que la providencia que los ordena haya fijado otro plazo. Vencido el plazo, sin que se haya contestado, se tiene por desistida la prueba, sin substanciación alguna, salvo que quien la pidió solicite al instructor la reiteración del oficio dentro de quinto día.

Finalizado el período probatorio (art 31°), se giran las actuaciones a las áreas técnicas correspondientes para que dictaminen dentro de los 30 días hábiles. Con el informe técnico se giran las actuaciones a la Asesoría Legal de Sumarios y Contencioso (conf. Res. 673/2016, sin modificación) o a la Instrucción (conf. modificación de la Res. 37/2018 vigente desde el 1/03/2018) para que dentro de los 30 días hábiles emita su dictamen final, cierre el sumario y elabore el proyecto de resolución y remita al Directorio para su aprobación.

La resolución se dicta dentro de los 30 días hábiles de recibido el sumario por el Directorio y puede aplicar o desestimar la aplicación de sanciones (art.32°).

Las multas que se apliquen deben ser depositadas por la sumariada en una cuenta especial abierta por el Ente a esos efectos en el Banco Ciudad dentro de los 30 días de notificada, vencido dicho plazo sin pago, entra en mora y empiezan a correr intereses (art 33).

La Resolución N° 475/2018: aprobó el Reglamento de Ejecución de Multas y Tramitación de Recursos Directos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos. El mismo entró en vigencia el 1/10/2018.

Entre sus disposiciones se destaca que cuando el Directorio emite resolución sancionatoria, debe establecer el monto, la forma de pago, el plazo para cancelarla y para acreditar el cumplimiento. La Mesa de Entradas, Salidas y Archivo notifica la resolución al prestador y remite la actuación a la Unidad

Legal y Técnica, que retiene el expediente hasta que se cumplan los plazos y la sanción quede firme o se interponga el recurso.

Si se acredita el pago, la Unidad Legal y Técnica gira las actuaciones a la Gerencia de Administración para ser contabilizado, depositado en la Tesorería General de la Ciudad y luego archivado.

Si se reciben depósitos que superan el monto de la sanción, la Gerencia de Administración solo procederá a la devolución cuando el equivalente de las sumas depositadas exceda las 5 unidades fijas Ley 2095, de lo contrario se procede al depósito en la Tesorería General de la Ciudad.

Si se reciben depósitos que no alcanzan a cubrir el monto de la sanción y la diferencia entre el depósito y el monto de la multa con más sus intereses, no excede el límite de 30 unidades fijas de Ley 2095, puede ser contabilizado por la Gerencia de Administración. Si esa diferencia supera el límite, la Unidad Legal y Técnica intima al prestador sancionado para que dentro de los 10 días pague las sumas faltantes, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución fiscal.

Una vez que la sanción esta firme y el pago no se encuentre acreditado, pasan las actuaciones a la Unidad Legal y Técnica de la Gerencia de Administración para la contabilización de las sumas por cobrar y confección del certificado de deuda.

Una vez que se efectuó la contabilización de las sumas por cobrar, la Gerencia de Administración emite el certificado de deuda para iniciar el cobro judicial. El certificado de deuda debe contener: 1) nombre o razón social y domicilio del infractor; 2) Importes adeudados; 3) concepto por el cual fue impuesta la sanción; 4) número de actuación administrativa; 5) Fecha y número de resolución; 6) fecha de emisión del certificado y firma del funcionario interviniente.

Cuando las multas impuestas son inferiores a \$50.000 (este monto se actualiza anualmente), se pueden acumular con otras multas de la misma empresa y se emite un único certificado de deuda. No se pueden acumular más de 5 expedientes por cada certificado de deuda. La Unidad Legal y Técnica no puede guardar el expediente por más de 4 meses.

Si la multa se paga en sede administrativa una vez transcurridos 30 días, sin haberse iniciado la ejecución fiscal, se efectúa el cálculo de los intereses corridos desde el día 31 de notificada la sanción hasta la fecha de acreditación del pago. Se suma el capital y los intereses, y el importe abonado se suma primero a los intereses y el remanente al capital, intimándose a la empresa para su pago en el plazo de 10 días. Si la empresa incumple la intimación, se remite el expediente a la Gerencia de Administración para que confeccione certificado de deuda por el remanente impago. De igual modo se procede cuando la multa hubiere sido recurrida en sede judicial y su importe se hubiera abonado sin los intereses.

Emitido el certificado de deuda, la Gerencia de Administración lo remite a la Gerencia Legal para que ejecute la multa y los intereses dentro de los 30 días.

Cuando la multa sea recurrida, la Unidad Legal y Técnica remite el expediente a la Gerencia Legal que una vez recibida la cédula da traslado al recurso directo. Si la sentencia judicial revoca en un todo la multa, se procede al archivo. Si la sentencia judicial modifica el monto de la multa, la Gerencia Legal hace el cálculo salvo que no contara con los elementos suficientes, en cuyo caso se remite la Gerencia de Control. Obtenido el importe, la Gerencia Legal intima a la empresa a que abone el importe dentro de los 30 días, bajo apercibimiento de iniciar ejecución fiscal.

Si la sentencia judicial confirma la multa, pero ésta no se paga en término, se remite a la Gerencia de Administración para que efectúe el certificado de deuda. Si la multa se deposita en sede judicial, el apoderado del Ente solicita su transferencia a la cuenta del Ente acreditando en las actuaciones la constancia del pago recibido y las remite a la Gerencia de Administración para que efectúe la contabilización, depósito en la Tesorería General de la Ciudad y archivo.

La Gerencia de Administración informa a la Gerencia de Control para que mantenga actualizada la información sobre infracciones y sanciones.

La Resolución N° 114/2019 entró en vigencia el 1/09/2019 y se trata de una norma complementaria, que no deroga las anteriores.

La misma aprueba el procedimiento para tramitación y gestión de denuncias, consultas y reclamos presentados ante el EURSP.

Define la denuncia como toda comunicación o solicitud de intervención por actos que puedan constituir una infracción en la prestación de los servicios públicos.

Define a la consulta como la solicitud de asesoramiento, requerimiento de aclaración o información sobre condiciones, derechos y obligaciones y/o normas aplicables a los servicios públicos y/o en relación al Ley N°104 de acceso a la información pública.

Define al reclamo como toda pretensión de un usuario por un perjuicio que haya sufrido como consecuencia del uso o de la prestación de algún servicio público y cuyo objeto es el resarcimiento de un daño directo. Pueden presentarse en forma presencial, vía telefónica o vía web.

Las denuncias y consultas sólo podrán ser recibidas y tramitadas por el Área de Atención al Ciudadano y por el Área de Relación con las Comunas. Los reclamos sólo podrán ser presentados ante el Área de Atención al Usuario.

Los requisitos formales de una denuncia son: Nombre, Apellido, DNI y domicilio, correo electrónico y número de teléfono, denominación social del

servicio público denunciado, si la conoce, relato preciso y concreto de los hechos y toda documentación y/o prueba que acredite la existencia de la presunta infracción.

La denuncia es inadmisibile cuando: a) se omitan datos esenciales no subsanables; b) cuando se pretenda tramitar como denuncia cuestiones que no implican una infracción o incumplimiento contractual o a la normativa vigente.

La denuncia se recibe, se registra y se realiza una evaluación inicial para determinar el tipo de tramitación que se le dará.

Establece dos tipos de denuncias: 1) denuncia de trámite urgente: todas aquellas en las cuales el hecho denunciado genere un daño o grave riesgo a la salud, seguridad y medio ambiente; 2) denuncias de trámite rápido: todas aquellas denuncias que no puedan ser consideradas urgentes, deben ser tramitadas con celeridad y deben tener tratamiento preferencial.

Una vez que se determinó el tipo de tramitación que se le da a la denuncia, se comunica en forma inmediata al Área Operativa de Control de la Gerencia de Control, a los fines de realizar los controles técnicos e inspecciones correspondientes.

Cuando la denuncia es de trámite urgente el Área Operativo de Control debe arbitrar los medios necesarios para que los controles sean efectuados con la máxima celeridad. Si se constatan hechos u omisiones que generan un daño o riesgo a la salud, seguridad o medio ambiente, debe requerirse la intervención y/o colaboraciones de los organismos competentes, pudiendo solicitar la intervención del Área Legal y Técnica. Finalizada la intervención del Área Operativa de Control, se pone en conocimiento de la Gerencia de Usuarios los resultados de los controles técnicos para comunicarlos al denunciante.

La Gerencia de Usuarios informa al denunciante la actuación del Organismo y las medidas adoptadas. Si no es posible comunicárselo al denunciante, debe dejarse constancia indicando los motivos.

Luego, la División Operativa de la Gerencia de Usuarios solicita se caratule el expediente y agrega la denuncia y toda la documentación generada como consecuencia de ella. Si de los controles efectuados hubieren surgido acciones u omisiones que pudieran configurar una infracción, se remiten las actuaciones a la Gerencia de Control para que el Área Legal y Técnica emita dictamen, determine medidas a adoptar, recomiende el inicio del sumario y/o disponga el archivo.

La Resolución 120/2019. Entra en vigencia el 1/09/2019. Aprueba el Procedimiento de Actualización Normativa y Actas de Control del Ente.

La citada norma determina que la Gerencia de Modernización (a través del Departamento de Documentación y Estadística) realiza el seguimiento constante y análisis preliminar de la normativa y contratos de concesión de los servicios públicos y pone en conocimiento del Área de Reclamos y Sumarios de la Gerencia Legal el dictado y/o modificación de normativa aplicable a los servicios públicos y/o la suscripción de nuevos contratos de concesión. El Área de Reclamos y Sumarios debe emitir dictamen en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

El Dictamen debe incluir: a) análisis comparativo entre el anterior marco normativo y/o contractual y el actual; b) análisis de la oportunidad, mérito y conveniencia del diseño o modificación de los parámetros de control y elaboración de una propuesta del Área, en caso de corresponder; c) análisis de la oportunidad mérito y conveniencia del diseño de una nueva parametrización de sanciones y/o modificación de la existente y la elaboración de una propuesta, de corresponder.

El dictamen del Área de Reclamos y Sumarios se eleva a la Gerencia Legal para ser remitido a la Gerencia de Control.

Cabe indiciar que al 31/08/2022 no se habían producido dictámenes elaborados por el área de la Gerencia Legal atento que solamente se reserva su emisión para cambios significativos en la normativa externa que a continuación se expone.

5.1.5 Normativa externa

- Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N° 1510/GCABA/1997 (texto ordenado por Ley N° 5.454) y ratificada por Resolución N° 41/LCABA/1998).
- Ley N° 24.240 y sus modificatorias - Defensa del Consumidor.
- Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-Ley N°189.
- Ley N° 5728 - Sistema de pago del estacionamiento medido regulado mediante el empleo de terminales autónomas instaladas en la vía pública y anexos.
- Ley N° 2148 - Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma

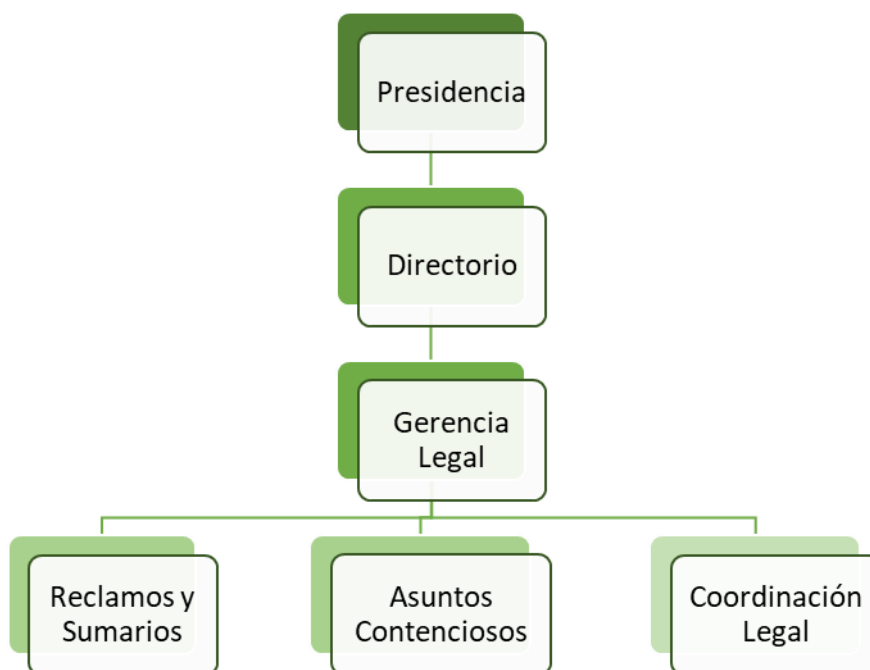
de Buenos Aires.

- Ley N° 4.472 de regulación y reestructuración del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y Subterráneo de la Ciudad.
- Pliego de bases y condiciones según Licitación Pública N° 652/SIGAF/2015, Servicio Integral de Mejora y Mantenimiento del Alumbrado Público y su Sistema Integral de Telegestión, del servicio de Alumbrado Público.
- Decreto N°413/2016 de Aprobación de Licitación Pública 652/SIGAF/2015. Aprueba y adjudica la licitación pública nacional e internacional N° 652- SIGAF-15 – para la contratación de la obra pública servicio integral de mejora y mantenimiento del alumbrado público y su sistema integral de telegestión - Ministerio de Ambiente y Espacio Público.
- Pliego de bases y condiciones según Licitación Pública N°2490/2010- Plan SL 15/2010 y anexos, del servicio público de señalamiento vertical.
- Decreto N° 811/2010 de Aprobación de Pliegos para Obra Plan SL 15/2010. Aprueba los pliegos para la ejecución de la obra plan SL15-10 - plan de mantenimiento, obras y actualización tecnológica del sistema de señalización luminosa – mantenimiento semaforico.
- Resolución N° 717/MDUGC/11 GCBA de Aprobación de Licitación Pública N°2490/2010- Plan SL 15/2010 y anexos. Plan de mantenimiento, obras y actualización tecnológica del sistema de señalización luminosa
- Pliego de bases y condiciones del servicio público de estacionamiento medido, servicio público de control y sanción del estacionamiento indebido de vehículos en el macro y microcentro y ampliación de los espacios de estacionamiento tarifados.
- Pliego de bases y condiciones conforme Licitación Pública N° 997/SIGAF/2013 del servicio público de higiene urbana.
- Decreto N°162/2013 GCBA y anexo, de Aprobación de Pliego de bases y condiciones conforme licitación pública N° 997/2013.para la contratación del servicio de Higiene Urbana.
- Pliego de bases y condiciones según licitación pública N° 401-1041-LPU16 del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición

final de los residuos patogénicos.

- Resolución N° 421/SSASS/2016 de Aprobación de Pliego de bases y condiciones según licitación pública N° 401-1041-LPU16 del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos.
- Pliego de Especificaciones Técnicas de Residuos Patogénicos y Peligrosos.
- Pliego de bases y condiciones del servicio de autopistas urbanas conforme Decreto N° 2356/2003 - Aprueba el reglamento de explotación al que debe ajustarse A.U.S.A - Autopistas Urbanas para la conservación y la explotación de la red concesionada y áreas conexas.

5.2 Organigrama



5.3 Misiones y funciones

Gerencia Legal

La misión y las funciones de la Gerencia Legal fueron dispuestas por la Resolución N° 29/ERSP/2018 (modificada por Resolución N° 189/ERSP/18) y son las siguientes:

Misión

Ejercer el control de legalidad de los actos administrativos sancionados por el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus funcionarios. Dictaminar sobre toda cuestión sometida a su competencia y ejercer la representación legal del Organismo, así como el patrocinio, en actuaciones judiciales y administrativas en las que el Ente sea parte o tome intervención.

Funciones

- a. Dictaminar sobre toda cuestión sometida a su competencia y ejercer la representación legal del Organismo en actuaciones judiciales y administrativas en las que el Ente sea parte o tome intervención.
- b. Visar los dictámenes emitidos por las unidades a su cargo.
- c. Coordinar y controlar el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a las unidades a su cargo.
- d. Informar periódicamente al Directorio sobre el cumplimiento de las funciones asignadas
- e. Llevar adelante el proceso de cobro ejecutivo de aquellas multas impuestas por el Organismo y que se encuentren firmes.
- f. Asistir a las audiencias que se fijan en sede judicial en las acciones referidas en los puntos precedentes.
- g. Elaborar la contestación de las requisitorias judiciales.
- h. Asistir al Directorio en los aspectos que requieran dictamen legal.
- i. Impulsar y promover las acciones judiciales dispuestas por el Directorio.
- j. Formular, impulsar y tramitar las denuncias judiciales, policiales y administrativas que correspondieren.
- k. Aportar todos aquellos elementos necesarios para la redacción del Informe Anual e informes especiales.
- l. Una vez concluidas las actuaciones en expedientes objeto de su competencia, disponer el archivo de los mismos.
- m. Evaluar al personal a su cargo.

Organización interna del área

La Gerencia Legal se divide en tres Áreas:

Área de Reclamos y Sumarios

Misión

Tramitar la instrucción de los sumarios internos y también aquellos referidos a los prestadores de los servicios públicos de competencia del Ente. Instruir los reclamos de usuarios

Funciones

- a. Tramitar e instruir los sumarios internos al personal y los sumarios administrativos a los prestadores de los servicios públicos de competencia del Ente.
- b. Tramitar e instruir los reclamos de los usuarios.
- c. Asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y del debido proceso.
- d. Resolver todo tipo de recurso administrativo interpuesto en el marco de los procedimientos de sumarios y reclamos.
- e. Emitir opinión y dictaminar en las cuestiones de su competencia.
- f. Confeccionar los proyectos de actos administrativos y que demanden la intervención de su competencia.
- g. Evaluar al personal a su cargo.

Área de Asuntos Contenciosos

Misión

Ejercer la representación legal del Organismo en toda actuación judicial y administrativa en la que el Organismo sea parte o tome intervención.

Funciones

- a. Ejercer la representación legal del Organismo, así como su patrocinio en las actuaciones judiciales y administrativas en las que el Organismo sea parte o tome intervención.
- b. Llevar adelante el proceso de ejecución judicial de las multas impuestas por el Organismo que se encuentren firmes.
- c. Asistir a las audiencias que se fijen en sede judicial en las acciones referidas en los puntos precedentes.
- d. Contestar y presentar requisitorias judiciales.
- e. Emitir dictamen en todas las cuestiones de su competencia.
- f. Asesorar y coordinar el inicio de acciones judiciales.
- g. Confeccionar los proyectos de actos administrativos que demanden la intervención de su competencia.
- h. Realizar la defensa administrativa y/o judicial de las multas de tránsito aplicadas a los vehículos del ERSP y/o los que el ERSP tenga a su cargo.
- i. Evaluar al personal a su cargo.

Área de Coordinación Legal

Misión

Asistir a la Gerencia Legal y funcionar como nexo entre las unidades organizativas de la Gerencia.

Funciones

- a. Actuar como Mesa de entradas y salidas de la documentación desde y hacia la Gerencia de Usuarios y Participación Ciudadana.
- b. Emitir dictámenes a solicitud de la Gerencia.
- c. Realizar el control del cumplimiento de los procedimientos dentro de la Gerencia.
- d. Confeccionar las actas que otorguen mandato a las personas que se presenten invocando un derecho o interés que no sea propio.
- e. Generar mecanismos de comunicación efectivos entre las unidades organizativas de la Gerencia.
- f. Evaluar al personal a su cargo.

5.4 Recursos Humanos

5.4.1 Cantidad de personal en el área de Reclamos y Sumarios

En el Área de Reclamos y Sumarios hay 13 agentes, dos de ellos son abogados, un licenciado en letras, el resto son administrativos. Es de señalar que no es requisito ser abogado para llevar la instrucción de un sumario y/o reclamo.

5.4.2 Asignación de actuaciones

Las actuaciones se distribuyen por servicio, en virtud de la expertiz de cada sumariante. No hay una norma específica para asignación de las mismas.

5.4.3 Sistema de información

El sistema de información utilizado es el SIGED, se utiliza para generar actuaciones, es decir para caratular y realizar consultas y pases. La excesiva cantidad de pases internos dificultan la navegabilidad del expediente. No posee alarma de vencimientos fijados por normativa interna. No se vincula ni tiene conexión con GDE (Gestión Documental Electrónica). Tampoco permite alistar expedientes tramitados en un período determinado.

No es posible visualizar la ejecución de las multas en el sistema aplicado.

Es dable señalar que se están realizando mejoras al momento del presente informe en el sistema por parte de la Gerencia de Modernización., la cual no se encuentra dentro del ámbito de la Gerencia Legal.

5.5 Universo

Por Nota N°00004506-AGCBA-DGJUS se solicitó información relativa al universo de sumarios internos gestionados por el Ente generados por denuncia o de oficio (inspecciones). El organismo auditado informó un universo de 1205 actuaciones en trámite o activos al 31/12/19. Con posterioridad, se cruzó dicha información con aquellas resoluciones que el Directorio había dictado en 2019 pero que fueron publicadas en el año 2020. De dicho cotejo surgieron diferencias entre lo informado y lo publicado en BOCBA. Así las cosas, se remitió al organismo auditado un nuevo listado con los expedientes encontrados referidos en la web del BOCBA mediante una nueva nota (N°00006723-AGCBA-DGJUS), que no fueran informados oportunamente. en la cual remitió los expedientes faltantes. Así las cosas, de nuestro análisis surgieron 631 expedientes que sumados a los 1205 que habían sido ya informados en la nota anterior, totalizaron un universo probable de 1836 expedientes.

A continuación, se expone la tabla probabilística muestral en anexo I. Se adjunta, asimismo, en el mismo anexo la muestra de expedientes sumariales.

Se informó que el universo de reclamos activos al 31/12/19 fue de 77 actuaciones. Por Nota NO-2022-00008936-AGCBA-DGJUS se le solicitó al organismo que pusiera a disposición los 37 expedientes del total de reclamos, los cuales fueron determinados mediante la tabla probabilística y seleccionados aleatoriamente. Se expone en anexo adjunto N° II al presente la tabla y los expedientes de reclamos muestreados. Cabe aclarar que, en los expedientes de reclamos se ventilan cuestiones que podrían haber producido un daño en la ejecución del servicio público implicado sin que sea necesario infringir la normativa aplicable al servicio en cuestión. En los casos muestreados, los reclamos no han llegado a configurar una violación a la normativa vigente para el servicio público y por ende ninguno de ellos se sustanciaron como actuación sumarial.

5.6 Análisis de los expedientes sumariales¹

Expediente N° 1706/2018. Orden N° 1

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto: Denuncia Plan de control c/deficiencia. Falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores Línea E

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de junio de 2018

Empresa involucrada: Metrovías S.A.

Monto de la multa: \$37.020

La **Resolución N° 146/EURSP/2020** se dictó el 20/02/20 sancionando a la empresa Metrovías SA con una multa de \$37.020 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas, en las estaciones San José (escalera de andén Virreyes a hall de boletería)- Avda. La Plata (escalera mecánica hall boletería a andén Central y andén Central a hall de boletería) José María Moreno (escalera mecánica de andén Virreyes a hall de boletería y andén Bolívar a hall de boletería), Urquiza (escalera mecánica de andén Bolívar a hall de boletería), Independencia (escalera mecánica de pasillo sur a salida a Lima 899), Jujuy (escalera mecánica de andén Bolívar a hall de boletería), Varela (escalera mecánica de andén Virreyes a hall de boletería lado oeste), los días 08/06/18, 07/06/18, 06/06/18, 05/06/18, 04/06/18 y 01/06/18 de la Línea E en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Leyes N° 24.240 (ley de defensa del consumidor), N° 757 (ley de procedimientos administrativos de derechos de defensa del consumidor), N° 210 (ley orgánica del EURSP) y N° 4472 (ley de regulación y restructuración del SUBTE), teniendo como objetivo la prestación idónea, eficiente y de calidad del servicio público)

Análisis de la actuación

- El Área Legal y Técnica solicitó inicio de sumario (fs. 27), coincidiendo con la propuesta el Área de Sumarios y Reclamos (fs. 42), designando instructores. A fs. 44 se ordenó la apertura del sumario el 15/01/19 (fs. 44). Se formularon los cargos (a fs. 52) y se notificó a la empresa Metrovías S.A (fs. 54). A fs. 65/74 se presentó recurso de reconsideración. el cual fue rechazado (a fs. 95/98).
- A fs. 161 se produjo el informe técnico del art. 31 de la Resolución N° 673/EURSP/16 señalando el 26/11/2019 que hay un cuadro probatorio suficiente para adjudicarle a la empresa Metrovías SA el incumplimiento a la Ley N° 210. Art. 2. Se produjo, asimismo el informe final del instructor

¹ La sistematización de los mismos se expone en Anexo III.

(fs.170/171) sugiriendo sanción por el monto de \$37.020, elevándose el proyecto de resolución. Se dictó la Resolución N° 146/EURSP/2020 el 20/02/20 sancionando a la empresa Metrovías SA con una multa de \$37.020 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas.

- No se cumplió con el plazo de notificación del instructor (fs. 46 conforme (art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2018), atento que la designación operó el día 15/01/2019 y se notificó el 11/02/2019.
- No se cumplió con el plazo de 30 días hábiles para la elaboración del informe técnico del art. 31 del Reglamento de Procedimiento de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la CABA, aprobado por Resolución 673/ERSP/2018) (fs. 161/162). El Área Técnica y Legal elaboró el informe técnico del art. 31 del Reglamento con fecha 26/11/2019 y el envío para realizar el informe de su competencia data del 16/08/2019.
- No se cumplió con el plazo de sustanciación (art. 20 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2018) (fs. 46 y fs.170/171), pero el instructor pidió la prórroga conforme la facultad que otorga la normativa.
- La multa fue recurrida judicialmente, sin embargo, no hay constancia de los movimientos judiciales. El último movimiento que consta en el expediente -de noviembre de 2021- es un pase al Área de Asuntos Contenciosos toda vez que las actuaciones se encuentran recurridas judicialmente ante la Justicia Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta circunstancia no fue informada por el auditado en la Nota 4605/2022, Anexo I.
- En virtud del art. 22, inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo, es dable observar que transcurrió demasiado tiempo entre la aprobación de la Resolución 146/2020 (20/02/2020) y la notificación de la misma (02/02/2021). Sin embargo, no es posible hacer indicación alguna al respecto toda vez que por Resolución N° 223/ERSP/2020 se suspenden los plazos en los procesos de sumarios y reclamos hasta el 31/03/2020. Luego por Resolución 872/ERSP/2020 se prorrogó la suspensión y por Resolución 872/ERSP/2020 se dejó sin efecto la suspensión a partir del 2/11/2020. No obstante, luego del levantamiento de la suspensión se corroboró una demora en la notificación desde noviembre del 2020 a febrero de 2021.
- Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del

certificado de deuda.

Expediente N° 2132/2018. Orden N° 2

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Plan de Control c/ deficiencia

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de inspección de febrero de 2019

Empresa involucrada: Ashira S.A.

Monto de la multa: \$252.672,07 (por falta de vaciado de cestos al 100%) y \$50.534,41 (por falta de barrido).

La **Resolución N°438/EURSP/19** con fecha 13/09/2019 sancionó a la empresa Ashira SA y Martin y Martin SA UTE con una multa de 50 puntos equivalentes a la suma de \$252.672,07 por infracción al Anexo III Punto 8,1, falta de vaciado de cestos papeleros completos al 100%, correspondientes al mes de febrero del año 2019, conforme art. 58 inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N°997/2013.

Asimismo, sancionó a la empresa Ashira SA y Martin y Martin SA UTE con una multa de 10 puntos equivalentes a la suma de \$ \$50.534,41 por infracción al Anexo III Punto 8, falta de barrido, correspondientes al mes de febrero del año 2019, conforme art. 58 inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N°997/2013.

Análisis de la actuación

- El Área Legal y Técnica sugirió el inicio de sumario (fs.38/39), el Área de Reclamos y Sumarios coincidió con dicha opinión (60/61), designando instructores. Se ordenó la apertura del sumario (fs.63) el 21/05/2019, notificándose el instructor el 22/05/19 (fs.65). Se formularon los cargos (fs.67) y se notificaron (fs. 67). La empresa interpuso descargo (fs.94/101), se remitieron los actuados el 12/07/19 para que el área técnica elabore el informe de su competencia (fs.131/132). El 22/07/19. A fs. 142/144 se elaboró y se adjuntó el informe final del instructor, conjuntamente con el proyecto de resolución.
- Se dictó la Resolución N°438/EURSP/19 con fecha 13/09/2019 que sancionó a la empresa Ashira SA y Martin y Martin SA UTE con una multa de 50 puntos equivalentes a la suma de \$252.672,07 y se notificó (fs.174/175).
- En virtud del art. 22, inc. b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo, es dable observar que transcurrió demasiado tiempo entre la aprobación de la Resolución del

Directorio N° 438/2019 de fecha 13/09/2019, (fs. 161/167) y la notificación de la misma en fecha 04/12/2019, (fs.174/175).

- Le empresa multada dió cumplimiento a la Resolución condenatoria sin recurrir, razón por la cual no es necesario emitir certificado de deuda. El expediente se archivó luego de autorizar la transferencia depositada en concepto de multa al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Posteriormente, se contabilizó la multa y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA, conforme lo indica la Resolución N° 475/EURSP/2018.

Expediente N° 2345/2019. Orden N° 3

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto: Plan de control c/deficiencia. Falta de funcionamiento de escaleras Mecánicas y ascensores. Línea D.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas del 28/01/2019 al 01/02/2019 por falta de funcionamiento de escaleras y ascensores.

Empresa involucrada: Metrovías SA

Monto de la multa: El Proyecto de Resolución dispuso una multa de \$311.677,50 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores, de acuerdo a la sugerencia del área técnica (informe técnico). Aún no hay resolución dictada al respecto.

Análisis de la actuación

- El Área Legal y Técnica sugirió el inicio del sumario por infracción a la Ley N°210 y 24.420 (fs.121), coincidiendo el Área de Reclamos y Sumarios (fs. 131). A fs. 133 se ordenó la apertura del sumario el 27/05/19. Se formularon cargos (fs.135) el 29/05/19, la empresa rechazó los mismos (fs.143/162), interponiendo un recurso de reconsideración (fs.186/190) que fue rechazado. Los actuados pasaron al área técnica para elaboración del informe del art. 31 de la Resolución N° 673/EURSP/16, que lo produjo a fs.306/308 el 02/08/2021. Se elaboró el informe final (fs. 318/319) sugiriendo sancionar a Metrovías SA con una multa de \$ 311.677,50 conjuntamente con proyecto de resolución.
- No se cumplió con el plazo de sustanciación (art. 20 Reglamento aprobado por Resolución 673/2018 (fs. 129 y fs. 318/319). A pesar de la dilación que se produjo durante el procedimiento, no surge constancia

de que el instructor haya hecho uso de la facultad del pedido de prórroga ni haya esgrimido sus causas (conforme segundo párrafo del art. 20 del reglamento).

- El último movimiento del expediente se registró el 02/05/2022 (PV-2022-736096-GL). Se trató de un pase de la Gerencia Legal a la Secretaría de Actas. Se entiende que es con el fin de tratar el Proyecto de Resolución, pero no consta su aprobación.
- No corresponde emitir opinión contable respecto al cumplimiento de la Resolución N° 475/EURSP/2018 en relación a la contabilización del pago por cuanto no obra en el expediente resolución aprobatoria de una sanción.

Expediente N° 3102/2018. Orden N° 4

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)
Objeto: Plan de control c/deficiencia. Falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas entre el 25/02/2019 al 01/03/2019.

Empresa involucrada: Metrovías SA

Monto de la multa: \$185.597.50.

La **Resolución N° 281/EURSP/2020** con fecha 19/03/19 sancionó a la empresa Metrovías con una multa de \$ 185.597,50 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas en estaciones Perú; Plaza San Pedrito; Acoyte; San José de Flores, Lima; Sáenz Peña; Castro Barros; Púan; Piedras y Primera Junta de la Línea A en los días 01/10/18 al 22/10/18 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N°757, N°210 y N° 4.472.

Análisis de la actuación

- El Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario (fs.95), coincidiendo el Área de Reclamos y Sumarios (fs.103), designando asimismo a los instructores. Se ordenó la apertura del sumario (fs. 105) el 12/04/19. Se formularon cargos (fs.107). La empresa rechazó los cargos (fs.113/131) interponiendo recurso de reconsideración, que fue rechazado (fs.155/159). Se produjo el informe técnico el 26/11/19 (fs. 248/249). Y se produjo el informe final el 6/01/20 sugiriendo sancionar a la empresa Metrovías S.A. La Resolución que impuso la multa fue de fecha

19/03/2020 (fs.275/280), la cual quedó firme luego de un nuevo recurso presentado por la empresa (fs.299/328).

- No fue posible corroborar el plazo de sustanciación toda vez que en el expediente no consta la fecha de notificación del instructor.
- La Resolución que impuso la multa fue de fecha 19/03/2020 (fs.275) y la cédula de notificación del 19/04/2021 (fs.291).
- El expediente se encuentra recurrido judicialmente, esta circunstancia no fue informada por el auditado en la contestación a la Nota 4605/AGCBA-DGJUS-2022, Anexo I, pero surge del análisis de la actuación.
- Al encontrarse el expediente en la situación descrita en el punto anterior, no corresponde contablemente la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda (conforme punto 4 Resolución N° 475/2018).

Expediente N° 3558/2019. Orden N° 5

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto: Plan de control c/deficiencia. Falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores. Línea D

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas entre el 25/02/2019 al 01/03/2019

Empresa involucrada: Metrovías SA

Monto de la multa: \$73.967.

Se dictó la **Resolución N° 255/EURSP/2020** multando a Metrovías S.A por \$73.967, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Ministro Carranza, Tribunales Juramento de la Línea D en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N°757, N°210 y N° 4.472.

Análisis de la actuación

- A fs. 35 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo el Área de Reclamos y Sumarios (fs.43), designando por ende instructores. A fs. 45 se ordenó la apertura del sumario el 19/06/19. Se notificó el instructor sumariante el 25/06/19 (fs.47) y se formularon cargos (fs.49). La empresa rechazó los cargos (fs. 58/77), pero no se

hizo lugar a dicha presentación (fs.142/146), pasando los actuados sin más trámite para la elaboración del informe técnico, que se produjo a fs.209 sugiriendo una multa de \$73.967. A fs. 218 se emitió el informe final el 09/01/2020 coincidiendo con el informe técnico, elevado conjuntamente con el proyecto de resolución.

- Se dictó la Resolución N° 255/ERSP/2020 multando a Metrovías S.A por \$73.967, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Ministro Carranza, Tribunales Juramento de la Línea D en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N°757, N°210 y N° 4.472.
- La imposición de multa se encuentra recurrida judicialmente y por lo tanto no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda (conforme punto 4 de la Resolución N° 475/2018).

Expediente N° 4020/2019. Orden N° 6

Servicio público involucrado: Control de estacionamiento por concesión

Objeto: Plan control c/deficiencia. Señalamiento Vertical. Cartel incompleto de permitido estacionar y ausencia de cartel.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de fecha 21/03/2019

Empresa involucrada: Dakota S.A

Monto de la multa: No corresponde atento que se dictó la **Resolución N° 224/EURSP/2020** (19/03/2020) desestimando la aplicación de sanción a la empresa Dakota. Previamente, se había producido la disposición DI-2020-73-ARyS- que había considerado que corresponde desestimar los actuados al no poder establecer fehacientemente la acera a las que las actas hacen referencia.

Análisis de la actuación

- A fs.15 el Área Legal Y Técnica solicitó el inicio del sumario. El Área de Reclamos y Sumarios coincidió a fs.26/27. Se ordenó la apertura del sumario a fs. 28 el 18/06/2019. Se formularon cargos (fs.30) Y a fs. 32 el 19/06/19 el instructor se notificó de su designación. La empresa presentó el descargo (fs. 58/65). Posteriormente pasaron los actuados para elaboración del informe técnico, que lo realizó a fs. 105/106 sugiriendo que había evidencias para que la empresa sea sancionada por incumplimientos al Pliego de Bases y Condiciones que rige el

servicio. Se elaboró el informe final (fs.116/118) conjuntamente con el proyecto de resolución. Se dictó la Resolución N° 224/EURSP/2020 (19/03/2020) desestimando la aplicación de sanción a la empresa Dakota. Previamente, se había producido el dictamen DI-2020-73-ARyS- que había considerado que correspondería desestimar los actuados al no poder establecer fehacientemente la acera a las que las actas hacen referencia.

- No se cumplió con el plazo de notificación del instructor designado(fs.32) (conforme art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/EURSP/2016). Hay un retraso en la notificación del instructor, en lugar de 2 días hábiles fueron 7 días ya que la designación se realizó con fecha 10/06/2019 y se notificó el 19/06/2019.
- La empresa sumariada no cumplió con el plazo para la presentación del descargo (conforme art. 27 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2016), ya que fue extemporánea. La empresa fue notificada el 21/06/2019, según surge de la cédula de notificación de la formulación de los cargos y el descargo fue presentado el 11/07/2019 (IFGRA-2019-16451-MESYA; fs. 58/84).
- El Área Legal y Técnica no cumplió con el plazo de 30 días para elaborar el informe técnico a fs. 105/106 (conforme art. 31 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/ERSP/2016), atento que lo realizó con fecha 17/12/2019 (mediante IF-2019-14336-ALyT) y la remisión se realizó el 22/07/19 al Área Legal y Técnica.
- En virtud del art. 22, inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo, es dable observar que transcurrió demasiado tiempo entre la aprobación de la Resolución 224/2019 (19/03/2020) y la notificación a la prestadora del servicio (14/12/2020). No obstante, ha de considerarse que los plazos se encontraban suspendidos por la pandemia por parte del Ente.
- Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestador del servicio, no corresponde la aplicación de la Resolución N°475/EURSP/2018 atento que no existe contabilización de suma alguna.

Expediente N° 4281/2019.Orden N° 7

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto: Plan de control c/deficiencia. Falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores, Línea B.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas del 18/03/2019 al 27/03/2019.

Empresa involucrada: Metrovías S.A

Monto de la multa: \$196.434.

La **Resolución N° 483/EURSP/2020** sancionó con una multa de \$196.434 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Federico Lacroze, Tronador, Juan Manuel de Rosas, y Uruguay de la Línea B en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N°757, N°210 y N° 4.472.

Análisis de la actuación

- A fs.65 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario. El Área de Reclamos y Sumarios coincidió a fs.73. Se ordenó la apertura del sumario (fs.75) por incumplimiento al art. 19 de la ley N° 24.240. Se notificó el instructor sumariante (fs.77) y se formularon cargos (fs.79). La empresa interpuso recurso de reconsideración (fs.85/103), el cual fue rechazado (fs.127/132). De esta forma pasaron los actuados para elaboración del informe técnico que se produjo el 15/01/2020 a fs. 211/212 que señaló que existió incumplimiento del servicio. El 25/03/2020 se elaboró el informe final del instructor coincidiendo con el área técnica. (fs.220/221). Se dictó la Resolución N° 483/ERSP/2020 que sancionó con una multa de \$196.434 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Federico Lacroze, Tronador, Juan Manuel de Rosas, Uruguay de la Línea B en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N°757, N°210 y N° 4.472.
- Conforme surge de fs. 211/212, el Área Legal y Técnica no cumplió con el plazo de 30 días para elaborar el informe técnico (conforme art. 31 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/ERSP/2016). El Área Legal y Técnica elaboró el informe técnico con fecha 15/01/2020, mediante IF-2020-775-ALyT y sugirió que el monto de la sanción que corresponde aplicar a Dakota es de \$196.434. Se extendió del plazo de 30 días, ya que a fs.197 figura que el pase para el informe técnico fue el 06/11/2019.
- No se cumplió con el plazo de sustanciación (conforme art. 20 del Reglamento aprobado por Resolución 673/EURSP/2016, fs. 77 y fs.220/221).) El instructor no pidió prórroga.

- Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda.

Expediente N° 4587/2019. Orden N° 8

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Plan Control C/ Deficiencia: Cesto papelerero lleno al 100%. Ausencia de servicio de barrido.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas del 1/04/19 al 5/04/19.

Empresa involucrada: Urbasur, Transportes Olivos SAClyF. Urbasur Argentina S.A -UTE.

Monto de la multa: \$202.738.16 y \$371.686,62.

Se dictó la **Resolución N° 254/EURSP/2020** sancionando a Urbasur, Transportes Olivos SAClyF - Urbasur Argentina S.A -UTE con una multa de \$202.738.16 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, correspondiente al mes de abril del año 2019, conforme Art. 58, inc.29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13. Asimismo sanciona a la empresa con una multa de \$371.686.62 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, correspondiente al mes de abril del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Análisis de la actuación

- A fs.47 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario. El Área de Reclamos y Sumarios coincidió a fs.63/64, designando instructores el 16/09/19. Se ordenó la apertura del sumario (fs. 66) el 16/09/19, notificándose el instructor el 18/09/19 (fs.68). Se formularon los cargos (fs.70). La empresa presentó descargo (a fs. 91/105). Los actuados pasaron al área técnica para la elaboración del informe técnico el 22/10/19 que se produjo a fs. 130/131 recomendando que se adjudique a la empresa el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio. A fs. 143 se dictó el informe final del instructor coincidiendo con el técnico, elevándose asimismo el proyecto de resolución. Se dictó la Resolución N° 254/ERSP/2020 sancionando a Urbasur, Transportes Olivos SAClyF - Urbasur Argentina S. A -UTE. con una multa de \$202.738.16.

- El Área de Reclamos y Sumarios no cumplió con el plazo de 25 días para designar instructor sumarial (fs. 63/64) (conforme art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2016). El Área de Reclamos y Sumarios designó instructores, no lo hace por Disposición sino por Informe (IF-2019-00010710-ARyS), 16/09/2019. El pase al área para inicio de sumario fue el 17/07/19. Por lo tanto, no se cumplió con el plazo de la normativa interna. La apertura del sumario, por lo tanto, también se demoró.
- En virtud del art. 22, inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo, es dable observar que transcurrió demasiado tiempo entre la aprobación de la Resolución 469/2020 (19/03/2020) y la notificación de la misma (18/12/2020). Sin embargo, no es posible hacer observación alguna al respecto toda vez que por Resolución 223/ERSP/2020 se suspenden los plazos en los procesos de sumarios y reclamos hasta el 31/03/2020. Luego por Resolución 872/ERSP/2020 se prorroga la suspensión y por Resolución 872/ERSP/2020 deja sin efecto la suspensión a partir del 2/11/2020.
- Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA, conforme lo indica la Resolución N° 475/EURSP/2018.

Expediente N° 5186/2019. Orden N° 9

Servicio público involucrado: Residuos Patológicos y Peligrosos

Objeto: Denuncia / Plan control c/deficiencia. No se proveyeron contenedores en estado de higiene y conservación al momento del retiro de los residuos.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Acta N°6029

Empresa involucrada: Hábitat ecológico

Monto de la multa: \$2000

Se dictó **Resolución 332/EURSP/2020** sancionando a la empresa con una multa de \$2000.

Análisis de la actuación

- A fs.11 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario. El Área de Reclamos Sumarios coincidió a fs.19, designando instructores el 16/09/19. Se ordenó la apertura del sumario el 09/09/19 (fs.21). Se notificó el instructor (fs.23) el 11/09/19. Se formularon cargos (fs.25), vencido el plazo para efectuar el descargo pasaron los actuados a elaboración del informe técnico, que se efectuó a fs.67 sugiriendo que correspondía aplicar sanción de \$2000 por incumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones de

Especificaciones Técnicas. Se elevó el proyecto de resolución. En consecuencia, se dictó la Resolución 332/EURSP/2020 sancionando a la empresa con una multa de \$2000.

- El Área de Reclamos y Sumarios no cumplió con el plazo de 25 días para designar instructor sumarial (conforme art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/ERSP/2016, fs. 19). El Área de Reclamos y Sumarios designó instructores el 5/09/2019, no lo hace por disposición sino por Informe (IF-2019-0009999-ARyS). El pase al área para inicio de sumario fue el 12/06/19 (IF-2019-157420-GL, fs. 17). Por lo tanto, no se cumple con el plazo de la normativa interna.
- Se corroboró que hubo un exceso en el plazo para notificar la resolución sancionatoria. En virtud del art. 22, inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo, es dable observar que transcurrió demasiado tiempo entre la aprobación de la Resolución 332/2020 (31/03/2020) y la notificación de la misma (14/12/2020). Sin embargo no es posible hacer observación alguna al respecto toda vez que por Resolución N° 223/ERSP/2020 se suspendieron los plazos en los procesos de sumarios y reclamos hasta el 31/03/2020. Luego por Resolución N° 872/ERSP/2020 se prorrogó la suspensión y por Resolución N° 872/ERSP/2020 se dejó sin efecto la suspensión a partir del 2/11/2020.
- El certificado de deuda contiene todos los datos establecidos en el punto 5) de la mencionada resolución. En este caso, se realizó un certificado de deuda por acumulación de multas impuesta a la misma empresa, establecido en el punto 6) de la Resolución N° 475/18. De acuerdo a lo manifestado en la entrevista realizada 31/08/2022 el criterio adoptado en estos casos es contabilizar la multa en el sistema contable cuando se emite el certificado de deuda, pero el mismo no es adjuntado al expediente. Por lo tanto, no consta en el expediente el asiento contable de la multa.

Expediente N° 5593/2019. Orden N° 10

Servicio público involucrado: Control de estacionamiento por concesión

Objeto: Plan control c/deficiencia. Cartel prohibido estacionar

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de mayo de 2019 por cartel incompleto prohibido estacionar y ausencia de cartel.

Empresa involucrada: Dakota S.A

Monto de la multa: Se dictó la **Resolución N° 1/EURSP/2021** desestimando la aplicación de sanción a la empresa Dakota S.A atento a la falta de

especificidad en las actas en relación a la cartelería (si se encuentra en la vereda par o impar).

Análisis de la actuación

- A fs.17 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario. El Área de Reclamos y Sumarios coincidió a fs. 28, designando instructores el 18/06/19. Se ordenó la apertura del sumario (fs.30) por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego que rige el servicio. Se formularon cargos (a fs.34). La empresa presentó su descargo (fs.60/78). Así las cosas, los actuados pasaron a elaboración de informe técnico que se realizó el 13/09/19 recomendando sancionar a la empresa. A fs.180/181 el instructor sumariante opinó que no compartía el criterio del área técnica. El mismo consideró al no determinar la acera a la que correspondían las anomalías detectadas no constituía evidencia como para dar por cumplidos los requisitos para la determinación de la sanción. Finalmente, se dictó la Resolución N° 1/ERSP/2021 desestimando la aplicación de sanción a la empresa Dakota atento a la falta de especificidad en las actas en relación a la cartelería (si se encuentra en la vereda par o impar).
- No se cumplió con el plazo de 30 días para dictar la resolución (conforme art. 32 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2016, fs. 199/201). Se dictó la Resolución N° 1/ERSP/2021 desestimando la aplicación de sanción a la empresa Dakota, pero se observó un incumplimiento del plazo mencionado, toda vez que el pase a la Secretaría de Actas con el informe final y el proyecto de resolución es del 1/04/2020 y la resolución se dictó el 18/01/2021. Si bien por Resolución N° 223/2020 se suspendieron los plazos de los procesos de los sumarios y reclamos, por Resolución 394/2020 se prorrogó dicha suspensión, y por la Resolución 872/2020 se dejó sin efecto la suspensión a partir del 2/11/2020. Por lo tanto, existió una demora ya que descontando la suspensión por el COVID 19 y los días de enero en que también se suspenden los plazos, se demoró 35 días hábiles para dictar la resolución.
- Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestadora del servicio, por no especificar la acera según el dictamen final de instructor, no corresponde la aplicación de la Resolución N° 475/EURSP/2018 por cuanto no corresponde contabilización de suma alguna.

Expediente N° 5894/2019 Orden N° 11

Servicio público involucrado: Alumbrado Público

Objeto: Denuncia Deficiencia en el Servicio. Mantelectric (Denuncia N°32349) Comuna 4. Luminaria apagada

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Anomalía detectada por Denuncia N° 32349 de fecha 13/05/2019 y ratificada por actas del año 2019.

Empresa involucrada: Mantelectric ICISA

Monto de la multa: \$116.300

Se dictó **Resolución N° 469/EURSP/2020** sancionando a la empresasumariada con una multa de \$116.300 por el incumplimiento en los plazos máximos de reparación de luminaria apagada en la calle Av. Almafuerde 401 según Art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el servicio de alumbrado público.

Análisis de la actuación

- A fs.32 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario. El Área de Reclamos Sumarios coincidió a fs.41, designando instructores el 8/08/19. Se ordenó la apertura del sumario (fs.43) el 8/08/19 por incumplimiento en los plazos de reparación máxima previstos en los pliegos. Se notificó el instructor sumariante el 12/08/19 (fs.45). Se formularon cargos (fs. 47) y la empresa presentó el descargo (a fs.68/70), pasando para la elaboración del informe técnico que fue realizado a fs.114/116. El mismo consideró que existía unincumplimiento del servicio de alumbrado público por parte de Mantelectric ICISA. A fs. 124/125 se adjuntó el informe final del instructorsumariante quien coincidió con el informe técnico. Se elevó el proyecto de resolución y se dictó Resolución N° 469/EURSP/2020 sancionando a la empresa sumariada con una multa de \$116.300 por el incumplimiento en los plazos máximos de reparación de luminaria apagada -en la calle Av. Almafuerde 401- según Art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el servicio de alumbrado público.
- No se cumplió con el plazo de sustanciación del proceso (conforme art. 20 del Reglamento aprobado por Resolución 673/EURSP/2016, fs. 43 y fs. 124/130). La notificación del instructor es del 12/08/2019 y el informe final del 27/03/2021, excede los 100 días aun sin contar el mes de enero de suspensión de plazos y la suspensión en virtud de la pandemia por el COVID-19, establecida por la Resolución N° 223/EURSP/2020. El instructor no usa la facultad de solicitar la prórroga del art. 20 del Reglamento N° 673/16.

- No fue posible constatar en el expediente si la Gerencia de Legales ejecutó la multa después de emitido el certificado de deuda.
- De acuerdo lo manifestado en la entrevista realizada 31/08/2022 el criterio adoptado en estos casos es contabilizar la multa en el sistema contable cuando se emite el certificado de deuda. Es de señalar que no consta en el expediente el asiento contable de la multa.

Expediente N° 610/2018. Orden N° 12 Servicio

público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Plan de control c/deficiencia Zona 4. Cesto papelerero lleno al 100%.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas del 24,25 y 30 de julio 2018.

Empresa involucrada: Níttida- Ecohábitat SA y otra UTE.

Monto de la multa: \$261.674.95

Se dictó por **Resolución N° 502/EURSP/2019** de fecha 11/10/19 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, correspondientes al mes de julio del año 2018, conforme art 58. inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Análisis de la actuación

- A fs.42 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario. Se ordenó la apertura del sumario (fs.81) el 6/05/19. El Área de Reclamos y Sumarios coincidió en el inicio del sumario y designó instructores (fs.83/84). Se notificó el instructor sumariante (fs.86) el 16/05/19. Se formularon cargos (fs.88). La empresa formuló descargo (a fs.11/119), pasando luego para elaboración del informe técnico que lo efectuó según constancias de fs.144. Se elevó el proyecto de resolución con el dictamen final (fs.160/161) sugiriendo que correspondía aplicar la sanción a la empresa. Posteriormente, se dictó Resolución N° 502/EURSP/2019 de fecha 11/10/19 debido al incumplimiento de la prestadora al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, correspondientes al mes de julio del año 2018, conforme art 58. inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e

Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

- No se cumplió con el plazo de apertura de sumario, designación y notificación del instructor sumariante (conforme art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2016; fs. 83/84). El Área de Reclamos y Sumarios recibió el expediente el 6/02/2019 y solicitó información técnica adicional a la Gerencia de Control, quien respondió el 19/02/2019 que dicha información no era necesaria para la prosecución del trámite. Recién el 22/04/2019 por IF-2019-6370-ARyS, el Área de Reclamos y Sumarios manifestó la necesidad de la apertura de un sumario y designó instructores. El sumario se abrió el 6/05/2019 por IF-2019-5934-GL. La designación del instructor sumariante fue de fecha 22/04/2019 y el instructor recién se notificó de su designación el 16/05/2019.
- No se cumplió con el plazo del dictado de la resolución (conforme art. 32 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/ERSP/2016). Teniendo en cuenta que la Secretaría de Actas recibió el expediente con fecha 22/08/2019 (fs. 169) y se dictó la Resolución N° 502/ERSP/2019, con fecha 11/10/2019, es dable observar un retraso en el cumplimiento del plazo de la norma.
- En virtud del art. 22, inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo, es dable observar que transcurrió demasiado tiempo entre la aprobación de la Resolución 502/2019 (11/10/2019, fs. 173/178.) y la notificación de la misma (28/02/2020, fs. 187/188).
- Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda.

Expediente N° 6528/2019. Orden N° 13

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Denuncia deficiencia en el servicio (N°32692) con fecha de 13 de junio 2019. Ausencia de barrido.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas del 18/06/2019 y denuncia 13/06/2019.

Empresa involucrada: Solbayres

Monto de la multa: \$46.313,48

Se dictó la **Resolución N° 153/EURSP/2020** con fecha 20/02/2020 sancionando con multa a la empresa con \$46.313,48 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, correspondientes al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Análisis de la actuación

- A fs.22 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario. Se ordenó la apertura del sumario el 1/08/19 (fs.32), notificándose el instructor sumariante el 2/08/19 a fs.34. Se formularon cargos (fs.36). La empresa formuló el descargo (a fs.51/61). Posteriormente, la prestataria del servicio abonó voluntariamente la multa.
- El Área Legal y Técnica no cumplió con el plazo de 30 días hábiles para elaborar el informe técnico (art. 31 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2016, fs.123). Por IF-2019-00013359-ALyT, con fecha 28/11/2019, el Área Legal y Técnica sugirió una multa de \$46.313,48. Teniendo en cuenta que el expediente ingresó al Área Legal y Técnica el 2/10/2019 (fs. 119), hay un retraso en el término de 30 días.
- En virtud del art. 22, inc. b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo, es dable observar que transcurrió demasiado tiempo entre la aprobación de la Resolución N° 153/2020 (20/02/2020, fs.149/152) y la notificación de la misma (16/12/2020, fs. 171/172). Sin embargo, no es posible hacer observación alguna al respecto toda vez que por Resolución N° 223/ERSP/2020 se suspendieron los plazos en los procesos de sumarios y reclamos hasta el 31/03/2020. Por Resolución 872/ERSP/2020 se dejó sin efecto la suspensión a partir del 2/11/2020.
- La Gerencia Legal abrió el sumario por IF-2019-7256-GL el 1/08/2019 (fs. 32), dentro del plazo. Sin embargo, la constancia de la designación del instructor junto con la opinión del Área de Reclamos y Sumarios de la necesidad de abrir un sumario, puede visualizarse más adelante en el expediente con fecha posterior a la notificación del instructor sumariante, esto es, el 25/09/19 (a fs. 107). Más adelante se observa una providencia (PV-2019-8503-ARyS, fs. 109) por la cual se dejó constanciade la omisión involuntaria de incorporar este informe previamente.

- Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA, conforme lo indica la Resolución N° 475/EURSP/2018.

Expediente N° 6655/2019. Orden 14

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)
Objeto: Plan de control c/deficiencia. Línea C Estación Retiro. Matafuegos con hidráulica vencida.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas del 14/06/2019

Empresa involucrada: Metrovías SA

Monto de la multa: No corresponde porque el sumario no se encuentra terminado.

Análisis de la actuación

- A fs. 65 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario el 12/09/19. El Área de Reclamos y Sumarios coincidió y designó instructores el 7/02/20. Se ordenó la apertura del sumario (fs.75), notificándose el instructor sumariante el 20/02/20 (fs.77). Se formularon cargos (fs.79). La empresa los refutó (fs.86/87) e interpuso un recuso de reconsideración (fs.117/132) que fue rechazado por el ERSP (fs.134/137). La empresa amplió nuevamente argumentos (fs. 144/156). Se encuentra pendiente la elaboración del informe técnico.
- No se cumplió con el plazo de notificación del instructor sumariante (conforme art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/ERSP/2016, fs. 77). El instructor es designado por el Área de Reclamos y Sumarios con fecha 7/02/2020 (fs. 73). Se abrió sumario el 10/02/2020 y la notificación fue del 20/02/2020 (fs.75).
- Se observó una inactividad injustificada entre noviembre de 2020 y marzo de 2021, previo a que Metrovías presente el recurso de reconsideración (fs. 117/132). Asimismo, se observó idéntica inactividad entre marzo de 2021 y agosto de 2021, que se abrió a prueba (fs. 132) con posterioridad a la presentación de la empresa sumariada. Luego, aparece una nueva inactividad entre septiembre de 2021 y enero de 2022 (sólo se observó un pase en diciembre de 2021 a fs. 162). En virtud del art. 22, inc. b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de

la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo, es dable observar que transcurrieron períodos en que el expediente se encontraba sin movimientos, sin justificación alguna ni solicitud de prórroga por parte del instructor.

- No se cumplió con el plazo de sustanciación (conforme art. 20 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2016).
- Al no encontrarse terminado el proceso administrativo sumarial, no corresponde aún el análisis del cumplimiento de la Resolución N° 475/EURSP/2018.

Expediente N° 6697/2019. Orden 15

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto: Plan de control c/deficiencia. (Matafuegos). Línea C

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas del 3 al 6 de junio de 2019

Empresa involucrada: Metrovías S.A

Monto de la multa: No consta Resolución aprobada.

Análisis de la actuación

- A fs. 29 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario el 05/09/19. El Área de Reclamos y Sumarios coincidió designando instructores (a fs. 37). Se ordenó la apertura del sumario (fs.39) el 1/10/19. Se formularon los cargos (fs.41). La empresa interpuso un recurso de reconsideración (fs. 62/74), el cual fue rechazado (fs. 83/86), pasando los actuados a elaboración de informe técnico, el cual se produjo (a fs.127/128) el 8/06/21 considerando que correspondía sancionar a Metrovías SA. El dictamen final (fs.145/146) coincidió con el informe técnico.
- No se halló en el expediente la notificación al instructor (el pase de la Gerencia Legal al Área de Reclamos y Sumarios data del 05/09/2019; debiera estar entre fs.39/41) y por ende no pudo corroborarse el plazo de sustanciación del procedimiento instructorio
- No hubo constancia de la resolución aprobatoria de la sanción. El último movimiento es de fecha 13/08/2021 que fue un pase a la Secretaría de Actas (fs.152). Consta el informe del instructor sumariante en el cual recomendó sancionar a Metrovías SA con una multa de \$542.520 por las presuntas infracciones a lo establecido en la Ley N° 210 art. 2° inc. c),

en los arts. 5 y 19 de la Ley N°24.240 y modif. y la Ley N° 757 C.A.B.A, respecto de la falta de funcionamiento de matafuegos y salidas de emergencia en estaciones San Juan, Diagonal Norte, Lavalle, San Martín, Constitución, de la Línea C de subterráneos los días 03/06/2019, 04/06/2019, 05/06/2019, 06/06/2019. Tampoco el instructor adjuntó con el dictamen final el proyecto de resolución.

- No se cumplió con el plazo del período probatorio (conforme art. 28 del Reglamento aprobado por la Resolución 673/2016). Se abrió a prueba el 11/11/19 (fs.81) y recién el 1/06/21 por IF-2021-6817-ARyS pasó el expediente al área técnica a fin de confeccionar el informe técnico (fs.111). No se respetó el plazo de 30 días hábiles para el período probatorio, ello aun contabilizando la suspensión de plazos por la pandemia conforme lo dispuso la Resolución N° 223/ERSP/2020. Por Resolución 872/ERSP/2020 se dejó sin efecto la suspensión a partir del 2/11/2020.
- No corresponde emitir opinión contable respecto al cumplimiento de la Resolución N° 475/EURSP/2018 en cuanto a su contabilización del pago toda vez que no obra en el expediente resolución aprobatoria de la sanción.

Expediente N°6817/2019. Orden 16

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)
Objeto: Plan de Control c/deficiencia. Falta de funcionamiento de ascensores. Línea H.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: actas entre el 27 y el 31 de mayo de mayo de 2019

Empresa involucrada: Metrovías S.A

Monto de la multa: Se encuentra pendiente la finalización del procedimiento sumarial. El último movimiento fue del 14/10/2021. No se registró constancia de pase al Área Técnica ya que el último movimiento es una nueva presentación de Metrovías ampliando sus argumentos.

Análisis de la actuación

- A fs. 27 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con esta apreciación el Área de Reclamos y Sumarios(fs.35) que designó asimismo instructores. Se ordenó la apertura del sumario (fs.37) el 10/02/20. El instructor se notificó a fs.39 el 20/02/20.

Se formularon cargos (fs.41). La empresa interpuso recurso de reconsideración (fs.50/60) que fue rechazado a fs.73/77. La empresa amplió argumentos (fs.83/96).

- El sumario se inició en virtud de deficiencias halladas por el plan de control de mayo de 2019. En julio de 2019 el área técnica efectuó un pase, y lo repite en septiembre de 2019 solicitando la apertura del sumario. En octubre de 2019 la Gerencia Legal lo remitió al Área de Reclamos y Sumarios que efectuó su informe inicial en febrero de 2020. Con lo cual se registró un período de tiempo prolongado desde la detección de la deficiencia hasta que efectivamente llegó al área competente.
- No se cumplió con el plazo de 10 días hábiles de la formulación de cargos contados a partir de la apertura del sumario (conforme art. 26 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/2016). La formulación de cargos se efectúa por IF-2020-2381-ARyS (fs. 41), con fecha 4/03/2020, 15 días después de la apertura del sumario con fecha 10/02/2020 (fs. 37).
- Al no encontrarse terminado el proceso administrativo sumarial, no corresponde aún el análisis del cumplimiento de la Resolución N° 475/EURSP/2018.

Expediente N° 6963/2019. Orden 17

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Plan Control c/deficiencia. Cliba Ingeniería Urbana SA. Cesto papelerero lleno al 100%.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: actas entre el 27 y el 31 de mayo de mayo de 2019

Empresa involucrada: Cliba Ingeniería Urbana SA

Monto de la multa: \$ 363.604,85

La Resolución de Directorio N° 227/EURSP/2020 resolvió sancionar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA con una multa de \$ 363.604,85 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y limpieza de calles, Punto 8.1. Modalidades de la Prestación por Omisión de vaciado de cestos papeleros correspondientes al mes de mayo del año 2019, conforme art. 58 inc. 29 del liego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional para la Contratación del servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Análisis de la actuación

- A fs. 23 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, en coincidencia con el Área de Reclamos y Sumarios (fs.31) que designó instructores. Se ordenó la apertura del sumario (fs.33) el 21/10/19 y se notificó el instructor sumariante el 23/10/19 (a fs.35). Se formularon cargos (fs.37). La empresa no presentó descargo, pasando los actuados a elaboración del informe técnico que se produjo a fs.70/71 indicando que correspondía sancionar a la empresa. Ello, en coincidencia con el informe final del instructor sumariante (fs.79/80) y el proyecto de resolución. La Resolución de Directorio N° 227/EURSP/2020 resolvió sancionar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA con una multa de \$ 363.604,85 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y limpieza de calles, Punto 8.1. Modalidades de la Prestación por Omisión de vaciado de cestos papeleros correspondientes al mes de mayo del año 2019, conforme art. 58 inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional para la Contratación del servicio de Higiene Urbana N° 997/13
- No se cumplió con el plazo para el dictado de la resolución (art. 32 del Reglamento que aprueba la Resolución N° 673/2016). La Resolución N° 227/ERSP/2020 (fs. 96/99) de fecha 19/03/2020 sancionó a la empresa con una multa de \$363.604,05, pero el dictado de la misma se realizó 35 días hábiles después del pase con fecha 09/01/2020 (pase de la Gerencia Legal a Directorio por PV-2020.182-GL, fs. 90).
- El certificado de deuda contuvo todos los datos establecidos en el punto 5) de la mencionada resolución. De acuerdo lo manifestado en la entrevista realizada 31/08/2022 el criterio adoptado en estos casos es contabilizar la multa en el sistema contable cuando se emite el certificado de deuda, pero el asiento no es adjuntado al expediente. Es decir, no obra constancia en el expediente del asiento contable de la multa.

Expediente N° 7011/2019. Orden N° 18

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Plan Control c/ Deficiencia. Zona 7. Cesto papelerero al 100%.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: actas del 21 al 24 de mayo 2019

Empresa involucrada: Urbasur Transportes Olivos SACI y F. Urbasur SA.

Monto de la multa, de corresponder: \$439.266

La **Resolución 158/ERSP/2021** de fecha 26/02/2021 sancionó a la empresa con una multa de \$439.266 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles. Punto 8.1 Modalidades de la Prestación correspondiente al mes de mayo de 2019, conforme Art.58 inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Análisis de la actuación:

- A fs. 35 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo el Área de Reclamos y Sumarios que designó asimismo instructores (fs.43). Se ordenó la apertura del sumario el 12/12/19 (fs.46). Se notificó el instructor el 16/12/19 (fs.48). Se formularon los cargos (fs.50). La empresa presentó descargo (fs.83/88). Luego la actuación pasó a la elaboración del informe técnico que se produjo a fs.131, recomendando sancionar a la empresa. Coincidió con dicha línea el informe final del instructor sumariante (a fs.144/145). La Resolución N° 158/ERSP/2021 de fecha 26/02/2021 sancionó a la empresa con una multa de \$ 439.266.
- Se observó un período de inactividad entre el pase del Área de Reclamos y Sumarios al Área Legal y Técnica (24/01/2020, fs. 109) y la efectiva elaboración del informe técnico (30 días hábiles) conforme el art. 31 del Reglamento de Procedimiento de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (13/03/2020, fs. 131).
- Luego de que el Área Legal y Técnica elaboró el informe de su competencia en marzo de 2020, el expediente volvió a tener movimientos en enero de 2021, oportunidad en que se designó nuevo instructor (fs. 140) teniendo en cuenta que entre el 19/03/2020 y el 2/11/2020 los plazos de los procedimientos sumariales quedaron suspendidos (mediante Resoluciones Nros 384/ERSP/2020, 394/ERSP/2020 y 872/ERSP/2020).
- Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. No obstante, no obra constancia de la contabilización del pago realizado ni que se haya efectuado la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA, conforme lo indica la Resolución N° 475/EURSP/2018. (OB)

Expediente N° 7120/2019. Orden 19

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto: Inspección: Plan de Control c/ Deficiencia. Servicio de Subterráneo Seguridad. Matafuegos inaccesibles y salida de emergencias inaccesibles. Línea B. Incumplimiento a lo establecido en el artículo 5 y 19 de la ley 24.240

Fecha de la denuncia o acta de inspección: actas de fecha 12/07/19.

Empresa involucrada: Metrovías S.A.

Monto de la multa: No consta la Resolución. En el proyecto de resolución el monto sugerido fue de \$759.450.

Análisis de la actuación:

- Se ordenó la apertura del sumario (fs. 49) el 11/11/19. El instructor se notificó el 13/11/19 (fs.51), se formularon los cargos (fs. 53) y se notificaron (fs.55). La prestataria rechazó los cargos (fs.66/82) e interpuso recurso de reconsideración el cual fue rechazado el 23/12/19 (fs.99/104). El informe técnico se elaboró el 20/04/20 a fs.168/169 mediante el mismo se recomendó sancionar a la empresa, coincidiendo con el dictamen final del instructor de fecha 22/04/20 que obra a fs.177/178.
- No obra constancia en el expediente de la resolución del Directorio.
- Al no encontrarse terminado el proceso administrativo sumarial, no corresponde aún el análisis del cumplimiento de la Resolución N° 475/EURSP/2018.

Expediente N°7165/19. Orden 20

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto: Plan de Control de Escaleras Mecánicas y Ascensores. Metrovías S.A. Línea B de Subterráneos. No funciona ascensor y escalera mecánica en Línea B.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de junio de 2019

Empresa involucrada: Metrovías S.A.

Monto de la multa: \$278.658.

La Resolución N° 430/EURSP/2021 de fecha 13/05/21 sancionó a la empresa Metrovías SA con una multa de \$278.658, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores, en las estaciones Los Incas, Echeverría,

Juan Manuel de Rosas, Uruguay, Callao de la Línea B en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 219 y N° 4.472.

Análisis de la actuación

- A fs. 37 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, en concordancia con el Área de Reclamos y Sumario que designó instructores (fs.45). Se ordenó la apertura del sumario (fs.47) el 13/12/19. Se notificó el instructor sumariante el 16/12/19 (fs.49). Se formularon cargos (fs.51). La empresa interpuso recurso de reconsideración (fs. 62/72) que fue rechazado por el organismo (fs. 96). Luego, pasaron los actuados para elaboración del informe técnico que se produjo a fs. 145/146. Se elaboró el dictamen final del instructor (fs. 156/157) el 30/03/21. La Resolución N° 430/EURSP/2021 de fecha 13/05/21 sancionó a la empresa Metrovías SA con una multa de \$278.658.
- Se han observado las siguientes inactividades/dilaciones en la tramitación y en virtud del Art. 22, inc. b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo y que su aplicación se aplica supletoriamente a los procedimientos auditados y ante su inobservancia es menester señalar lo siguiente: Metrovías SA se presentó en plazo el día 03/01/2020 interponiendo reconsideración y según fs. 92 pasó al Área de Reclamos y Sumarios el día 14/01/2020. Luego a fs. 94 esta área provee el escrito en fecha 11/03/2020. La Resolución que dispuso la aplicación de la sanción se dictó el 13/5/2021 (fs.174/180) y se notificó el 05/07/2021 (fs.242). La Resolución de fs. 259 que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por Metrovías de fecha 11/01/2022, se comunicó el 14/03/2022. A fs. 246/7 se comunicó la resolución con fecha 13/09/2021 y el siguiente pase se realizó el 05/11/2021 según fs. 249/250.
- Las actas son de junio del 2019 y el primer pase se realizó en fecha 16/09/2019.
- Al no encontrarse terminado el proceso administrativo sumarial, no corresponde aún el análisis del cumplimiento de la Resolución N° 475/EURSP/2018.

Expediente N° 7199/19. Orden 21

Servicio público involucrado: Alumbrado público.

Objeto: Plan de Control c/deficiencia. Autotrol. Construman UTE. Zona 3 por falta de tapa de tablero.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Acta de fecha 26/06/2019.

Empresa involucrada: Autotrol Construman UTE

Monto de la multa: \$ 1.180.500.

La **Resolución N° 605/EURSP/2020** de fecha 25/06/2020 sancionó a la empresa con la suma de \$ 1.180.500 por el incumplimiento en los plazos máximos de reparación de una columna con falta de tapa de tablero ubicada en la calle Manco Cápac 1195 frente a la plazoleta según art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 625/15 que rige el Servicio de Alumbrado Público.

Análisis de la actuación

- A fs. 14 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, en coincidencia con el Área de Reclamos y Sumarios que designó instructores a fs.23. Se ordenó la apertura del sumario el 12/11/19 (fs.25), notificándose el instructor interviniente el 15/11/19 a fs. 27. Se formularon cargos (fs.29). La empresa presentó el descargo (fs.50/53), pasando posteriormente a la elaboración del informe técnico que se produjo el 19/02/20. El dictamen final se elaboró el 27/04/20 recomendando sancionar a la empresa. Posteriormente se dictó la Resolución N° 605/EURSP/2020 que impuso la multa de \$ 1.180.500 por el incumplimiento en los plazos máximos de reparación de una columna con falta de tapa de tablero ubicada en la calle Manco Cápac 1195 frente a la plazoleta, según art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 625/15 que rige el Servicio de Alumbrado Público.
- Se han observado inactividades/dilaciones en la tramitación del actuado en virtud del Art. 22, inc. b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo y que su aplicación es supletoria a los procedimientos auditados. En este sentido y ante su inobservancia es menester señalar lo siguiente: A fs. 21/22 obra un pase para la apertura del sumario con fecha 16/10/19 y a fs. 23/24 se realizó un pase de la Oficina de Reclamos y Sumarios a la Gerencia Legal con fecha 12/11/2019.

- La Resolución del Directorio que sancionó con multa tiene fecha 25/06/2020, luce a fs. 124/128 y la cédula notificando a Autotrol de la sanción se libró el 17/02/2021 según constancias de fs. 135/136. (La suspensión de plazos por motivos de la pandemia, quedó sin efecto a partir del 02/11/2020 según la Resolución N°872/ERSP/2020).
- Luego del Acta de fecha 26/06/2019, el primer pase para su tramitación se realizó en fecha 10/09/2019. A fs. 12/13 se realizó el informe del área legal y se solicitó la apertura del sumario con fecha 10/09/2019 (fs.14/20 pases con misma fecha); luego (fs. 21/22) con fecha 16/10/2019 obra un pase para inicio de sumario.
- Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda.

Expediente N° 7237/19. Orden 22

Servicio público involucrado: Alumbrado Público.

Objeto: Denuncia deficiencia de Servicio. Autotrol-Construman UTE (Denuncia N°32846). Luminaria de tipo peatonal apagada en horario nocturno ubicada en Eva Perón 6685 el día 12/07/19. La sumariada manifestó que ese mismo día, personal suyo de mantenimiento de luminarias habría verificado la dirección indicada, observando que se trataba de una columna con una luminaria de sodio que había sido desafectada por una solicitud de la Dirección General de Luminaria y se encontraba pendiente de retiro. Asimismo, dicho personal habría observado que a pocos metros se encontraba la nueva columna con la luminaria de tecnología led funcionando correctamente.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Denuncia N°32846. Actas desde 11/07/19 al 15/07/19.

Empresa involucrada: Autotrol Construman SA UTE

Monto de la multa: Se desestimó la aplicación de sanciones por **Resolución 736/EURSP/2021.**

Análisis de la actuación

- A fs. 26 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con ello el Área de Reclamos y Sumarios que designó instructores a fs.39. Se ordenó la apertura del sumario el 17/02/20 a fs. 41, notificándose el instructor interviniente el 21/02/20 (fs.45) Se formularon cargos (fs. 43). La empresa presentó el descargo (fs.60/65). Se abrió a prueba (fs. 90) pasando posteriormente a la elaboración del

informe técnico (fs.139) que se produjo a fs.151/153 sugiriendo la aplicación de la multa por considerar que existió un cuadro probatorio técnico suficiente para multar a la empresa por plazos máximos de reparación de una luminaria apagada en horario nocturno. El dictamen final no coincidió con el técnico por cuanto para éste dicha columna se encontraba desafectada para su retiro por ser una luminaria de sodio de acuerdo a un informe de DGLUM. Se desestimó la aplicación de sanciones por Resolución N°736/EURSP/2021.

- A fs. 35/36 se remitió el expediente desde la Gerencia Legal al Área de Reclamos y Sumarios en fecha 01/11/2019 y a fs. 37/38 con fecha 15/01/2020 obra un nuevo pase “para inicio de sumario” y la apertura se realizó a fs.41 en fecha 17/02/2020.
- La Resolución N° 736 es de fecha 22/07/2021 (fs.225/227) y la cédula de fecha 10/09/2021 según constancia de fs.245.
- Luego de las Actas que son de fecha 11/07/2019 y 15/07/2019, se realizan pases varios: a fs. 22/25 obra uno con fecha 02/08/2019 y 16/08/2019, luego el siguiente movimiento es el Informe de Área Legal y Técnica de fs. 26/28 con fecha 23/10/2019.
- Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestadora del servicio, no corresponde la aplicación de la Resolución N° 475/EURSP/2018 por cuanto no corresponde contabilización de suma alguna.

Expediente N° 7292/19 Orden 23

Servicio público involucrado: Higiene urbana.

Objeto: Plan Control c/ deficiencia. Zona 3 Solbayres- Impsa Ambiental.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: actas desde el 24/06/2019 hasta el 28/06/2019 por ausencia de barrido.

Empresa involucrada: Solbayres Impsa Ambiental S.A.

Monto de la multa: \$509.448,24.

Se dictó la **Resolución N° 581/EURSP/2020** de fecha 11/06/2020 por la cual se sancionó a Solbayres-Impsa Ambiental S.A con una multa de \$509.448,24 por el incumplimiento al Anexo II Servicio de Recolección Punto 4, Servicio de Recolección domiciliaria Fracción Húmeda, por omisión de levantamiento de residuos domiciliarios, correspondiente al mes de abril del año 2019, conforme art. 58 inc.29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del servicio de Higiene Urbana N° 997/13

Análisis de la actuación

- A fs. 37 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo el Área de Reclamos y Sumarios que designó asimismo instructores a fs. 60. Se ordenó la apertura del sumario el 9/12/19 a fs.63. Se notificó el instructor interviniente el 11/12/19 (fs.65). Se formularon cargos por parte de la instrucción (fs.67). La empresa formuló el descargo (fs.82/92), pasando los actuados -luego de producida la prueba- para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs.149 sugiriendo que existe un cuadro probatorio técnico suficiente para la sanción con multa. El dictamen final coincidió con el técnico. Se dictó, en consecuencia, la Resolución N° 581/EURSP/2020 de fecha 11/06/2020 por la cual se sancionó a Solbayres-Impsa Ambiental S.A con una multa de \$509.448,24.
- Se ha observado la siguiente inactividad en la tramitación y en virtud del Art. 22, inc. b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo y que su aplicación se aplica supletoriamente a los procedimientos auditados y ante su inobservancia es menester señalar lo siguiente: La Resolución es de fecha 11/06/2020 (fs. 181/185) y se notificó mediante cédula agregada a fs. 200 en fecha 17/05/2021. (Es de señalar que la suspensión de plazos queda sinefecto a partir del 02/11/2020 según la Resolución 872/ERSP/2020).
- Se pagó la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA, conforme lo indica la Resolución N° 475/EURSP/2018.
- La empresa pagó la totalidad de la suma de sanción, pero de forma extemporánea, el organismo decidió no intimar por los intereses en virtud que no alcanzaban un monto mínimo razonable. Consultado el organismo en entrevista de fecha 31/08/2022 se manifestó que esta situación se asemeja a lo prescripto por el Anexo de la Resolución N° 475/18 en su párrafo tercero del punto 3: “ Si se recibieren depósitos por pago de multas que no alcancen a cubrir el monto de la sanción, y la diferencia entre el depósito efectuado en sede administrativa o judicial y el monto de la multa con sus intereses, no excediere el límite de 30 Unidades Fijas Ley N° 2095 podrá ser contabilizada por la Gerencia de Administración. Si dicha diferencia superase ese límite, la Unidad Legal

y Técnica procederá a intimar al prestador sancionado a partir del pago de las sumas faltantes...”.

- Las actas son de junio 2019 y a fs. 37 obra el informe de la Área Legal y Técnica de fecha 24/10/2019.

Expediente N° 7329/2019. Orden 24

Servicio público involucrado: Alumbrado Público.

Objeto: Plan de control c/deficiencia. Artefactos rotos

Fecha de la denuncia o acta de inspección: En el expediente constan las actas de fecha 28/06/2019 y de fecha 02/07/2019,

Empresa involucrada: Alumini Engenharia Capime Tecnología SA y Lesko SACIFIA-UTE.

Monto de la multa: \$120.300.

Se dictó la **Resolución 755/EURSP/2020** de fecha 7/08/2020 por el monto de \$120.300 por el cumplimiento en los plazos máximos de reparación de una columna con artefacto de luminaria roto ubicada en la calle Luis M. Campos 210/240, según art.14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el servicio de Alumbrado Público.

Análisis de la actuación

- A fs.18 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo en dicha línea el Área de Reclamos y Sumarios, designando asimismo el 6/09/19 instructores a fs.26. Se ordenó la apertura del sumario (fs.28) el 06/09/19, notificándose el instructor el día 30/09/19 (fs.30). Se formularon cargos (fs.32). La empresa formuló su descargo (fs.53/75), se abrió a prueba (fs.80) y se amplió el plazo de prueba (fs.123). Luego se solicitó elaboración del informe técnico (fs.169) que se produjo a fs.185 considerando el mismo que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El informe final coincidió con el informe técnico (fs.196) en multar a la empresa por incumplimiento en plazos máximos de reparación de una columna con artefacto de luminaria roto. Se elevó el proyecto de resolución y se dictó la Resolución N° 755/EURSP/2020 (fs.212/215) de fecha 7/08/2020 por el monto de \$120.300 por el incumplimiento en los plazos máximos de reparación de una columna con artefacto de luminaria roto ubicada en la calle Luis M. Campos 210/240, según art.14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el servicio de Alumbrado Público. La resolución de imposición de multa se encuentra recurrida judicialmente.

- El instructor se notificó el día 30/09/2019 a fs. 30/31 y la designación y apertura del sumario tiene fecha 06/09/2019, no cumpliendo con el plazo que establece el Art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución 673/EURSP/2018.
- Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda.

Expediente N° 7406/19. Orden 25

Servicio público involucrado: Higiene urbana.

Objeto: Plan control c/deficiencia. Ausencia de servicio de barrido

Fecha de la denuncia o acta de inspección: En el expediente constan las actas de fecha 13/05/19 y 17/05/19.

Empresa involucrada: Níttida- Ecohábitat SA y Otra UTE.

Monto de la multa: \$114.262

Se dictó **Resolución N°808/EURSP/2020** del 22/09/2020 que sancionó a la empresa NITTIDA - ECOHÁBITAT SA Y OTRA, UTE por \$114.262 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, por ausencia del servicio de barrido correspondiente al mes de mayo de 2019. Conforme art. 58, inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del servicio de higiene urbana N° 997/13.

Del análisis del expediente resultó que:

- A fs.37 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo en dicha línea el Área de Reclamos y Sumarios. En consecuencia, designó instructores el 27/12/19 a fs.49. Se ordenó la apertura del sumario el 27/12/19. El instructor se notificó el 12/02/20 (fs.53). Se formularon cargos (fs.55). La empresa formuló descargo (fs.83/91), pasando sin más trámite a la elaboración del informe técnico por no haberse ofrecido prueba. El mismo se produjo el 17/04/20 obra a fs.126y sugiere multar a la empresa en cuestión. El informe final del instructor sumariante se elaboró a fs.139/140 en concordancia con el informe técnico. A fs. 156/159 se dictó la Resolución N°808/EURSP/2020 del 22/09/2020 que sancionó a la empresa Níttida Ecohábitat SA y Otra UTE por \$114.262 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, por ausencia del servicio de

barrido correspondiente al mes de mayo de 2019 conforme art. 58, inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del servicio de higiene urbana N° 997/13. La empresa abonó la multa establecida.

- Las actas son del mes de Julio de 2019 y el informe del Área Legal y Técnica es de fecha 20/09/2019.
- A fs.47/48 obra uno pase para inicio de sumario de fecha 23/10/2019 y a continuación según fs.49 el Área de Reclamos y Sumarios realizó el informe inicial/designación del instructor en fecha 27/12/2019, incumpliendo art. 19 segundo párrafo del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2018.
- El instructor se notificó el día 12/02/2020 según fs. 53, y la designación y apertura del sumario tienen fecha 27/12/2019, es decir que no cumple con el plazo que establece el Art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2018, tercer párrafo.
- La Resolución de sanción es de fecha 22/09/2020 y se notifica mediante cédula el día 25/03/2021 según constancias de fs. 165/166 (La suspensión de plazos impuesta por la pandemia quedó sin efecto a partir del 02/11/2020 según la Resolución 872/ERSP/2020).
- Por lo mencionado anteriormente se han observado dilaciones en la tramitación incumpliendo con el Art. 22, inc. b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo y que su aplicación se aplica supletoriamente a los procedimientos auditados.
- Se pagó el monto establecido en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. La transferencia a la Dirección General de Tesorería se efectuó el día 6/05/2021, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 16.000.000. Se cumple con lo establecido en Anexo de la Resolución 475/18.

Expediente N° 7477/19 Orden 26

Servicio público involucrado: Higiene urbana.

Objeto: Plan control c/deficiencia por ausencia de barrido.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de días del 8/05/19 al 9/05/19.

Empresa involucrada Níttida-Ecohábitat SA y Otra UTE.

Monto de la multa: \$ 319.934,16

Se dictó la **Resolución N° 194/EURSP/2020** de fecha 20/02/2020 por la cual se sancionó a la empresa NITTIDA - ECOHABITAT SA y Otra UTE con una multa de \$319.934,16 por el incumplimiento al Anexo III Punto 8, por omisión de barrido correspondiente al mes de mayo de 2019, conforme el art. 58 inciso 29° del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 997/13.

Análisis de la actuación

- A fs. 39 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con esta opinión el Área de Reclamos y Sumarios que designó instructores a fs.47 con fecha 23/09/19. Se ordenó la apertura del sumario (fs.50) el 24/09/19 y se notificó el instructor a fs.52 el 25/09/19. Se formularon cargos (fs.54). La empresa formuló descargo (a fs.86/102), pasando sin más trámite a la elaboración del informe técnico que se produjo a fs.131/132 considerando que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa por incumplimiento en el servicio de higiene urbana. El instructor sumariante coincidió a fs.144/146 en su informe final de fecha 2/01/20. A fs. 158/162 se dictó la Resolución N°194/EURSP/2020 de fecha 20/02/2020 por la cual se sancionó a la empresa Níttida-Ecohábitat SA y Otra UTE con una multa de \$319.934,16 por el incumplimiento al Anexo III Punto 8, por omisión de barrido correspondiente al mes de mayo de 2019, conforme el art. 58 inciso 29° del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 997/13. La empresa abonó la multa estipulada y se la intimó por pago fuera de término (fs.191/193).
- Las actas son del mes de mayo de 2019 y el informe del Área Legal y Técnica es de fecha 13/09/2019 (fs.39/40).
- Se pagó el monto establecido en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo con fecha 3/6/2021. Luego con cédula de notificación de 23/3/2021 se intimó al pago de intereses por pago fuera de término de la sanción establecida por la Resolución N° 194/EURSP/2020 (importe por intereses \$

18.643,51). La prestataria pagó el capital de la multa, pero de forma extemporánea.

- Se confeccionó la cédula del certificado de deuda 95/2021 de fecha 28/5/2021 por el concepto de saldo remanente e impago (son intereses por pago fuera de termino). El certificado de deuda contiene todos los datos establecidos en el punto 5) de la Resolución N° 475/18. En este caso, se realizó un certificado de deuda por acumulación de multas impuesta a la misma empresa, establecido en el punto 6) de la resolución de aplicación.
- No consta que se haya efectuado la transferencia de capital a la Dirección General de Tesorería del GCBA y no registran asiento contable de los intereses en el expediente después de haber confeccionado el certificado de deuda.
- Luego de la emisión del certificado de deuda que obra a fs. 215 de fecha 28/5/2021 por los intereses a abonar, no obran constancias en el expediente que se realizaron las acciones tendientes al cobro de los intereses.

Expediente N° 7613/19. Orden 27

Servicio público involucrado: Alumbrado Público

Objeto: Plan de control con deficiencia. Falta de tapa de tablero. Columna con cables expuestos.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: En el expediente constan las actas de fecha 17/07/19.

Empresa involucrada: Mantelectric - ICISA

Monto de la multa: \$3.609.000.

Se dictó la **Resolución N° 258/EURSP/2021** por la cual se sancionó a la empresa Mantelectric ICISA con una multa de \$3.609.000 por el incumplimiento en los plazos máximos de reparación de tres luminarias con falta de tapa de tablero y cables expuestos ubicadas en la calle Junín 638 y 156 según el art. 14. 1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15.

Análisis de la actuación

- A fs. 23 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, en coincidencia con el Área de Reclamos y Sumarios que designó el 21/04/20 instructores a fs. 31. Se ordenó la apertura del sumario (fs.34)el 21/04/20 y se notificó el instructor a fs.36. Se formularon cargos (fs.38.). La empresa no presentó descargo, dándosele por decaído el

derecho a efectuarlo (fs.51). Pasó de esta forma para la elaboración del informe técnico, el cual se produjo a fs.67/69 considerando que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. Coincidió el informe final del instructor sumariante a fs.75/76. A fs.92/95 se dictó la Resolución N° 258/EURSP/2021 por la cual se sancionó a la empresa Mantelectric ICISA con una multa de \$3.609.000 por el incumplimiento en los plazos máximos de reparación de tres luminarias con falta de tapade tablero y cables expuestos ubicadas en la calle Junín 638 y 156 según el art. 14. 1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15.

- La Resolución de sanción de fecha 25/03/2021 se notificó mediante cédula de fs. 101/102 el día 14/05/2021. El sumariado no presentó descargo y el certificado de deuda se emitió el día 16/05/2022 (fs.121) y luego se volvió a emitir a fs. 145/146 con fecha 23/06/2022, afectando ello el principio de celeridad, art. 22 inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.
- El expediente ingresó al área de sumarios el día 25/11/2019 (fs.27) y se ordenó la apertura el 21/04/2020 (fs.33/34) no cumpliendo con el plazo que establece el Art. 19 del Reglamento (segundo párrafo) aprobado por Resolución N° 673/ERSP/2018, aun considerando la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución N° 223/ERSP/2020 por la pandemia.
- Las actas son de fecha 17/7/2019 y el siguiente pase en el expediente se realizó en fecha 28/08/2019. Luego no hubo movimientos hasta el 22/11/2019.
- En el expediente consta la resolución con sanción monetaria, las notificaciones correspondientes y el certificado de deuda como establece Resolución N° 475/ERSP/2018.
- De acuerdo lo manifestado en la entrevista realizada 31/08/2022 el criterio adoptado en estos casos es contabilizar la multa en el sistema contable cuando se emite el certificado de deuda, pero el mismo no es adjuntado al expediente. No consta en el expediente el asiento contable de la multa.

Expediente N° 7693/19. Orden 28

Servicio público involucrado: Higiene Urbana.

Objeto: Plan de Control con Deficiencia. Cesto papelerero lleno al 100%

Fecha de la denuncia o acta de inspección: En el expediente constan actas de fecha 10/07/2019 y 12/07/2019.

Empresa involucrada: Cliba Ingeniería Urbana SA

Monto de la multa: \$227.253, 03.

Se dictó la **Resolución N° 385/EURSP/2020** de fecha 30/04/2020 imponiendo una multa de \$ 227.253,03, por incumplimiento al Anexo III servicio de barrido y limpieza DE CALLES, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por omisión de vaciado de cestos papeleros, correspondiente al mes de julio del año 2019, conforme art. 58, inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional N° 997/13.

Análisis de la actuación

- A fs. 17 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con dicha opinión el Área de Reclamos y Sumarios que designó el 11/11/19 a los instructores del sumario a fs. 25. Se ordenó la apertura del sumario (fs.27) el 11/11/19 y se notificó el instructor que llevó el sumario a fs. 29. Se formularon cargos (fs.31.). La empresa no presentó descargo (fs.38) pasando, de esta manera, a la elaboración del informe técnico, el cual se produjo a fs.63 considerando que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. Coincidió el instructor sumariante con el informe técnico en su dictamen final de fs.71/72 A fs.90/93 se dictó la Resolución N° 385/EURSP/2020 de fecha 30/04/2020 imponiendo una multa de \$ 227.253,03, por incumplimiento al Anexo III servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por omisión de vaciado de cestos papeleros, correspondiente al mes de julio del año 2019, conforme art. 58, inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional N° 997/13. Se notificó el 18/12/20.
- Las actas son del mes de Julio de 2019 y el informe del Área Legal y Técnica es de fecha 23/10/2019, surgiendo de ello inactividad previa al inicio del proceso sumarial.
- La empresa prestataria fue notificada de la sanción en fecha 18/12/2020, (no interpone recursos, no acredita el pago, tampoco hay constancias de recurso judicial), luego recién el día 06/05/2021 según constancias de fs. 112 se ordenó dar vía a la ejecución y se emitió el certificado de deuda en fecha 17/05/2021. Por lo mencionado anteriormente se han observado dilaciones en la tramitación incumpliendo con el Art. 22, inc. b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento

administrativo y que su aplicación se aplica supletoriamente a los procedimientos auditados.

- De acuerdo lo manifestado en la entrevista realizada 31/08/2022 el criterio adoptado en estos casos es contabilizar la multa en el sistema contable cuando se emite el certificado de deuda, pero el mismo no es adjuntado al expediente. No consta en el expediente el asiento contable de la multa.
- No obra en expediente que se hayan iniciado acciones tendientes al cobro de la multa una vez emitido el certificado de deuda.

Expediente N° 7722/19. Orden 29

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto: Plan de control c/deficiencia. Matafuegos inaccesibles en Línea A.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: En el expediente constan actas de fecha 31/07/19.

Empresa involucrada: Metrovías SA.

Monto de la multa: El proceso sumarial se encuentra en trámite.

Análisis de la actuación

- A fs. 37 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario. El Área de Reclamos y Sumarios designó instructores a fs.45 el 6/05/20. Se ordenó la apertura del sumario (fs.47) el 6/05/20 y se notificó el instructor que llevó el sumario a fs.49. Se formularon cargos (fs.51). La empresa contestó los cargos e interpuso recurso de reconsideración (fs.63/76). A fs. 80/85 se rechazó el recurso de reconsideración. La empresa amplió argumentos y pidió la nulidad del procedimiento (fs.91/104). El último movimiento es un pase del área de la Gerencia Legal al Área de Reclamos y Sumarios.
- Las actas son del mes de Julio de 2019 y el informe de la Área Legal y Técnica de fecha 30/09/2019, incumpliendo principio de celeridad (art 22 inc. de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad).
- El expediente ingresó al Área de Sumarios y Reclamos en fecha 21/01/2020 y se ordenó la apertura el día 06/05/2020 (fs.45/47). Aun teniendo en cuenta las Resoluciones Nros 223/ERSP/2020 y 394/ERSP/2020 que dispusieran suspensión de plazos por la pandemia,

se observó el incumplimiento del plazo que establece el Art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2016, segundo párrafo.

- La empresa sumariada interpuso recurso de reconsideración al momento de formular el descargo según fs.63/77 y éste fue rechazado a fs.80 en fecha 23/08/2021. Se notificó mediante cédula el rechazo del recurso (fs.86/87) el día 05/10/2021.
- No se agregó al expediente la cédula de notificación del proveído de formulación de cargos. El escrito de descargo (fs.63/77) refiere que la misma se recibió en fecha 01/12/2020.
- Al no encontrarse terminado el proceso administrativo sumarial (aún sin informe técnico), no corresponde aún el análisis del cumplimiento de la Resolución N°475/EURSP/2018.

Expediente N° 7787/19. Orden 30

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto: Plan de control c/deficiencia. Matafuegos inaccesibles. Línea C.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de agosto de 2019

Empresa involucrada: Metrovías SA.

Monto de la multa: \$685.190

Se dictó la Resolución N° 813/EURSP/2020 de fecha 22/09/2020 que sancionó a la empresa con una multa de \$685.190 por irregularidades en relación a Matafuegos en la estación Constitución (matafuegos inaccesibles) en la Línea C de Subterráneos los días 01/08/2019 y 08/08/2019 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma y la Leyes N° 24.240, 757,210 y 4.472.

Análisis de la actuación

- A fs. 35 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo el Área de Reclamos y Sumarios que designó asimismo el 12/02/20 instructores (a fs.45). Se ordenó la apertura del sumario (fs.47) y se notificó el instructor que llevó el sumario (a fs.43). Se formularon cargos (fs.49.). Pasó para elaboración del informe técnico por vencimiento de plazo probatorio (fs.81). Se realizó el informe técnico (a fs.95/96) que consideró sancionar a la empresa. El informe final del instructor sumariante coincidió con el informe técnico. A fs. 119/123 se

dictó la Resolución N°813/EURSP/2020 de fecha 22/09/2020 que sancionó a la empresa con una multa de \$685.190 por irregularidades en relación a Matafuegos en la estación Constitución (matafuegos inaccesibles) en la Línea C de Subterráneos los días 01/08/2019 y 08/08/2019 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma y la Leyes Nros 24.240,757,210 y 4.472. La empresa interpuso recurso de reconsideración (fs.171/191) que fue rechazado por Resolución N° 1030/EURSP/2021 a fs.223/226. La Resolución que impuso la multa fue recurrida judicialmente.

- Las actas son del mes de agosto de 2019 y el informe de la Área Legal y Técnica es de fecha 23/10/2019.
- La Resolución de fecha 22/09/2020 se notificó mediante cédula el día 14/06/2021 según constancias de fs. 150/151 (la suspensión de plazos con motivo de la pandemia queda sin efecto a partir del 02/11/2020 según la Resolución N° 872/ERSP/2020), incumpliendo con el del Art.22, inc. b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo.
- Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda.

Expediente N° 7877/19.Orden 31

Servicio público involucrado: Higiene Urbana.

Objeto: Plan Control c/deficiencia por omisión de limpieza de cazoletas y ausencia de barrido.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: En el expediente constan actas de fecha 22/07/2019 y 24/07/19.

Empresa involucrada: Solbayres Impsa Ambiental SA

Monto de la multa: \$ 92.626,25.

Se dictó la **Resolución N°534/EURSP/2020** de fecha 28/05/2020 imponiendo una multa de \$92.626,25 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8. Generalidades, ausencia de barrido y omisión de limpieza de Cazoletas correspondientes al mes de julio del año 2019, conforme art. 58 inc.29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N°997/13.

Análisis de la actuación

- A fs.28 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con ello el Área de Reclamos y Sumarios, designando instructores el 13/01/20 (fs.38) Se ordenó la apertura del sumario (fs.40) el 14/01/20 y se notificó el instructor que llevó el sumario a fs.42. Se formularon cargos (fs.44.). La empresa presentó descargo (fs.59/74), atento que solamente se agregó documental, pasaron los actuados para elaboración del informe técnico que se produjo a fs.98/99 considerando que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El dictamen final del instructor sumariante coincidió con el informe técnico (fs.111/112). A fs. 128/131 se dictó la Resolución N° 534/EURSP/2020 de fecha 28/05/2020 imponiendo una multa de \$92.626,25 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8. Generalidades, ausencia de barrido y omisión de limpieza de Cazoletas correspondientes al mes de julio del año 2019, conforme art. 58 inc.29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N°997/13. La empresa abonó la multa.
- Las actas son del mes de julio de 2019 y el informe de la Área Legal y Técnica es de fecha 22/11/2019.
- La Resolución N° 534/EURSP/2020 se dictó el 28/05/2020 y se notificó mediante cédula que se libró el día 13/04/2021 según constancias de fs. 150/151 (La suspensión de plazos con motivo de la pandemia quedó sin efecto a partir del 02/11/2020 según la Resolución 872/ERSP/2020).
- Se pagó voluntariamente el monto establecido en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. La transferencia a la Dirección General de Tesorería se efectuó el día 8/6/2021, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 13.000.000.

Expediente N° 7949/19. Orden 32

Servicio público involucrado: Higiene urbana.

Objeto: Plan Control c/deficiencia por omisión de levantamiento de restos de obra y demolición y falta de Reparación de Cesto Papelero.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas del 29 al 31 del mes de julio de 2019.

Empresa involucrada: Solbayres Impsa Ambiental SA

Monto de la multa: No se aplicó multa ya que no se dictó Resolución. Monto del proyecto: \$6.841,79 con más \$13.247,31

Análisis de la actuación

- A fs.24 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con esta apreciación el Área de Reclamos y Sumarios, la cual designó el 11/12/19 instructores (fs.32). Se ordenó la apertura del sumario (fs.34.) el 12/12/19 y se notificó el instructor que llevó el sumario a fs.36. Se formularon cargos (fs.38.). La empresa formuló descargo a fs.57/61, pasando los actuados sin más trámite para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs.111, el cual consideró que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El dictamen final del instructor sumariante se realizó en concordancia con el informe técnico. (fs.124/125). No se dictó Resolución.
- Las actas son del mes de Julio de 2019 y el informe del Área Legal y Técnica de fecha 24/10/2019 (Fs.24), lo cual refiere a una demora en su inicio.
- A fs. 131 obra una actuación que corresponde a otro expediente (EX-2019-0008064-EURSPCABA) donde se ordena la apertura de sumario contra otra empresa prestataria “Metrovías S.A” de fecha 13/03/2020.
- No consta resolución de Directorio, por lo cual el expediente no se halla íntegro.
- Al no encontrarse terminado el proceso administrativo sumarial, no corresponde aún el análisis del cumplimiento o no de la Resolución N° 475/EURSP/2018

Expediente N° 8048/19.Orden 33

Servicio público involucrado: Alumbrado público.

Objeto: Plan de Control c/deficiencia por buzón de vía pública con tapa floja.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: En el expediente constan las actas de fecha 26/07/19.

Empresa involucrada: Mantelectric ICISA.

Monto de la multa: \$1.203.000.

Se dictó la **Resolución N°1035/EURSP/2021** por la cual se sancionó a la empresa con una multa de \$1.203.000 por el incumplimiento en los plazos

máximos de reparación de un buzón de vía pública con tapa suelta ubicado en la Av. Almagro 506 según art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el servicio de alumbrado público.

Análisis de la actuación

- A fs.14 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con esta opinión el Área de Reclamos y Sumarios. Se designó el 24/04/20 instructores (fs.22). Se ordenó la apertura del sumario (fs.24.) el 27/04/20 y se notificó el instructor que llevó el sumario a fs.26. Se formularon cargos (fs.28). La empresa formuló descargo a fs.43/46. Se procedió a abrir a prueba (fs.56) pero al no haber presentado el diligenciamiento del único oficio requerido por la empresa, pasaron los actuados sin más trámite para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs.77/78, el cual consideró que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El dictamen final del instructor sumariante se realizó en concordancia con el informe técnico (fs. 90/92). A fs.107/110 se dictó la Resolución N°1035/EURSP/2021 por la cual se sancionó a la empresa con una multa de \$1.203.000 por el incumplimiento en los plazos máximos de reparación de un buzón de vía pública con tapa suelta ubicado en la Av. Almagro 506 según art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el servicio de alumbrado público.
- Las actas son del mes de Julio de 2019 y el informe del Área Legal y Técnica de fecha 11/11/2019.
- El expediente ingresó al Área de Reclamos y Sumarios en fecha 26/11/2019 y se ordenó la apertura el día 27/04/2020 (fs.22/24), atento lo cual se observó el incumplimiento del plazo que establece el Art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2018, segundo párrafo.
- El proveído que abrió a prueba por 30 días se dicta el día 14/12/2020, se notificó a la empresa prestataria el día 5/03/2021 -según fs.58-, demorando el plazo de sustanciación del sumario.
- Se notificó mediante cédula el día 14/10/2021 -según fs. 118/119- la Resolución N° 1035/EURSP/2021 que impuso la multa (se dictó con fecha 17/08/2021).
- Por lo mencionado anteriormente se han observado dilaciones en la tramitación incumpliendo con el Art. 22, inc. b) de la Ley de

Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo y que su aplicación se aplica supletoriamente a los procedimientos auditados.

- Se emitió un certificado de deuda que fue rectificado por un error, el mismo no fue notificado al 24/06/2022. No consta en el expediente el asiento contable de la deuda a cobrar.

Expediente N° 8114/19. Orden 34

Servicio público involucrado: Alumbrado público.

Objeto: Plan de Control c/deficiencia por columna por falta de tapa de tablero.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: En el expediente constan las actas de fechas 29,30 y 31 de 2019

Empresa involucrada: Mantelectric ICISA.

Monto de la multa: No se dictó Resolución, se elevó proyecto con el monto de sanción de \$3.609.000.

Análisis de la actuación

- A fs.34 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con esta apreciación el Área de Reclamos y Sumarios por lo que designó instructores a fs.42 el 20/04/20. Se ordenó la apertura del sumario (fs.44.) el 21/04/20 y se notificó el instructor que llevó el sumario a fs.46. Se formularon cargos (fs. 48.). La empresa formuló descargo a fs.63/70. Se procedió a abrir a prueba (fs.82) pero al no haber presentado prueba alguna pasaron los actuados sin más trámite para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs.103/104 que consideró que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El dictamen final del instructor sumariante se realizó en concordancia con el informe técnico. (fs.110/112.). No se dictó Resolución, se elevó proyecto con el monto de sanción de \$3.609.000.
- Las actas son del mes de Julio de 2019 y el informe de la Área Legal y Técnica es de fecha 11/11/2019, lo cual resultó un incumplimiento del principio de celeridad de la LPA, previo al inicio del trámite sumarial.
- El expediente ingresó al Área de Reclamos y Sumarios el 16/12/2019 (fs.37) y se ordenó la apertura en fecha 20/04/2020 (fs.42), observándose un incumplimiento del plazo que establece el Art. 19 del

Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2018 (25 días hábiles), segundo párrafo.

- La empresa sumariada tomó vista el día 22/12/2020 y presentó el descargo que obra a fs. 63/81, pero no se pudo visualizar el cargo para determinar la fecha de su presentación.
- El monto de multa según el proyecto que se elevó con el informe final es de \$3.609.000.
- Según fs.126 el expediente se halló en Secretaria de Actas desde el mes de marzo del corriente año. La Resolución se dictó recientemente con fecha 27/06/2022 de acuerdo a la entrevista realizada el 31/08/22, incumpliendo con el art. 32 de la Resolución N° 673/EURSP/16. No obró constancia de la resolución en expediente.
- No corresponde emitir opinión sobre el cumplimiento de la Resolución N° 475/18 por cuanto no obra en el expediente la resolución aprobatoria de una sanción.

Expediente N° 8168/19.Orden 35

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)
Objeto: Plan de Control c/Deficiencia seguridad por matafuegos inaccesibles en Línea H.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: En el expediente constan actas de fecha 27/08/2019.

Empresa involucrada: Metrovías.

Monto de la multa: \$658.190.

Análisis de la actuación

- A fs.35 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo el Área de Reclamos y Sumarios con esta opinión. Esta última área designó, asimismo instructores (fs.43) el 06/04/20. Se ordenó la apertura del sumario (fs. 45) el 06/04/20 y se notificó el instructor que llevó el sumario a fs.47. Se formularon cargos (fs. 49.). La empresa formuló descargo y presentó un recurso de reconsideración a fs.65/73. Se rechazó dicho recurso a fs.82/87. La empresa amplió argumentos (fs.98/110). Posteriormente pasaron los actuados para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs.128 el cual consideró que existió un

cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El dictamen final del instructor coincidió con el informe técnico en cuanto a aplicar sanciones a la empresa (fs.145/146). A fs. 163/168 se dictó la Resolución N° 1632 sancionando a la empresa con una multa de \$ 658.190 por irregularidades en matafuegos en las estaciones de la Línea H.

- Las actas son del mes de Julio de 2019 y el informe del Área Legal y Técnica es de fecha 11/11/2019.
- El expediente ingresó al Área de Reclamos y Sumarios el día 28/02/2020 y se ordenó la apertura el 06/04/2020 (fs.45), aun teniendo en cuenta las Resoluciones Nros 223/ERSP/2020 y 394/ERSP/2020 que dispusieran la suspensión de los plazos por la pandemia, se observó que no se cumplió con el plazo que establece el Art. 19 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/ERSP/2016, segundo párrafo.
- La formulación de cargos se realizó en fecha 07/04/2020 y la cédula fue notificada con fecha 05/04/2021 (fs.51/52). Se observó que no se cumplió con el plazo que establece el Art. 26 del Reglamento aprobado por Resolución N°673/ERSP/2018 (10 días hábiles de su formulación), aun teniendo en cuenta las suspensiones dispuestas por las Resoluciones Nros 223/ERSP/2020, 394/ERSP/2020 y 872/ERSP/2020.
- El descargo de la empresa prestataria no llevó el cargo, por ello no se pudo determinar la fecha de su presentación.
- No se halló constancia de la notificación de la Resolución de fecha 27/12/2021. La empresa tomó vista del expediente en fecha 22/04/2022 y éste fue su último movimiento.
- No se puede emitir opinión contable por cuanto la Resolución de fecha 22/12/21 que impone la sanción no se encuentra debidamente notificada a la prestataria del servicio.

Expediente N° 8196/19. Orden 36

Servicio público involucrado: Alumbrado Público

Objeto: Plan Control c/deficiencia por columna con cables expuestos y falta de tapa en el tablero.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: En el expediente constan actas de fecha 02/08/19.

Empresa Involucrada: Mantelectric ICISA

Monto de la multa: No se emite Resolución. El proyecto de Resolución contempla una multa por el monto de \$1.203.000.

Análisis de la actuación

- A fs.29 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con esta apreciación el Área de Reclamos y Sumarios. En consecuencia, designó instructores el 29/03/20 (fs.37). Se ordenó la apertura del sumario (fs.39) el 30/03/20 y se notificó el instructor a fs.41. Se formularon cargos (fs. 43.). La empresa formuló descargo a fs. 60/72. Se realizó apertura a prueba. Más tarde no quedando pendiente prueba alguna se dió por finalizada. Posteriormente pasaron los actuados para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs. 94/95, el cual consideró que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El dictamen final del instructor coincidió con el informe técnico en cuanto a la aplicación de sanciones a la empresa (fs.101/102). No se emitió Resolución. El proyecto de Resolución contempló una multa por el monto de \$1.203.000.
- Las Actas son del mes de Julio de 2019 y el informe del Área Legal y Técnica es de fecha 12/11/2019 (fs.29).
- El pase al Área de Reclamos y Sumarios para emitir el dictamen final tuvo como fecha 14/07/2021 según constancias de fs.99/100. El informe final se realizó en fecha 17/01/2022 y obra a fs. 101/103. Se observó el incumplimiento del plazo (30 días hábiles) que establece el Art. 31 del Reglamento aprobado por Resolución 673/ERSP/2016, segundo párrafo.
- Las actuaciones se giraron el día 15/03/2022 a la Secretaría de Actas según constancias de fs.116/117, por lo cual existió un incumplimiento del plazo que establece el Art. 32 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/ERSP/2016 por cuanto en la entrevista realizada con fecha 31/08/22 se comunicó que la Resolución se emitió en fecha 27/06/22 y la fecha de elevación del expediente a la Secretaría de Actas fue el 15/03/22.

- No corresponde emitir opinión contable por cuanto no se tuvo a la vista la resolución aprobatoria de una sanción al momento de analizar el mismo y aún continúa la norma en trámite.

Expediente N° 8302/19. Orden 37

Servicio público involucrado: Higiene urbana

Objeto: Plan Control c/deficiencia por falta de contenedor de residuos húmedos.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: agosto de 2019

Empresa involucrada: Aesa, Aseo y Ecología SA

Monto de la multa: *No consta la resolución de sanción a la empresa. Se encuentra agregada a la actuación el proyecto de resolución por el cual se recomienda aplicar una multa de \$ 14.749,42 por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de Reposición de Contenedores de Residuos Domiciliarios, correspondientes al mes de agosto del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13. Asimismo, recomienda sancionar a la empresa Aesa, Aseo y Ecología SA con una multa de cuarenta puntos (40), equivalente a la suma de pesos 117.995,34 por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 9 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Cestos Papeleros, por Omisión de Reparación de Cestos Papeleros, correspondientes al mes de agosto del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.*

Análisis de la actuación

- A fs.65 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con esta opinión el Área de Reclamos y Sumarios. En consecuencia, designó instructores a fs.37 el 29/11/19. Se ordenó la apertura del sumario (fs.76) el 29/11/19 y se notificó el instructor a fs.41. Se formularon cargos (fs.80.). La empresa formuló descargo a fs.116/127. Toda vez que la única prueba presentada por la empresa resultó una documental, pasaron los actuados para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs.170/171. El mismo consideró que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El dictamen final del instructor coincidió con el informe técnico en cuanto a la aplicación de sanciones a la empresa (fs.179/181). Se encuentra

agregada a la actuación el proyecto de resolución por el cual se recomienda aplicar una multa de \$ 14.749,42.

- Las Actas son del mes de Julio de 2019 y el informe inicial del Área Legal y Técnica es de fecha 12/11/2019 (fs.29).
- Después que se levantó la suspensión de plazos (02/11/2020) producto de la situación epidemiológica, no se encontró agregada al expediente la Resolución que impuso la sanción de autos. Tampoco, en consecuencia, obra en expediente la notificación de la misma, ni ningún otro movimiento en estos actuados, afectando principio de celeridad. En entrevista se ratificó tal situación. Aún se encuentra pendiente el dictado de la resolución.
- No corresponde emitir opinión contable por cuanto no obra en el expediente la resolución aprobatoria de una sanción.

Expediente N° 8376/19. Orden 38

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)
Objeto: Matafuegos inaccesible en Línea A de subterráneos. Plan de control de Seguridad.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: denuncia agosto de 2019

Empresa involucrada: Metrovías SA

Monto de la multa: \$ 684.970

*Se dictó la **Resolución N°162/EURSP/2022** por la cual se sancionó a la empresa por irregularidades en relación a matafuegos y elementos de seguridad en la estación San José de Flores de la Línea A del día 05/09/2019 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.*

Análisis de la actuación

- A fs.33 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con ello el Área de Reclamos y Sumarios. Se designó asimismo instructores a fs. 43. el 20/03/2020 y se notificó al instructor que llevó el sumario a fs.41. Se formularon cargos (fs.45.). La empresa formuló descargo y presentó recurso de reconsideración a fs.74/82 que fue rechazado a fs.93/97. La empresa amplió argumentos (fs.106/119). Posteriormente vencido el plazo probatorio, pasaron los actuados para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs.164/165 considerando que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar

a la empresa. Coincidió con esta apreciación el dictamen final del instructor sumariante (a fs.173/174). A fs.193/198 se dictó la Resolución N°162/EURSP/2022 por la cual se sancionó a la empresa por irregularidades en relación a matafuegos y elementos de seguridad en la estación San José de Flores de la Línea A del día 05/09/2019 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.

- El instructor no utilizó la facultad que le otorga el art. 20° de la Resolución N° 673/16 de solicitar prórroga a pesar de que el plazo de sustanciación se encontró vencido, ya que la designación del instructor fue del 20/03/2020 y el informe final de fecha 24/01/2022. Ello sucede, aun descontando la suspensión de plazos establecida por la pandemia y las presentaciones recursivas a fs. 74 y 106 incoadas por la empresa prestataria del servicio.
- No se halló constancia en el expediente de la providencia o disposición que ordenó la apertura del sumario, incumpliendo con art. 19 de la Resolución N° 673/EURSP/16, segundo párrafo.
- No se cumplió con el plazo de 10 días hábiles para notificar los cargos por cédula por parte del instructor atento que los cargos se los formularon el 15/04/2020 (fs.45) y la cédula de notificación de los mismos es de fecha 31/08/2021(fs.47), incumpliendo con el principio de celeridad del art. 22 inc. de la LPA y art. 26 de la Resolución N° 673/EURSP/18.
- No hubo constancia en el expediente de la cédula de notificación de la Resolución N°162/EURSP/2022.
- Al no encontrarse debidamente notificada la resolución de sanción, no corresponde efectuar el análisis del cumplimiento de la Resolución N° 475/EURSP/18.

Expediente N° 8445/19. Orden 39

Servicio público involucrado: Control de estacionamiento por concesión
Objeto: Se releva el servicio de estacionamiento medido según Ley N° 210, observando cartel incompleto de permitido estacionar.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Anomalías detectadas correspondientes al periodo del 08/08/2019 al 21/08/2019.

Empresa involucrada: Dakota SA

Monto de la multa: No se sustanció. Se procedió a su archivo.

Análisis de la actuación

- A fs.33 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario por incumplimiento de las condiciones que rige el servicio público.
- Los fiscalizadores del Ente realizaron en el mes de agosto de 2019 actas por infracción a la normativa por faltantes de carteles de estacionamiento. La Empresa Dakota S.A envió un mail el 29 de agosto de 2019 (fs.23/24) al Ente explicando que los mismos fueron acreditados, solicitando el archivo de las actuaciones.
- No obstante, con fecha 25 de octubre de 2019, el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario correspondiente a la Empresa Dakota S.A por incumplimiento en sus obligaciones como concesionaria del Servicio en cuestión (fs.33).
- No figura que se haya iniciado el sumario y el último movimiento en el expediente es una referencia a que las actas adjuntas carecen o no se encuentra en las mismas individualizado de forma correcta el objeto.
- No se comprende el devenir del expediente y no surge con claridad la motivación específica para proceder a un posible archivo. Esto fue ratificado en entrevista de fecha 31/08/2022.
- No corresponde emitir opinión contable por cuanto no obra en el expediente la resolución aprobatoria de una sanción.

Expediente N° 8603/19. Orden 40

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneo y Premetro)

Objeto: Plan de control en Línea H con el propósito de relevar el servicio de Subte según Ley N° 210, Ley N° 24240, observando escaleras que no funcionan Subte H y D.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: septiembre 2019

Empresa involucrada: Metrovías SA

Monto de la multa: \$197.587,50

Se dictó **Resolución N° 194/EURSP/2022** de fecha 17/02/2022 mediante la cual se sancionó a la empresa Metrovías SA con una multa de \$197.587,50 por irregularidades en escaleras mecánicas en la estación Córdoba, Santa Fé y Las Heras de la Línea H los entre el 16 y 20 de septiembre de 2019 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.

Análisis de la actuación

- A fs.51 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con esta opinión el Área de Reclamos y Sumarios. En consecuencia, esta última área designó instructores a fs. 59 el 16/04/2020. Se notificó el instructor a fs.57 y se ordenó la apertura del sumario (a fs.61) el 16/04/2020. Se formularon cargos (fs.63.). La empresa formuló descargo y presentó recurso de reconsideración a fs. 72/82 que fue rechazado a fs.96/1007. La empresa amplió argumentos (fs.109/123). Posteriormente vencido el plazo probatorio, pasaron los actuados para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs. 142/143 considerando que existió un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. Coincidió con esta apreciación el dictamen final del instructor sumariante (a fs.151/152). A fs.169/173 se dictó Resolución N° 194/EURSP/2022 de fecha 17/02/2022 que sancionó a la empresa Metrovías SA con una multa de \$197.587,50 por irregularidades en escaleras mecánicas en las estaciones mencionadas más arriba los entre el 16 y 20 de septiembre de 2019 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.
- El 20 abril del 2020 la instrucción consideró que existió mérito suficiente para la formulación de cargos contra la Empresa Metrovías SA por las presuntas infracciones (fs.63). Pero la cédula de notificación (fs.65) de los cargos data del 20 julio de 2021, emitida con mucha dilación luego de haberse levantado la suspensión de plazos dispuesta por Resoluciones Nros.223/ERSP/2020, 394/ERSP/2020 con motivo de la pandemia, incumpliendo con el art. 26 de la Resolución N° 673/EURSP/16.
- No hubo movimientos de relevancia después de la norma sancionatoria, excepto la toma de vista de la actuación por parte de la empresa prestataria del servicio con fecha mayo de 2022.
- No se halló constancia de la cédula que notificó a la prestataria del servicio de la sanción.

- No se puede emitir opinión contable por cuanto la Resolución de fecha 17/2/22 que impone la sanción no se encuentra debidamente notificada a la prestataria del servicio.

Expediente N° 9003/19. Orden 41

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos).

Objeto: Plan de control c/deficiencia. Seguridad. Línea A., relevamiento por matafuego inaccesible.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: acta de octubre de 2019

Empresa involucrada: Metrovías SA

Monto de la multa: \$ 684.970

Se dictó la **Resolución N° 811/EURSP/2020** de fecha 22/09/2020 por la cual se sancionó a la empresa Metrovías SA con la multa de \$ 684.970 por irregularidades en relación a matafuegos (inaccesible) en la estación Púan de la Línea A del día 08/10/19 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.

Análisis legal de la actuación

- A fs. 33 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo con esta apreciación el Área de Reclamos y Sumarios. Se designaron instructores a fs. 45.
- Se notificó el instructor que llevó el expediente sumarial a fs.43 y se ordenó la apertura del sumario (fs.47) el 26/02/2020. Se formularon cargos (fs.49.). La empresa formuló pedido de suspensión de plazos a fs.60/62. Posteriormente vencido el plazo probatorio, pasaron los actuados para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs. 95/96 considerando que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. Coincidió con esta apreciación el dictamen final del instructor sumariante (a fs.104/105). A fs.117/121 se dictó la Resolución N° 811/EURSP/2020 de fecha 22/09/2020 por la cual se sancionó a la empresa Metrovías SA con la multa de \$ 684.970 por irregularidades en relación a matafuegos (inaccesible) en la estación Púan de la Línea A del día 08/10/19 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y 4.472. La empresa tomó vista de las actuaciones y presentó en junio de 2021 un recurso de reconsideración argumentando

que se debía citar a SBASE como autoridad de aplicación y solicitó la nulidad del procedimiento (fs. 164/183).

- El organismo notificó la Resolución N° 811/EURSP/2020 sancionatoria con fecha 14/06/2021 (fs.150) y la misma se dictó con fecha 20/09/2020 (fs. 117/121), incumpliendo el principio de celeridad establecido en la LPA. Se rechazó el recurso de reconsideración mediante Resolución 1028/EURSP/2021, la cual se notificó en octubre del 2021.
- La Resolución que impuso la sanción se encuentra recurrida judicialmente por la prestataria del servicio (fs.245)
- Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda.

Expediente N° 9710/19. Orden 42

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos).

Objeto: Plan de control c/deficiencias en el servicio de Subte por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: acta de noviembre 2019

Empresa involucrada: Metrovías SA

Monto de la multa, de corresponder: \$284.886.

Se dictó la Resolución N° 1397/EURSP/2021 de fecha 10/10/2021 imponiendo con una multa de \$284.886 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones San Juan, Independencia, Diagonal Norte, Lavalle y Constitución entre el 11/11/2019 y el 22/11/2019 de la línea C en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.

Análisis de la actuación

- A fs. 37 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, como así también lo hizo el Área de Reclamos y Sumarios designando instructores a fs. 47. Se notificó el instructor que gestionó el sumario a fs.51 y se ordenó la apertura del sumario (fs.49) el 16/04/2020. Se formularon cargos (fs.53.). La empresa formuló descargo e interpuso un recurso de reconsideración en subsidio contra dichos cargos (a fs.57/67) que fue rechazado a fs. 83/88. La empresa amplió argumentos

(fs.96/108) Posteriormente vencido el plazo probatorio (fs.116) pasaron los actuados para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs. 126/127. Este informe consideró que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. A fs. 152/157 se dictó la Resolución N° 1397/EURSP/2021 de fecha 10/10/2021 imponiendo una multa de \$284.886 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones San Juan, Independencia, Diagonal Norte, Lavalle y Constitución entre el 11/11/2019 y el 22/11/2019 de la línea C en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.

- El Área de Reclamos y Sumarios resolvió la formulación de cargos(fs.53) con fecha 17/04/2020 y la cédula de notificación de los mismos de abril de 2021, aun tomando en cuenta la suspensión de plazos hasta noviembre del 2020 por pandemia, se incumplió con el principio de celeridad que establece el art. 22 inc. b) de la LPA y con lo normado en el art. 26 de la Resolución N° 673/EURSP/16. La prestataria rechazó los cargos y plantea nulidad del procedimiento (fs. 58/67). El ente rechazó la pretensión de la empresa y ratificó lo actuado, notificándola el 10/05/2021 (a fs.91).
- No hubo constancia en el expediente de la cédula de notificación de la Resolución N° 1397/EURSP/2021 que sancionó a la empresa (en su art. 4° dice “notifíquese a Metrovías”), no obstante, la apoderada de la empresa tomó vista de las actuaciones en marzo de 2022.
- No se halló en el expediente que se haya agregado el dictamen final del instructor sumariante.
- No se puede emitir opinión contable por cuanto la Resolución de fecha 10/11/21 que impone la sanción no se encontró debidamente notificada a la prestataria del servicio.

Expediente N° 6960/19. Orden 43

Servicio público involucrado: Higiene urbana

Objeto: Plan Control c/deficiencia por cesto papelerero lleno.

Fecha acta de inspección: Actas del 20 al 24 de mayo de 2019.

Empresa involucrada: Níttida Ecohábitat SA y Otra UTE

Monto de la multa, de corresponder: \$ 205.671,96

*Se dictó la **Resolución N°683/EURSP/2019** de fecha 19/12/19 imponiendo una multa de \$ 205.671,96 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y*

limpieza de calles, Punto 8.1 Modalidades de la Prestación correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme art. 58 inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Análisis de la actuación

- A fs. 29 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario, coincidiendo el Área de Reclamos y Sumarios. Esta área designó instructores a fs. 41. Se ordenó la apertura del sumario (fs.43) el 4/09/19. Se notificó el instructor a fs.45 y se formularon cargos (fs.47). La empresa formuló descargo (a fs.64/71). Posteriormente siendo la única prueba una documental, pasaron los actuados para la elaboración del informe técnico (fs.114) que se produjo a fs. 126/127 considerando que existió un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El dictamen final coincidió con el informe técnico (fs.147/148). A fs. 156/160 se dictó la Resolución N°683/EURSP/2019 de fecha 19/12/19 imponiendo una multa de \$ 205.671,96 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1 Modalidades de la Prestación correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme art. 58 inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
- La Resolución N° 683/EURSP/19 que sancionó con imposición de multa a la empresa prestataria del servicio se dictó el 19/12/19 (fs.156/159) y se notificó con fecha 04/03/2020 (fs.172), incumpliendo con el principio de celeridad que impone el art. 22 inciso b de la LPA.
- La empresa acreditó en el expediente el pago de la multa el 5/11/2020 (fs.180).
- Se pagó voluntariamente el monto establecido en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. La transferencia a la Dirección General de Tesorería se efectuó el día 8/10/2020, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 11.000.000. El procedimiento implementado cumple con lo establecido en el anexo de la Resolución N° 475/ERSP/2018.

Expediente N°0802/19.Orden 44

Servicio público involucrado: Red de Autopistas

Objeto: Plan de Control del servicio de Autopista. Luminarias deficientes.

Fecha acta de inspección: enero de 2019

Empresa involucrada: Autopistas Urbanas S.A

Monto de la multa, de corresponder: \$ 227.500

Se dictó la Resolución N° 666/EURSP/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 imponiendo una multa de \$227.500 conforme Ley Nacional N° 24.240 y Ley N° 210.

Análisis de la actuación

- A fs. 19 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario coincidiendo el Área de Reclamos y Sumarios. Esta área designó asimismo instructores a fs. 37/38 el 24/05/19. Se ordenó la apertura del sumario (fs.35) el 13/05/19. Se notificó el instructor a fs.40 y se formularon cargos (fs.42.). La empresa formuló descargo (a fs.64/65.). Posteriormente no quedando prueba para producir (fs.77), pasaron los actuados para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs. 89 considerando que existe un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El dictamen final coincidió con el informe técnico (fs.103/105). A fs. 118/123 se dictó la Resolución N° 666/EURSP/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 imponiendo una multa de \$ 227.500 conforme Ley Nacional N° 24.240 y Ley N° 210.
- La empresa pagó voluntariamente la multa conforme obra en el expediente (fs.218).
- Se pagó el monto establecido en la Resolución de imposición de multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. De acuerdo a la PV- 2021-00745206-GA se informa que se realizó la transferencia del valor de la multa a la Tesorería del GCBA.
- No se halló constancia del asiento contable de dicha transferencia.

Expediente N° 3892/19. Orden 45

Servicio público involucrado: Higiene urbana.

Objeto: Relevamiento del servicio de Higiene Urbana según Ley N° 210, Pliego 997/13. Ausencia de barrido.

Fecha actas de inspección: marzo y abril 2019

Empresa involucrada: Solbayres Impsa Ambiental SA

Monto de la multa: *Se desestimaron las sanciones por Resolución N° 617/EURSP/2019 de fecha 29/11/2019.*

Análisis legal de la actuación

- Se ordenó la apertura del sumario (fs. 35) por presunto incumplimiento a la Ley N° 210 y Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio, formulándose cargos correspondientes. La prestataria del servicio formuló descargo en junio de 2019 (fs.54). Posteriormente el 18/06/19 pasó al área técnica para que formule el informe de su competencia (fs.75). Este informe desestimó lo actuado por un error en la hoja de ruta del servicio de barrido el 25/09/19 (fs.91).
- A fs. 103 figura el dictamen final de fecha 02/10/19 coincidiendo con el informe técnico en cuanto a desestimar las actuaciones (fs.103) por no resultar certeza técnica suficiente que acredite el incumplimiento. Se elevó el Proyecto de resolución en línea con lo dictaminado.
- La Resolución N° 617/EURSP/19 que desestimó la aplicación de sanciones por falta de certeza del hecho fue dictada el 29/11/19 (fs.120/121) y recién fue notificada a la empresa el 03/03/2020 (fs.128).
- No es aplicable el aspecto contable de la normativa, debido que no hay sanción monetaria.

Expediente N° 3769/19.Orden 46

Servicio público involucrado: Control de estacionamiento por concesión

Objeto: Cartel incompleto Prohibido estacionar

Fecha acta de inspección: marzo de 2019

Empresa involucrada: Empresa BRD SAICFI

*Se dictó la **Resolución N°568/EURSP/2019** de fecha 20/11/2019 por la cual se desestima la aplicación de sanciones a BRD SAICFI.*

Análisis de la actuación

- El expediente comenzó con un proveído que dió cuenta del descargo formulado por el prestador del servicio.

- Con fecha 27/08/2019 obra en la actuación un informe del Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control manifestando que las actas carecen o no se encontró individualizado la mano de la acera en la cual se encuentra el cartel incompleto (derecha o izquierda), por lo tanto, dicha instancia sugirió que no haya imputación alguna (fs.15).
- A fs.25/26 obra dictamen final del instructor coincidiendo con lo dictaminado por el área técnica, elevándose proyecto de resolución el 05/09/2019.
- A fs. 41/43 obra la Resolución N°568/EURSP/2019 de fecha 20/11/2019 por la cual se desestimó la aplicación de sanciones a BRD SAICFI por no estar dados los elementos necesarios para llevar a cabo imputación alguna al no estar individualizada la mano de la acera correspondiente.
- La Resolución que desestimó las sanciones es de fecha 20/11/2019 y la cédula de notificación es de fecha 06/03/2020.
- Se ordenó la apertura del sumario el 10/06/19 (fs. 85), designándose instructores el mismo día. El instructor que llevó el sumario se notificó el 18/06/2019 y la apertura del sumario se dispuso el día 10/06/2019 conjuntamente con el dictado del informe del Área de Reclamos y Sumarios IF-2019-00007653-ARyS, incumpliendo art. 19 de la Resolución N° 673/EURSP/16, tercer párrafo.
- Se formularon los cargos (fs. 91) el 18/06/19, notificándosele al prestador mediante cédula el día 19/06/19. La empresa presentó descargo (fs. 167/183).
- No es aplicable el aspecto contable de la normativa, debido que no hay sanción monetaria.

Expediente N°0149/19. Orden 47

Servicio público involucrado: Higiene urbana

Objeto: Denuncia por Omisión de Levantamiento de Restos de Obra, Omisión de Levantamiento de Restos Verdes, Omisión de Reparación de Cestos Papeleros, Omisión de Levantamiento de Residuos Voluminosos, Omisión de Reparación de Contenedores

Fecha acta de inspección: agosto de 2018

Empresa involucrada: UrbasurTransportes Olivos SACIyF. Urbasur Argentina SA UTE.

Monto de la multa: \$53.959,36

*Se dictó **Resolución N° 595/EURSP/2019** de fecha 20/11/19 sancionando a la empresa Urbasur. Transportes Olivos SACIyF- Urbasur Argentina SA UTE por diversos incumplimientos a la normativa que rige el servicio.*

Análisis de la actuación

- El Área Legal y Técnica sugirió la apertura del sumario (fs.69/70) por incumplimientos por parte de la empresa al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13, coincidiendo el Área de Reclamos y Sumarios con esta postura, designando instructor. Se ordenó la apertura del sumario el 09/04/19 (fs.83). El instructor se notificó el 10/04/19 y se formularon cargos el mismo día (fs.87), notificándosele dichos cargos a la prestataria del servicio. Presentó la empresa el descargo (fs.117/124).
- A fs.158 obra informe técnico de fecha 27/05/19. A fs. 169 consta el dictamen final del instructor sumariante, elevándose conjuntamente el proyecto de resolución.
- La Resolución N° 595/EURSP/2019 impuso lo siguiente:
 - Sancionar con multa de \$18.064,26 por incumplimiento al anexo IV, prestaciones complementarias, punto 9, provisiones, reposición, mantenimiento y reemplazo de Cestos papeleros conforme art. 58 inciso 29 del PByC de la Licitación Pública Nacional e Internacional N°997/13.
 - Sancionar a la empresa con multa de \$11.446,23 por el incumplimiento al anexo II punto 7 servicios de recolección de restos de obra y demoliciones, por omisión de levantamiento de restos de obra y demoliciones, art. 58 inciso 29 del PByC de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13.
 - Sancionar a la empresa con multa de \$ 6.384,64 por incumplimiento al anexo II servicio de recolección de restos verdes, por omisión de levantamiento de restos verdes de acuerdo al art. 58 inciso 29 del PByC de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13.
 - Sancionar a la empresa con multa de \$18.064,26 por incumplimiento de Anexo IV, Prestaciones Complementarias, Punto 10, Provisión, reposición, mantenimiento y reemplazo de contenedores, por Omisión de Reparación de Contenedores de Residuos Domiciliarios. de acuerdo

al art. 58 inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997/13.

- La Resolución que impuso la sanción es de fecha 20/11/19 (fs.204/209) y la notificación del 3/03/2020 (fs.217/218), incumpliendo el principio de celeridad, según lo establece el art. 22 inciso b) de la LPA.
- La prestataria acreditó en el expediente el pago de los montos originados en los incumplimientos. Se transfirieron los mismos posteriormente a la Tesorería General de la Ciudad, produciéndose el archivo de las actuaciones (fs. 308/309).
- Se emitió una resolución con varios importes por diversas sanciones (\$ 18.064,26, \$ 11.446,23, \$ 6.384,64 y \$ 18.064,26) cuyo monto total es de \$ 53.959,36 con fecha 20/11/2019. Fue notificada la empresa el 3/3/2020. Se pagó un importe global \$ 1.016.404,03 (donde se incluía el monto del expediente auditado) en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. La transferencia a la Dirección General de Tesorería se efectuó el día 15/5/2020, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 17.000.000. Se cumple con la normativa vigente.

Expediente N° 2200/19.Orden 48

Servicio público involucrado: Control de estacionamiento por concesión

Objeto: Relevamiento del servicio de Estacionamiento por concesión según Ley N° 210, Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio, observando cartel incompleto de permitido estacionar.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: enero de 2019

Empresa involucrada: Dakota SA

Monto de la multa: Se desestima la aplicación de sanción.

Análisis de la actuación

- El Área Legal y Técnica solicitó la apertura del sumario contra la prestataria del servicio (fs. 5). El Área de Reclamos y Sumarios (fs.20) designó instructor el 24/04/19 y el 06/05/19 se ordenó la apertura del sumario. Se ordenó la formulación de cargos a la empresa el 26/04/19 (fs.24) y se notificó a la empresa el 17/05/2019 (fs.26/27). La empresa

presentó descargo (fs.29/35) y a posteriori se efectuó el informe técnico que sugiere aplicar sanciones.

- El instructor realizó el dictamen final (fs.89) de fecha 20/08/2019 sugiriendo la desestimación de la sanción por considerar que no es exigible la cartelera al no poder establecerse de qué lado de la Avenida en Charcas 4600 se encuentra la supuesta anomalía. Finalmente, cabe destacar que se consignó en el informe final que es facultad restrictiva del Directorio el establecer el monto definitivo de la sanción de conformidad a lo previsto por el art. 22 de la Ley N°210.
- La Resolución N°525 /EURSP/19 que desestimó la sanciones es de fecha 25/10/19 y la cédula de notificación es de fecha 21/02/2020, lo cual afecta principio de celeridad consagrado en el art. 22 inciso b) de la LPA.
- No es aplicable el aspecto contable de la normativa, es decir no se aplica la Resolución N° 475/EURSP/18 debido que no hay sanción monetaria.

Expediente N°1680/19. Orden 49

Servicio público involucrado: Alumbrado Público

Objeto: Incumplimiento en la reparación de luminaria apagada

Fecha de la denuncia o acta de inspección: actas de junio 2018

Empresa involucrada: Mantelectric ICISA

Monto de la multa: \$ 134.800

La Resolución N° 497/EURSP/2019 (fs.160) impuso multa de \$ 134.800.

Análisis de la actuación

- La apertura del sumario se efectuó el 19/12/2018 (fs.36) pero ingresó al Área de Reclamos y Sumarios el 26/09/18 (fs.28), registrándose una inactividad mayor a los 25 días hábiles para el comienzo del sumario, incumpliendo con el art. 19 de la normativa en su párrafo segundo de la Resolución N° 673/EURSP/16. La apertura del sumario se ordenó el 19/12/18 y el instructor que llevó el sumario se notificó el 11/02/19(fs.38), es decir más de dos días que es el plazo que la normativa dispone, incumpliendo art. 19 de la norma párrafo tercero de la norma citada anteriormente.

- La Resolución N° 497/EURSP/2019 (fs. 160) que impuso la multa se dictó con posterioridad a los 30 días hábiles que establece la normativa, atento que ingresó a la Secretaria de Actas el 16/08/19 (fs.156) y se dictó el 11/10/2019, incumpliendo con el art. 32 de la Resolución N° 673/EURSP/16.
- No se cumplió con el plazo de sustanciación de la instrucción del sumario ya que el instructor se notificó el 11/2/2019 y el dictamen lo realizó el 14/08/2019. No solicitó prórroga, facultad que le otorga la norma (art 10 de la Resolución N° 673/EURSP/16).
- Se emitió la resolución sancionatoria por un monto de \$ 134.800, con fecha 11/10/2019. Fue notificada la empresa el 2/12/2019. Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda

Expediente N° 3876/19. Orden 50

Servicio público involucrado: Higiene urbana

Objeto: El propósito fue relevar el servicio de Higiene Urbana según Ley N° 210, Pliego N° 997/13, observando la ausencia de barrido. Etiqueta.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: actas de marzo de 2019

Empresa involucrada: Níttida Ecohábitat SA y Otra UTE

Monto de la multa: \$ 241.546,11.

La Resolución N°480/EURSP/19 del 30/09/19 impuso multa a la empresa prestataria del servicio por un monto de \$241.546,11.

Análisis de la actuación

- Las actas son de fecha marzo de 2019 y el Área Legal y Técnica (fs. 43) sugirió el inicio de sumario el 12/05/19. El Área de Reclamos y Sumarios coincidió con el inicio de sumario (fs.51), designando instructores. Se ordenó la apertura del sumario (fs.53) el 21/05/2019 y el instructor se notificó de su designación el 22/05/2019. Con idéntica fecha se formularon los cargos y la empresa los contestó (fs.77/83).
- Posteriormente se efectuó el informe técnico de competencia del área técnica conforme art. 31 del Reglamento aprobado por Resolución N°

673/EURSP/16 (131/132), el cual sugirió la aplicación de la multa por incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana en base a la Ley N° 210 Art 2 inc. c), en infracción a la inobservancia del Anexo III punto 8 Ausencia de Barrido del Pliego de Bases y Condiciones (Especificaciones Técnicas) de la contratación del servicio Licitación N° 997/13. Se elevó asimismo, el proyecto de resolución.

- Se realizó el informe final o dictamen final por parte del instructor coincidiendo con el área técnica (fs.145/146).
- Se dictó la Resolución N°480/EURSP/19 del 30/09/19 imponiendo multa a la empresa prestataria del servicio por un monto de \$241.546,11 por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles punto 8 por Omisión de Barrido, correspondientes al mes de marzo del año 2019, conforme art. 58 inc.29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del servicio de Higiene Urbana N° 997/13.
- Se le notificó a la empresa prestataria del servicio la Resolución 480/EURSP/19 el 04/12/2019 y la misma se dictó el 30/09/2019, incumpliendo principio de celeridad establecido en el art. 22 inc. b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.
- La resolución que impuso la multa se encuentra recurrida judicialmente por la prestataria del servicio con fecha 28/02/2020. El último movimiento fue la remisión del expediente administrativo a sede judicial en junio de 2021.

En consecuencia, al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda, cumpliéndose con la normativa vigente (Resolución N° 475/EURSP/18).

Expediente N° 2002/18. Orden 51

Servicio público involucrado: Alumbrado público

Objeto: Plan de Control c/deficiencia Incumplimiento de plazos máximos para la reparación de luminaria por falta de tablero conforme art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones Licitación Pública N°652/15.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: actas de agosto 2018

Empresa involucrada: Autotrol-Construman UTE.

Se dictó la **Resolución N° 390/EURSP/2019** de fecha 23/08/19 sancionando a la empresa con una multa de \$187.860 por incumplimiento en los plazos máximos de reparación de una luminaria en columna N° 100 p/62 E/Bruselas y Roma según el art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el servicio de Alumbrado Público.

Análisis de la actuación:

- La notificación del instructor se llevó a cabo el 12/02/19 (fs.43) y el acto que ordenó la apertura se dictó el 15/01/19 (fs.41), con lo cual no se cumplió con lo dispuesto en art. 19 (tercer párrafo) de la Resolución 673/EURSP/16 y art 22 de la LPA.
- El dictamen final y proyecto de resolución se realizó por parte del sumariante fuera del plazo de 30 días hábiles (conforme art 31 de la Resolución 673/EURSP/16, segundo párrafo) para su elaboración por cuanto el Área de Reclamos y Sumarios lo recibió el 08/05/19 (fs.159) a dichos efectos y se produjeron ambos el 04/07/19, conforme DI-2019-00003220-ARyS (fs.167).
- La Resolución de imposición de multa se dictó el 23/08/19 (fs.190/194) y su notificación al prestador fue el 10/10/19 (fs.205), incumpliendo con el principio de celeridad establecido por el art. 22 inc. b) de la LPA.
- Se pagó el monto establecido por la Resolución del Directorio en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. La transferencia a la Dirección General de Tesorería se efectuó el día 19/12/2019, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 30.000.000. Se cumplió con la normativa vigente.

Expediente N° 1295/18. Orden 52

Servicio público involucrado: Higiene urbana

Objeto: Plan de control c/deficiencia. Cesto papelerero lleno al 100%.

Fecha de la denuncia o acta de inspección): actas del 13 al 29 de junio del 2018

Empresa involucrada: Transportes Olivos SACIYF- Urbaser Argentina SA

Monto de la multa: \$296.628,50

Análisis de la actuación:

- El Área Legal y Técnica solicitó la apertura del sumario (fs. 55), el área de Reclamos y Sumarios coincidió con la apreciación del área mencionada (fs.59). Se ordenó la apertura del sumario y se lo notificó al instructor de su designación. (fs.62). Se formularon los cargos (fs.63/64), notificándose los mismos (a fs. 65), presentando el descargo (a fs.89/95).
- Los actuados pasaron al Área Técnica el 17/12/18 a efectos de elaborar el informe de su competencia (conforme art. 31 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/EURSP/16), confeccionándolo el 07/01/19 sugiriendo la aplicación de sanción por el incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana en base a la Ley N° 210 Art 2 inc. c), en infracción a la inobservancia del Anexo III, Punto 8.1 Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros del Pliego de Bases y Condiciones (Especificaciones Técnicas) de la Contratación de Higiene Urbana Licitación Pública N° 997/13.
- Se solicitó prórroga para todos los plazos teniendo en cuenta el proceso de digitalización de los expedientes (06/12/19) y se la concedió (a fs.137).
- Se elaboró el dictamen final de instructor (fs.139/140) el 19/02/19 sugiriendo una multa de \$ 296.628,50 conjuntamente con el proyecto de resolución, pasando a la Secretaria de Actas para el dictado de la Resolución el 20/02/19. La Resolución N° 069/EURSP/2019 (fs.158/162) se dictó el 21/03/19.
- Se notificó la Resolución el 21/05/19 (fs.177/178) y se dictó el 21/03/19, incumpliendo el principio de celeridad que impone el art. 22 inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.
- La prestataria abonó la multa que impuso la norma (a fs.180/182).
- Cabe indicar que, se pagaron varias multas (donde se encuentra incluido el monto sancionado) en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. La transferencia a la Dirección General de Tesorería se efectuó

el día 27/8/2019, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 30.000.000, conforme lo indica la Resolución N° 475/EURSP/2018. Se cumple con la normativa vigente.

Expediente N° 0403/19. Orden 53

Servicio público involucrado: Higiene urbana

Objeto: Cesto paplero lleno al 100% en varias arterias que corresponden al ejido de servicio y control de la empresa AESA.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de diciembre 2018

Empresa involucrada: Aesa, Aseo y Ecología S.A.

Monto de la multa: \$ 700.253,01.

Se dictó la Resolución N°323/EURSP/2019 por la cual se sancionó a la empresa con multa de \$ 700.253,01 por incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles Punto 8.1 Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos papleros correspondientes al mes de diciembre del año 2018 conforme art. 58 inc.29 del Pliego de Bases y Condiciones de la LP Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Licitación Pública N° 997/13.

Análisis de la actuación

- A fs. 55 el Área Legal y Técnica solicitó el inicio del sumario. En consecuencia, el Área de Reclamos y Sumarios designó instructores a fs. 65/66 el 12/03/19. Se ordenó la apertura del sumario (fs.68) el 12/03/19. Se notificó el instructor a fs.70 y se formularon cargos (fs.72.). La empresa formuló descargo (a fs.90/101.). Habiéndose aportado solamente documental, pasaron los actuados para la elaboración del informe técnico que se produjo a fs. 156/157 que consideró que existía un cuadro probatorio suficiente para sancionar a la empresa. El dictamen final coincidió con el informe técnico (fs.172/174). A fs. 184/189 se dictó la Resolución N° 323/EURSP/2019 por la cual se sancionó a la empresa con multa de \$ 700.253,01 por incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles Punto 8.1 Modalidades de la Prestación, por Omisión de vaciado de Cestos papleros correspondientes al mes de diciembre del año 2018 conforme art. 58 inc.29 del Pliego de Bases y Condiciones de la LP Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Licitación N° 997/13.

- Se acreditó en el expediente el pago de \$700.250,01 pero se lo consideró extemporáneo atento que pasaron más de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución (08/08/19) devengando intereses hasta el pago en sede administrativa con fecha de corte (01/01/20). No se llegó a un acuerdo en relación a que tasa de interés se debe aplicar y de esta manera el Ente efectivizó la ejecución judicial del cálculo de los intereses. En octubre de 2021 el juez resolvió mandar llevar adelante la ejecución contra Aesa, Aseo y Ecología S.A hasta que haga íntegro pago a la actora de la suma \$ 210.198,04, de conformidad considerando VII de su providencia.
- Se pagó \$ 700.253,01 en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo. Según oficio judicial se establecieron intereses por pago fuera de término por un importe de \$ 210.198,04 que fue acreditado por un escrito presentado por apoderado de la empresa, de fecha 15 de diciembre de 2021. Consta el expediente con fecha 3/11/2021 de una constancia de transferencia a la cuenta bancaria del Ente Regulador de Servicios Públicos de la CABA, en concepto del pago de remanente de la liquidación aprobada en la ejecución fiscal. Dicho pago fue realizado en conjunto con otras sanciones, abonando un total de \$ 1.192.732,62, donde se incluye el importe \$ 210.198,04 correspondiente al expediente bajo examen.
- No consta en el expediente el extracto bancario acreditando los intereses impuestos por la justicia en la cuenta del EURSP, ni su contabilización.
- Tampoco consta en expediente la transferencia a la Dirección General de Tesorería (saldo sancionatorio e intereses impuestos por la justicia) ni la contabilización de las sumas mencionadas, conforme lo establece el punto 3 y 4 de la Resolución N° 475/EURSP/18.

Expediente N° 1267/18.Orden 54

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto: Deficiencias en las escaleras mecánicas y ascensores. Línea D.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de julio de 2018

Empresa involucrada: Metrovías S.A

Monto de la multa: \$ 68.982,50

*Se dictó la **Resolución N° 355/EURSP/19** con fecha 24/07/19 imponiendo una multa de \$ 68.982,50 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas ya*

ascensores en las estaciones Juramento, Ministro Carranza, Pueyrredón, Callao, Tribunales y Facultad de Medicina.

Análisis de la actuación:

- El expediente se originó por inspecciones realizadas en el año 2018 por desperfectos en las escaleras mecánicas. Metrovías S.A presentó a los diez días de la formulación de los cargos un recurso de reconsideración, pidiendo, asimismo, la nulidad de lo actuado. El Ente rechazó el recurso y la nulidad, comunicándoselo a la empresa. Estas maniobras dilatorias se repitieron varias veces durante la ejecución del proceso.

- Se registró una demora en la notificación de la Resolución que agota la vía administrativa atento que la misma es de fecha 24/07/19 (fs. 285/290) y la cédula de notificación al prestador del servicio es de fecha 03/09/19 (fs.301/302)

Por Resolución N° 761/EURSP/2020 del 7 agosto del 2020 se le rechazó el recurso contra la Resolución que impuso sanción, notificándosele a la empresa Metrovías SA recién con fecha 28/05/2021, incumpliendo el principio de celeridad impuesto por el art. 22 inciso b) de la LPA.

- El Ente tomó conocimiento que las actuaciones se encontraban recurridas judicialmente con fecha 06/07/2021 (fs.424). El último movimiento en el expediente es el pedido de remisión del expediente administrativo a sede judicial (432/435).
- Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda conforme lo dispone la Resolución N° 475/EURSP/18.

Expediente N° 2879/18. Orden 55

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Plan de control c/ deficiencia denuncia por bolsas de restos de obra y demolición; residuos voluminosos, residuos domiciliarios y cestos papeleros llenos (falta base) en Zona 4. Omisión de recolección de residuos. Incumplimiento Anexo III. Punto 8 Pliego de Bases y Condiciones de las Especificaciones Técnicas correspondientes a la Licitación Nacional e Internacional N°997/2013.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas del 23 al 30 de octubre de 2018.

Empresa involucrada: Níttida Ecohábitat UTE

Monto de la multa, de corresponder: \$100.644,21

Se sanciona por Resolución 287/EURSP/2019 con multa a Nittida Ecohábitat UTE por \$100.644,21 por incumplimiento al Anexo III por barrido y limpieza de calles punto 8.1 Modalidades de la Prestación, por omisión de vaciado de cestos papeleros por el mes de octubre de 2018, art. 58 inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N°997/2013. Asimismo, se sanciona a la empresa prestataria con una multa de \$ 19.579.63 también por incumplimiento Anexo II Servicio de Recolección, punto 4, servicio de recolección domiciliaria por omisión de levantamiento de residuos domiciliarios, según art. 58 inc. 29 de la LPN e Internacional N°997/2013 correspondientes al mes de octubre de 2018.

Análisis de la actuación

- El Área Legal y Técnica el 18/02/19 (fs.32) solicitó la apertura del sumario. El Área de Reclamos y Sumarios manifestó que corresponde el inicio de sumario (fs.58) y designó instructores con fecha 01/02/19.
- Se procedió a la apertura del sumario el 06/02/19 y se notificó el instructor (fs.60), se formularon los cargos (fs.64) el 06/02/19, notificándose la prestataria (fs.66). La empresa formuló el descargo cuestionando contenido de las actas labradas (fs.79/86). Como solamente presentó en descargo prueba documental, se giraron las actuaciones al Área Legal y Técnica para la elaboración del informe técnico de su competencia, conforme art. 31 del Reglamento aprobado por Resolución N° 673/EURSP/16.
- El 24/04/19 el Área Legal y Técnica realizó el informe de su competencia sugiriendo la imposición de multa, el mismo día pasa el expediente al Área de Reclamos y Sumarios. Se produjo el dictamen final (a fs.139/140) y la elevación de proyecto (a fs.142/146) el 2/05/2019 y el 07/05/2019, respectivamente. Pasaron las actuaciones a Secretaría de Actas para ser elevadas al Directorio. Se sancionó por Resolución N° 287/EURSP/2019 de fecha 28/06/2019 a Níttida Ecohábitat UTE con una multa de \$100.644,21 por incumplimiento al Anexo III por barrido y limpieza de calles punto 8.1 Modalidades de la Prestación, por omisión de vaciado de cestos papeleros por el mes de octubre de 2018, art. 58 inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N°997/2013. Asimismo, se lo sancionó con una multa de \$ 19.579.63 también por incumplimiento Anexo II Servicio de Recolección, punto 4, servicio de recolección domiciliaria por omisión de levantamiento de residuos domiciliarios, según art. 58 inc. 29 de la LPN

e Internacional N°997/2013 correspondientes al mes de octubre de 2018.

- Es de señalar que la Resolución N° 287/EURSP/2019 fue dictada con fecha 28/06/19 (fs.158/163) y notificada al prestador del servicio el 05/08/19 (fs.176/177).
- Se emitió la resolución sancionatoria por un monto de \$ 120.223,84 (conformado por dos importes: \$ 100.644,21 y \$ 19.579,63) con fecha 28/6/2019. Fue notificada la empresa 11/10/2019. Se pagó el monto establecido en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. La transferencia a la Dirección General de Tesorería se efectuó en diciembre de 2019, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 30.000.000, conforme lo indica la Resolución N° 475/EURSP/2018. Se cumple con la Resolución N°475/EURSP/2018.

Expediente N° 0464/18.Orden 56

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Plan de control c/ deficiencia Denuncia. Cestos papeleros llenos Incumplimiento Anexo III Punto 8.1 de la Licitación Pública N° 997/2013.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Denuncia y actas de inspección del 13 al 24 de agosto de 2018

Empresa involucrada: Cliba Ingeniería Ambiental S.A

Monto de la multa: \$339.351,66

La **Resolución N°246/EURSP/19** de fecha 14 de junio de 2019 impuso una multa de \$ 399.351,66 por incumplimiento de anexo III Modalidades de Prestación por omisión de vaciado de cestos.

Análisis de la actuación

- La designación del instructor y la apertura del sumario se realizaron el 21/11/18 (fs. 69/72) y la notificación al mismo que obra en expediente es del 04/12/18 (fs.74), es decir más de los dos días que impone la normativa vigente (Resolución N°673/16, art. 19 párrafo tercero).
- La Resolución N° 246/EURSP/19 se dictó el 14/06/2019 (fs.139/142) y la notificación es de fecha 25 de julio de 2019, lo cual evidencia un incumplimiento del principio de celeridad establecido en el art. 22 inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

- El certificado de deuda data del 14/11/2019 (fs.167) y a la fecha de este relevamiento no obra constancia en expediente que se haya iniciado la ejecución judicial para el cobro de la multa. En entrevista realizada el 31/08/2022 se nos manifestó que el certificado fue ejecutado el 15/08/19 bajo expediente N°12207-19 de fecha 27/11/19. No obstante, no hay constancia de ello en el expediente.
- En el expediente consta la resolución con sanción monetaria, las notificaciones correspondientes y el certificado de deuda como establece Resolución N° 475/ERSP/2018. El certificado de deuda contiene todos los datos establecidos en el punto 5) de la mencionada resolución. De acuerdo lo manifestado en la entrevista realizada 31/08/2022 el criterio adoptado en estos casos es contabilizar la multa en el sistema contable cuando se emite el certificado de deuda, pero el mismo no es adjuntado al expediente. Es decir que, no consta en el expediente el asiento contable de la multa.

Expediente N° 2135/19. Orden 57

Servicio público involucrado: Alumbrado Público

Objeto: Denuncia y acta de inspección por incumplimiento de plazos para reparar luminaria apagada en horario nocturno. Ley N° 210, Pliego de bases y Condiciones de la Licitación Pública N°652/2015.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de enero y febrero de 2019

Empresa involucrada: Mantelectric ICISA

Monto de la multa: La **Resolución N° 285/EURSP/2020** de fecha 19/03/2020 desestima la aplicación de sanciones.

Análisis de la actuación

- La designación del instructor y su notificación no se realizó dentro de los 2 días hábiles de dictada la disposición. La designación se efectúa el 15/03/19 (al igual que la apertura del sumario, fs.22/25) y se le notificó el 10/04/19 (a fs.27), conforme lo establece la Resolución N° 673/EURSP/16.
- Las actuaciones pasaron a la Gerencia de Control el 22/08/19 (fs.101) y el informe técnico se lo elaboró con fecha 11/11/19 (a fs.103/104), incumpliendo principios de celeridad de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires y aplicación del art. 31 primer párrafo de la Resolución N° 673/EURSP/16.

- La designación del instructor es del 15/03/19 (se notificó el 10/04/19, fs. 27) y el dictamen final es del 15/01/2020 (fs. 116/118) es decir que no se cumplió con el plazo de sustanciación. Tampoco se halló constancia que el instructor requiera prórroga conforme normativa vigente (art 20° del Resolución N° 673/EURSP/16).
- Se desestimó la aplicación de multas porque de acuerdo al informe de la Dirección General de Luminaria (DGLUM), la contratista había pedido prórroga para solucionarlo previamente. Mediante IFGRA-2019-00017121-MESYA se observó el informe de la Dirección General de Alumbrado, en el cual consta que la empresa contratista procedió a solicitar oportunamente prórroga de los plazos, debido a la necesidad de reparar cortes subterráneos, lo cual requiere previa aprobación de los permisos correspondientes a la rotura de veredas.
- No se puede emitir opinión contable por cuanto no se aplica sanción monetaria.

Expediente N° 0612/18. Orden 58

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Falta de reparación de contenedor de residuos húmedos.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Acta de agosto de 2018

Empresa involucrada: Transporte Olivos SAClyF. Urbaser Argentina SA

Monto de la multa, de corresponder: \$9.032,13

Se sancionó a la empresa Transportes Olivos SACI y F Urbasur SA UTE por Resolución N° 225/EURSP/2019 a imponiendo multa por un monto de \$ 9.032,13 por el incumplimiento del Anexo IV prestaciones complementarias Punto 10 Provisiones, reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por omisión de reparación de contenedores de residuos domiciliarios del mes de agosto 2018, conforme art. 58 inc.29 del PByC de Licitación Nacional e Internacional N° 997/13.

Análisis de la actuación

- La apertura del sumario se efectuó el 10/12/18 (fs.46). Se formularon cargos (fs.50), procediéndose al descargo de la prestataria del servicio el 21/12/2018 (a fs.72/77).
- El 25/02/19 se realizó el informe técnico (fs.127/128), produciéndose el informe final del instructor el 07/05/19 (a fs.143) y el proyecto de resolución.

- La Resolución N° 225/EURSP/2019 (a fs.161/163) de fecha 28/05/2019 sancionó a Transportes Olivos SACI y F Urbaser SA con el monto de \$ 9.032,13, notificándosele recién a la empresa el 25/07/2019, con lo cual se incumplió con el principio de celeridad del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, art. 22, inciso b).
- La empresa prestataria pagó la multa (fs.187/190). Se produjo el archivo de la actuación (a fs.221).
- En materia contable, se pagó un monto determinado en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó (fs. 200/202) y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. Cabe indicar que la transferencia a la Dirección General de Tesorería se efectuó en agosto de 2019, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 30.000.000. Se cumple con la normativa vigente (Resolución N° 475/EURSP/2018).

Expediente N° 0468/18. Orden 59

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Denuncia deficiencia en el servicio Comuna 10 por cordones libres de malezas.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: denuncia de mayo del 18/05/18 y actas de fiscalización de mayo de 2018.

Empresa involucrada: Ecohábitat

Monto de la multa: \$20.128,84

La **Resolución N° 174/EURSP/2018** de fecha 10/05/2019 (fs.141/1444) sancionó a la empresa con una multa de \$20.128,84 por el incumplimiento al Anexo III servicio de barrido y limpieza del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 997/13

Análisis de la actuación

- Se abrió el sumario (fs.44) el 14/11/2018, notificándose de ello el instructor el 15/11/18 (fs.52), Se formularon cargos (fs.54), los cuales fueron notificados a la prestataria el 16/11/18 (66/67).
- La empresa presentó su descargo (a fs.84/89) el 29/11/18, nohabiéndose presentado más que documental, se remiten las actuaciones para que el área técnica efectúe el informe de su competencia previsto

en el art. 31 de la Resolución N° 673/EURSP/16. Se procedió a efectuar el informe técnico (a fs.113/114) sugiriendo un incumplimiento de la empresa.

- Se procedió, asimismo a efectuar el dictamen final /05/04/19) sugiriendo la aplicación de una multa de (\$ 20.128,84.) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del servicio. /fs. 124/125). Se emitió proyecto de resolución (fs.127/129)
- La Resolución N° 174/EURSP/2018 de fecha 10/05/2019 (fs. 141/1444) sancionó a la empresa con una multa de \$20.128,84 por el incumplimiento al Anexo III servicio de barrido y limpieza. Punto 8. Generalidades por ausencia del servicio de barrido, correspondiente al mes de mayo del año 2018, conforme art. 58 inciso 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del servicio de Higiene Urbana N° 997/13. La empresa se notificó el 04/06/2019.
- La empresa abonó la multa (fs.164/165) el 25 /07/19, acreditando ello en el expediente. Se procedió a su contabilización y posterior archivo de la actuación (a fs.192).
- Se pagó el monto establecido en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. La misma se efectuó en agosto 2019, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 30.000.000. Se cumple con la normativa vigente (Resolución N° 475/EURSP/2018).

Expediente N° 1582/18. Orden 60

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Denuncia por residuos patológicos (Cenac. N° 12 Hospital Pirovano) denuncia / Plan de control c/ deficiencia.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Acta de agosto 2018.

Empresa involucrada: Hábitat Ecológico S.A.

Monto de la multa: \$20.000

Se dictó la **Resolución N°136/EURSP/2019** de fecha 23/04/19 con una multa de \$20.000.

Análisis de la actuación

- Se ordenó la apertura del sumario (fs. 9) con fecha 19/09/18. Se formularon cargos a la empresa (fs.10).
- La empresa realizó el descargo (fs.13/32). Al producirse el proceso de digitalización del expediente, el instructor solicitó una prórroga por 20 días hábiles por dicha cuestión (fs.56) el 05/12/2018.
- Se remitió la actuación al área técnica para que emita el informe de su competencia el 12/12/2018, el cual se realizó el 17/12/2018 sugiriendo que correspondería como sanción una multa de \$ 20.000 por el incumplimiento citado al Servicio de Residuos Patogénicos de la C.A.B.A. El instructor realizó el dictamen final (fs.103) el 13/03/2019 en concordancia con el informe técnico.
- Se dictó la Resolución N°136/EURSP/2019 de fecha 23/04/19 con \$20.000 por el incumplimiento del Pliego de Especificaciones Técnicas-punto 5-de la Licitación Pública N° 401-1041-LPU16 para la contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos generados por los efectores de salud del Ministerio de Salud del GCBA, conforme los arts. 2°,3°. 20° y 22° de la Ley N° 210.
- Existió una dilación en la notificación de la Resolución N° 00136/EURSP/2019 (fs.113/117) ya que la misma es de fecha 23/04/2019 y la notificación (fs.127) es de fecha 05/06/2019.
- Se pagó el monto establecido en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA (fs.134/165). Luego se remite para su archivo.
- Se emitió la resolución sancionatoria por un monto de \$ 20.000, con fecha 23/4/2019. Fue notificada a la empresa el 5/6/2019. Se pagó un monto establecido en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA atento que la empresa realizó un pago de \$ 89.000, donde se incluyó el monto correspondiente al expediente auditado. La transferencia a la Dirección General de Tesorería se efectuó en agosto 2019, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 30.000.000. Se cumple con la normativa vigente (Resolución 475/EURSP/2018).

Expediente N° 0070/19. Orden 61

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Ausencia de barrido y falta de limpieza en cazoletas de los árboles y maceteros. Incumplimiento Ley N° 210 y Pliego que rige el servicio.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Denuncia de septiembre de 2016 y actas fiscalización de septiembre 2016.

Empresa involucrada: Solbayres Impsa Ambiental SA

Monto del daño al reclamante: \$ 299.802,88 más \$12.860,99.

La **Resolución N° 549/EURSP/18** es de fecha 19 de octubre de 2018.

Análisis de la actuación

- Se inició por una denuncia de un usuario en el año 2016 por ausencia de Barrido contra Solbayres. La denuncia o queja fue corroborada por actas de inspección con presunta infracción a lo previsto en la Ley N° 210 en su art. 2 inc. c y en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13 en su Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de calles, punto 8, generalidades.
- Se ordenó la apertura de sumario el 28/04/2017 (fs.215) invocando el art. 20 de la Resolución N° 28/2001 que era la norma vigente hasta el dictado de la Resolución N° 673/2016. (entró en vigencia en mayo de 2017). El mismo día se designaron instructores (fs.215).
- Se formularon cargos (fs.216) citándose a tomar vista del expediente a la empresa prestataria, la cual formuló el descargo correspondiente el 22/05/2017.
- Se remitió para que el área técnica realice el informe de su competencia conforme art. 28 de la Resolución N° 28/2001, el cual lo produjo el 21/11/17 (a fs.278)
- Se formuló el informe o dictamen final por parte del instructor sumariante (fs.282/287) con el Proyecto de Resolución sugiriendo sancionar a la empresa.
- Se sancionó a la empresa Solbayres con una multa de \$ 299.802,88 por incumplimiento del Anexo III. Servicio de barrido y Limpieza, Punto 8 Generalidades, por Ausencia de barrido correspondiente al mes de septiembre de 2016, conforme art. 58 inc. 29 del Pliego de Bases y

Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional N° 997/13 (art 1°). Asimismo, se lo sancionó con una multa de \$12.860,99 por incumplimiento del Anexo III. Servicio de Barrido y Limpieza, Punto 8 Generalidades, por Ausencia de barrido correspondiente al mes de octubre de 2016, conforme art. 58 inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional N° 997/13.

- La fecha de la Resolución N° 549/EURSP/18 es de fecha 19 de octubre de 2018. Se registró una dilación en la notificación de la Resolución N° 549/EURSP/18 de fecha 19/10/2018 mientras la cédula es del 07/02/19 (art 22 de la LPA).
- Se interpuso reconsideración contra la Resolución N°549/EURSP/2018 el 19/02/19. El 06/03/19 se emitió la resolución rechazando el recurso.
- En marzo de 2019 la empresa pagó la multa de \$295.802,88 y los \$12.860,99.
- Se dictó la Resolución N° 96/EURSP/2019 que rechazó el recurso de reconsideración, notificándose en junio de 2019. No se observa dilación entre la norma y su notificación, debido al pago que la empresa hizo en el expediente.
- Posteriormente se contabilizó el pago el 29/07/19.
- Se emitió la resolución sancionatoria por un monto de \$ 308.663,87 con fecha 19/10/2018. Fue notificada la empresa 7/2/2019. La misma presentó un recurso y fue rechazado (fecha 5/4/2019) y notificado (fecha 7/6/2019). Se pagó un monto establecido en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. La transferencia a la Dirección General de Tesorería se efectuó en agosto 2019, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 30.000.000. Se cumple con la normativa vigente (Resolución N° 475/EURSP/2018).

Expediente N° 1230/18. Orden 62

Servicio público involucrado: Transporte público de pasajeros (Subterráneos)

Objeto Plan de control c/deficiencia funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores: Línea C.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Acta de junio 2018

Empresa involucrada: Metrovías SA

Monto de la multa: \$ 55.170

Se dictó la **Resolución N° 114/EURSP/19** de fecha 05/04/19 por la cual se sancionó a la empresa Metrovías SA con una multa de \$55.170 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en estaciones.

Análisis de la actuación

- Con fecha 28/09/2018 se dió inicio al sumario por parte de la Gerencia Legal y se designó instructor en la misma fecha. Se formularon cargos, notificándose en tiempo y forma con fecha 09/10/2018 (fs.35).
- Se solicitó y se concedió el pedido de prórroga por 20 días hábiles de para todos los plazos, aduciendo proceso de digitalización y estado del expediente (13/11/2018).
- El 11/12/2018 se elevaron las actuaciones a fin de que se realice el informe técnico, el cual que fue efectuado con fecha 05/02/19 sugiriendo la aplicación de una multa de \$ 55.170. (fs.104).
- Luego, se emitió el dictamen del instructor sumariante de fecha 28/02/2019 sugiriendo idéntica sanción (a fs.118/119).
- El 05/04/19 se dictó la Resolución N° 114/EURSP/19 de fecha 05/04/2019 por la cual se sancionó a la empresa Metrovías S.A con una multa de \$ 55.170 por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Constitución, San Juan, Lavalle y Diagonal Norte de la Línea C desde el 11/05/2018 al 15/06/2018 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes N° 24.240, N° 757, N° 210 y N° 4.472.
- La empresa interpuso recurso de reconsideración (fs.157/204) pero se lo rechazó mediante la Resolución de Directorio N° 964/EURSP/2020 de fecha 28/10/2020 (fs.258/260).
- Las actuaciones se encuentran recurridas judicialmente según constancias de fs.257 de fecha 17/08/2021.

- Se emitió resolución sancionatoria por un monto de \$ 55.170,00, - con fecha 5/4/2019. Fue notificada la empresa con fecha 20/5/2019. La misma presentó un recurso y fue rechazado (fecha 28/10/2020) y notificado (fecha 30/4/2020). Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la contabilización de las sumas a cobrar ni confección del certificado de deuda.

Expediente N° 1717/18. Orden 63

Servicio público involucrado: Higiene urbana

Objeto: Plan de control c/deficiencia, Servicio de recolección Punto 7. Servicio de recolección de resto de obra y demolición. Anexo III, Servicio de barrido y limpieza de calles. Anexo IV, Omisión de limpieza, de reparación y reposición de contenedores, Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional N° 997/13.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Actas de mayo 2018

Empresa involucrada: Aesa-Aseo y Ecología SA.

Monto de la multa: \$ 262.801,83.

Se dictó la **Resolución N°68/EURSP/19** de fecha 21/03/2019.

Análisis de la actuación

- Atento al Informe N.º 1482 del Área Legal y Técnica de fecha 03/08/2018, la Gerencia de Control emitió informe N.º 0427/18, el 13/08/2018 solicitando inicio de sumario. (fs.58/59).
- Se abrió el sumario el 30/08/18 (fs.55) y se notificaron los cargos (fs.67) de fecha, los cuales fueron contestados por la prestataria (fs.86/94) de fecha 13/09/18.
- En estos actuados se solicitó prórroga para instruir el sumario por el proceso de digitalización (04/01/19, fs.114), concediéndosela (a fs.116).
- Atento al vencimiento del período probatorio, habiendo sido la sumariada debidamente notificada pasaron los actuados sin más trámite al Área Técnica a los fines de que realice el Informe de su competencia el cual se efectúa el 29/01/19 (a fs.135/136).
- Con fecha 19/02/2019 se elevó el informe final (DI-2019-00002620-ARyS), sugiriendo que corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del

Servicio de Higiene Urbana N° 997/2003, imponiendo a la empresa Aesa, Aseo y Ecología S.A. una penalidad de \$ 262.801,83.

Con fecha 19/02/2019 se elevó el Proyecto de Resolución PRRESO-2019-00000103-ARyS del Área de Reclamos y Sumarios, sancionando a la Empresa por incumplimiento:

Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, correspondiente al mes de mayo del año 2018, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, por la suma de \$243.566,27.

Anexo II Servicio de recolección, Punto 7, Servicio de Recolección de Restos de Obras y Demoliciones., correspondiente al mes de mayo del año 2018, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, por suma la suma de \$6.223,26.

Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, correspondiente al mes de mayo del año 2018, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, por suma de \$13.012,30.

- Se dictó en consecuencia la Resolución N°68/EURSP/19 de fecha 21/03/2019 ratificando lo manifestado en el informe final y proyecto de resolución emitidos por el instructor sumariante.
- La Resolución (N°68) que impuso sanciones se emitió el 21/03/2019 (a fs.169/174) y se la notificó el 21/05/2019 (a fs.188/189), incumpliendo principio de celeridad del procedimiento administrativo, conforme art. 22 inciso b) de la LPA.
- Se emitió la resolución con varios importes por diversas sanciones (\$ 243.566,27, \$ 6.223,26 y \$ 13.012,30) cuyo monto total es de \$ 262.801,83 con fecha 21/3/2019. Fue notificada la empresa el 21/5/2019. Se pagó un monto determinado en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Posteriormente, se contabilizó el mismo y luego se efectuó la transferencia correspondiente a la Dirección General de Tesorería del GCBA. La misma se efectuó en agosto 2019, por una suma global (suma acumulada en concepto de multa) por \$ 30.000.000.

Expediente N° 1685/18. Orden 64

Servicio público involucrado: Higiene Urbana

Objeto: Deficiencia en el servicio. Falta de reparación de contenedor de residuos.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Denuncia de fecha 26/04/2018 y actas de abril de 2018.

Empresa involucrada: Cliba S.A.

Monto de la multa, de corresponder: \$7.824,40

Se emitió la **Resolución N°39/EURSP/19** de fecha 07/03/19 por la cual se sancionó a la empresa CLIBA Ingeniería Urbana SA con una multa de \$7.824,40.

Análisis de la actuación

- Se emitió el informe de fecha 24/08/2018 de la Gerencia de Control que presumió el incumplimiento del servicio de Higiene Urbana (fs.19).
- Luego, se emitió el informe del área de Reclamos y Sumarios de fecha 06/09/2018. solicitando el inicio de sumario (fs.21/22).
- Se abrió el sumario (fs.23). Se formularon cargos (fs.24) y se notificaron (fs. 25)
- Pasaron los actuados al Área Técnica a los fines que realice el informe de su competencia (art.31 del Reglamento), que emitió informe en fecha 07/01/2019 (fs.54/55)
- La instrucción solicitó prórroga para sustanciar la instrucción (fs.69), emitiendo su informe final (fs.73) y proyecto de resolución (fs. 74/77) de fecha 121/02/19.
- Se emitió la Resolución N°39/EURSP/19 de fecha 07/03/19 por la cual se sancionó a la empresa CLIBA Ingeniería Urbana SA con una multa de \$ 7.824,40 por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de reparación de contenedores de residuos domiciliarios, correspondiente al mes de abril de 2018, conforme art. 58 inciso 29 del Pliego de Bases de Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13. Se notificó el 22/03/19.

- No habiéndose acreditado el pago de la sanción ni habiéndose recurrido judicialmente la resolución se da por acreditados los presupuestos del Reglamento 475/EURSP/2018 (Reglamento de Ejecución de Multas), solicitó la emisión de certificado de deuda (fs.115) (02/08/19)
- Se emitió el certificado de deuda N°129/19 del 12/08/19.
- En entrevista efectuada el 31/08/22 se informó que el certificado fue ejecutado bajo el expediente N° 6591/19. No obstante; no obra al momento del análisis (21/07/22) en el expediente constancia que se haya iniciado aún la ejecución judicial de la multa.
- En el expediente consta la resolución con sanción monetaria, las notificaciones correspondientes y el certificado de deuda como establece Resolución 475/ERSP/2018. El certificado de deuda contiene todos los datos establecidos en el punto 5) de la menciona resolución. En este caso, se realizó un certificado de deuda por acumulación de multas impuesta a la misma empresa, establecido en el punto 6) de la resolución de aplicación. De acuerdo lo manifestado en la entrevista realizada 31/8/2022 el criterio adoptado en estos casos es contabilizar la multa en el sistema contable cuando se emite el certificado de deuda, pero el mismo no fue adjuntado al expediente. Es decir que, no consta en el expediente el asiento contable de la multa.

Expediente N° 0609/18. Orden 65

Servicio público involucrado: Alumbrado Público

Objeto: Denuncia de usuario por luminaria en columna apagada en la calle Rondeau N° 2641 de la Caba.

Fecha de la denuncia o acta de inspección: Denuncia de mayo de 2018 y actas de mayo de 2018.

Empresa involucrada: Mantelectric ICISA

Monto de la multa: \$ 64.500

Se emitió la **Resolución N° 5/EURSP/19** de fecha 17/01/2019 por la cual se sancionó a la empresa Mantelectric ICISA.

Análisis de la actuación

- La actuación entró al área de sumarios el 22/06/2108 y se abrió el sumario y se designó instructor el 27/06/18 y el 26/06/18 (a fs.18).

- Se formularon cargos (fs.19) y se los notificó (fs.21). La prestataria los contestó (fs.22/23) y se abrió a prueba (fs.35). Se elevaron las actuaciones al Área Técnica (fs.36) para que realice el informe del art. 31 de la Resolución N° 673/EURSP/16. Dicha área lo realizó (a fs.41/42).
- El instructor solicitó prórroga para la sustanciación del sumario (fs.76) y se concede (fs.78).
- Se procedió a realizar el informe final por parte del instructor el 29/11/2018 (fs.80/81) y se elabora proyecto de resolución (85/87).
- Se emitió la Resolución N° 5/EURSP/19 de fecha 17/01/2019 por la cual se sancionó a la empresa Mantelectric ICISA con una multa de \$ 64.500 por el incumplimiento en los plazos máximos de reparación de una luminaria en columna apagada en la calle Rondeau 541 según el art. 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 652/15 que rige el servicio de alumbrado público.
- En virtud del Art. 22 inc. B) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, que dispone sobre el principio de celeridad al que debe ajustarse el procedimiento administrativo, es dable observar que transcurrió demasiado tiempo entre la aprobación de la Resolución N° 00005 EURSP /2019 de fecha 17/01/2019 (fs.100/103) y la notificación de la misma 25/03/2019 (fs.109/110).
- No se halló constancia en el expediente del registro de los movimientos judiciales tendientes al cobro de la multa.
- En el expediente consta la resolución con sanción monetaria, la notificación correspondiente y el certificado de deuda como establece Resolución N° 475/ERSP/2018. El certificado de deuda contiene todos los datos establecidos en el punto 5) de la Resolución N° 475/EURSP/18. El 31/07/2019 se informó que se ha incurrido en un error en momento de emitir el certificado de deuda N° 116/2019 y se solicitó que se subsane. Se emitió un nuevo certificado de deuda N° 127/2019 el 9/8/2019. De acuerdo lo manifestado en la entrevista realizada el 31/08/2022 el criterio adoptado en estos casos es contabilizar la multa en el sistema contable cuando se emite el certificado de deuda, pero el mismo no es adjuntado al expediente. No consta en el expediente el asiento contable de la multa.

5.7 Expedientes de reclamos²

De acuerdo al art. 6 de la Resolución N° 673/EURSP/16 se define al reclamo como toda pretensión propia de un usuario, sea persona física o jurídica, con motivo de un perjuicio que haya sufrido como consecuencia del uso o de la prestación de alguno de los servicios controlados por el Ente.

Cabe aclarar que, en los reclamos en los cuales el ERSP interviene a causa de la actuación del usuario, lo sustancia en virtud de la Resolución N° 673/EURSP/16 quedando el hecho de instar el procedimiento a cargo del usuario reclamante y del instructor interviniente.

En los expedientes de reclamos se ventilan cuestiones que podrían haber producido un daño en la ejecución del servicio público implicado sin que sea necesario infringir la normativa aplicable al servicio en cuestión. En los casos muestreados, los reclamos no han llegado a configurar una violación a la normativa vigente para el servicio público y por ende ninguno de ellos se sustanciaron como actuación sumarial.

Por otra parte, cabe mencionar que, de acuerdo a los expedientes muestreados, en los casos de aplicarse sanción indemnizatoria monetaria a favor del reclamante, la suma no ingresa a la cuenta del Ente sino directamente a la cuenta del usuario, informando este último al EURSP cuando la prestataria del servicio abona el pago indemnizatorio.

Conforme se expone en la sistematización (Anexo IV) los reclamos efectuados se refirieron a los siguientes servicios públicos:

- 17 actuaciones al servicio Control de estacionamiento por Concesión (45,95% del total muestreado)
- 18 actuaciones al servicio de Red de Autopistas (48,64% del total muestreado).
- 2 actuaciones al servicio de Higiene Urbana (5,40% del total muestreado).

Intervención de la UAI

Mediante Nota N° 2022-00006192-AGCBA-DGJUS se solicitó a la Unidad de Auditoría Interna del EURSP que informara si se habían producido informes

² La sistematización de los mismos se expone en Anexo IV.

con respecto al control de legalidad de los procedimientos sustanciados por el Ente para hacer cumplir la normativa vinculada con los servicios públicos ejecutados por los prestadores o contratistas. En su respuesta, se nos informó que el uso del sistema tecnológico garantiza el cumplimiento de la normativa vigente. Esta afirmación, se hacía extensiva para los temas contables relacionados con la aplicación de las multas. Posteriormente, mediante envío de un mail de fecha 09/06/2022, la UAI amplió su contestación en la cual indicó que las acciones pertinentes fiscalizadas por el Ente se generan y desarrollan por el sistema Dynamics 365. En este sistema se organiza la planificación como así también la asignación diaria de órdenes de trabajo que recibe cada Agente Fiscalizador en su equipo móvil de trabajo.

En el proceso de control el agente indica la anomalía encontrada a través de la Plataforma de Fiscalización y automáticamente se genera un acta inalterable. La misma se gestiona completamente a través de Dynamics 365 por el área operativa de control, incluyendo la etapa de revisita y posterior solución.

Una vez finalizada la etapa de fiscalización con el acta generada se da curso al área Legal, también de la Gerencia de Control, la cual según pliegos y normativa vigente resuelve la gestión técnica y administrativa.

Es dable señalar que este sistema se encuentra relacionado para las labores inspectivas, pero no se vincula específicamente con el procedimiento de controversias, reclamos y sumarios que lleva la Gerencia Legal, que utiliza a tal efecto el sistema SIGED.

Aspectos presupuestarios

Consultado al organismo auditado sobre los gastos en los que incurre en todo el procedimiento sumarial, se informó que el mismo no insume gastos específicos, solamente los gastos relacionados con los recursos humanos.

El Programa 1 Actividad (Conducción) se le imputa los gastos pertinentes a la Gerencia Legal corresponden al inciso 1 y 2.

Se informó que no se efectuaron modificaciones presupuestarias relacionadas con ese proceso.

Consultado al organismo auditado sobre las modificaciones presupuestarias se visualizaron a través del SIGAF, entre el crédito sancionado y el vigente en los incisos 1 y 2, se informó que dichas modificaciones realizadas no tienen relación con los gastos efectuados por la Gerencia Legal.

Los gastos se registran en el Sistema de Contabilidad (Bejerman) y en la rendición al GCBA a través del sistema SIGAF.

El cuadro de ejecución presupuestaria es el que se expone a continuación:

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Jur	Subj	Ente	UE	Prog	Act	Inciso	Sancionado	Vigente	Devengado
20	27	215	113	1	1000	1 - Gastos en Personal	\$ 271.657.345,00	\$ 341.928.578,00	\$ 341.928.574,05
20	27	215	113	1	1000	2 - Bienes de Consumo	\$ 1.850.000,00	\$ 789.123,00	\$ 789.120,16
20	27	215	113	1	1000	3 - Servicios No Personales	\$ 71.070.000,00	\$ 57.411.267,00	\$ 57.411.262,02
20	27	215	113	1	1000	4 - Bienes de Uso	\$ 0,00	\$ 83.747,00	\$ 83.746,50
Total del Programa N° 1 Actividad N° 1000							\$ 344.577.345,00	\$ 400.212.715,00	\$ 400.212.702,73

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Distribución de Créditos del Presupuesto General 2019 (Ley N° 6.068/18), del SIGAF y de la Cuenta de Inversión 2019.

6. OBSERVACIONES

De acuerdo con los procedimientos de auditoría aplicados se pudo observar que:

Observaciones generales relacionadas a los expedientes sumariales

6.1 El universo proporcionado por el organismo careció de integridad y confiabilidad, en virtud que el registro de la base de datos suministrado por el organismo tuvo diferencias entre lo informado y el cruce realizado por esta auditoría de las Resoluciones publicadas en el BOCBA. Esto se expone con mayor detalle en el acápite 5.5

6.2 De acuerdo a la Resolución N° 673/EURSP/16, la designación del instructor debe efectuarse por disposición, sin embargo, en los expedientes pudo observarse que se efectuó mediante un informe. No obstante, no existió ninguna disposición que haya delegado tales funciones, procediéndose por costumbre a realizarlos de esta forma sin que haya una adecuación o modificación en la normativa vigente.

6.3 De acuerdo al art. 6 de la Resolución N°673/EURSP/16 durante el mes de enero, algunas actuaciones podrían continuar por razones de urgencia. No obstante, en ninguna de las actuaciones se ha podido corroborar la invocación a dicha situación, continuando con el trámite sumarial algunas y otras no.

Observaciones particulares vinculadas a los expedientes sumariales³

6.4 En 10 expedientes sumariales (15,38%) no se cumplió con la apertura y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles, de acuerdo a lo establecido al art. 19, párrafo segundo de la Resolución N° 673/EURSP/2016.

Orden	Expediente
8	4587/19
9	5186/19
12	610/18
25	7406/19
27	7613/19
29	7722/19
33	8048/19
34	8114/19
35	8168/19
49	EX-2018-00001680-EURSPCABA

6.5 En 1 expediente sumarial (1.54%) no obra constancia de la providencia o disposición que ordenó la apertura del sumario, incumpliendo con art. 19, segundo párrafo.

Orden	Expediente
38	8376/19

6.6 En 10 expedientes sumariales (15,38%) no se cumplió con el plazo de notificación del instructor, de acuerdo a lo estipulado en el art. 19, párrafo tercero de la Resolución N° 673/EURSP/16.⁴

³ Art.19: "La disposición que ordena la apertura del sumario y la designación del instructor debe dictarse dentro de los veinticinco días hábiles de ingresado el expediente a la Asesoría Legal de Sumarios y Contencioso."

⁴ La designación del instructor y su notificación deberá realizarse dentro de los dos días hábiles de haber sido dictada (la apertura)

Orden	Expediente
1	1706/18
6	4020/19
14	6655/19
24	7329/19
25	7406/19
46	EX-2019-00003769-EURSPCABA
49	EX-2018-00001680-EURSPCABA
51	EX-2018-00002002-EURSPCABA
56	EX-2018-0000464-EURSPCABA
57	EX-2019-00002135-EURSPCABA

6.7 En 7 expedientes sumariales (10.77%) no se cumplió con el plazo de sustanciación, conforme dispone el art. 20 de la Resolución N°673/EURSP/16 y el instructor no hizo uso de la facultad de solicitar prórroga.⁵

Orden	Expediente
3	2345/19
7	4281/19
11	5894/19
14	6655/19
38	8376/19
49	EX-2018-00001680-EURSPCABA
57	EX-2019-00002135-EURSPCABA

6.8 En 2 expedientes sumariales (3.07%) no fue posible corroborar el plazo de sustanciación por no constar en las actuaciones la fecha en la cual se notificó el instructor.

Orden	Expediente
4	3102/18
15	6697/19

⁵ “El plazo de sustanciación del sumario del sumario no podrá exceder de los cien días hábiles contados a partir de la designación del instructor sumariante y finalizará con el informe final al Directorio para su resolución. El instructor sumariante podrá solicitar una prórroga al Departamento de Sumarios con expresión de causa...”.

6.9 En 5 expedientes sumariales (7.69%) se registró incumplimiento del plazo de 10 días hábiles para formular los cargos por parte del instructor contados a partir de la apertura del sumario o del plazo para emitir la cédula para notificarlos, conforme art. 26 de la Resolución N° 673/EURSP/2016.⁶

Orden	Expediente
16	6817/19
35	8168/19
38	8376/19
40	8603/19
42	9710/19

6.10 En 1 expediente sumarial (1.54%) no obra constancia la cédula de notificación de la formulación de cargos a la prestataria del servicio, incumpliendo con el art. 26 in fine de la Resolución N° 673/EURSP/2016.⁷

Orden	Expediente
29	7722/19

6.11 En 1 expediente sumarial (1.54%) no se cumplió con el plazo de presentación del descargo, conforme lo establece el art. 27 de la Resolución N° 673/EURSP/16.⁸

Orden	Expediente
6	4020/19

⁶ Art 26: “Dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la apertura del sumario, la Instrucción determinará si existe mérito suficiente para formular cargos procediendo en el mismo plazo al libramiento de la cédula de citación a la empresa sumariada”.

⁷ Art. 26:” ...la Instrucción determinará si existe mérito suficiente para formular cargos procediendo ...al libramiento de la cédula de citación a la empresa sumariada.”

⁸ Art 27: “El presunto infractor dispondrá de 10 días para tomar vista de las actuaciones y dentro de dicho plazo realizar su descargo a fin de efectuar su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas. Vencido el plazo para efectuar su defensa, si no la hubiera ejercido, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro y bajo el apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en autos.”



6.12 En 1 expediente sumarial (1.54%) no se cumplió con el plazo probatorio de 30 días que establece el art. 28 de la Resolución N° 673/EURSP/16.⁹

Orden	Expediente
15	6697/19

6.13 En 6 expedientes sumariales (9,23%) no se cumplió con el plazo de 30 días hábiles de elaboración del informe técnico, conforme lo estatuye el art. 31, párrafo primero de la Resolución N° 673/EURSP/2016).¹⁰

Orden	Expediente
1	1706/18
6	4020/19
7	4281/19
13	6528/19
18	7011/19
57	EX2019-00002135-EURSPCABA

6.14 En 1 expediente (1.54%) no se halló adjuntado a la actuación el dictamen final de la instrucción.

Orden	Expediente
42	9710/19

6.15 En 2 expediente sumariales (3,07%) no se cumplió con el plazo de 30 días hábiles para elaboración del dictamen final por parte del instructor, conforme lo dispone el art. 31 párrafo segundo de la Resolución N° 673/EURSP/16.¹¹

⁹ Art. 28: “En caso de haberse ofrecido prueba y de no ser manifiestamente inconducente, impertinente o meramente dilatoria, a juicio de la instrucción, se procederá a abrir prueba las actuaciones por el plazo de treinta días hábiles, proveyéndose las que puedan corresponder. La instrucción podrá disponer la producción de pruebas adicionales”.

¹⁰ Art 31: “Cumplido el plazo de prueba se girará el sumario a las áreas que correspondan a los efectos que las mismas dictaminen dentro del plazo de 30 días hábiles.”

¹¹ Art 31: “Efectuado el informe técnico, se girarán las actuaciones a la Asesoría Legal de Jean Jaures 220 (C1215ACD) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Orden	Expediente
36	8196/19
51	EX-2018-00002002-EURSPCABA

6.16 En 6 expedientes sumariales (9,23%) no se se cumplió con el plazo 30 días para dictar resolución, conforme lo establece el art. 32 de la Resolución N°673/EURSP/2016.¹²

Orden	Expediente
10	5593/19
12	610/18
17	6963/19
34	8114/19
36	8196/19
49	EX-2018-00001680-EURSPCABA

6.17 En 7 expedientes sumariales (10,76%) no se encontró agregada la resolución del Directorio del EURSP.

Orden	Expediente
3	2345/19
15	6697/19
19	7120/19
32	7949/19
34	8114/19
37	8302/19
36	8196/19

Sumarios y Contencioso para que dentro del plazo de 30 días hábiles de ingresadas las actuaciones se proceda a la emisión de su dictamen final, clausura del sumario y elaboración del correspondiente Proyecto de Resolución.”

¹² Art.32:” La resolución se dictará dentro de los treinta días hábiles de recibido el sumario por el Directorio y podrá aplicar o desestimar la aplicación de sanciones”.

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

6.18 En 13 expedientes sumariales (20%) no obra constancia del asiento contable que registra la contabilización de las sumas a cobrar, conforme lo dispone el punto 4 del Anexo de la Resolución N°475/EURSP/18.¹³

Orden	Expediente
9	5186/19
11	5894/19
17	6963/19
18	7011/19
26	7477/19
27	7613/19
28	7693/19
33	8048/19
44	EX-2019-0000802-EURSPCABA
53	EX-2019-00000403-EURSPCABA
56	EX-2019-00000464-EURSPCABA
64	EX-2018-00001685-EURSPCABA
65	EX-2018-0000609-EURSPCABA

6.19 En 3 expedientes sumariales (4.62%) no obra constancia de haberse efectuado la transferencia a la Dirección General de Tesorería General del GCBA, conforme a lo establecido en el punto 3 del Anexo de la Resolución N° 475/18.¹⁴

Orden	Expediente
18	7011/19
26	7477/19
53	EX-2019-00000403-EURSPCABA

6.20 En 4 expedientes sumariales (6.16%) no se halló la notificación a la prestataria del servicio de la resolución que aplica la multa.

¹³ Punto 4: "Firme la sanción...las actuaciones serán remitidas por la Unidad Legal y Técnica a la Gerencia de Administración para la contabilización de las sumas a cobrar y confección de certificado de deuda".

¹⁴ Punto 3: "En el caso de acreditarse el pago, la Unidad Legal y Técnica gira las actuaciones a la Gerencia de Administración para ser contabilizado, depositado en la Tesorería General de la Ciudad...".



Orden	Expediente
35	8168/19
38	8376/19
40	8603/19
42	9710/19

6.21 En 6 expedientes sumariales (9.23%) no obra constancia que se haya ejecutado judicialmente el certificado de deuda. Cabe señalar que este expediente es el único tramitador.

Orden	Expediente
11	5894/19
26	7477/19
28	7693/19
56	EX-2018-00000464-EURSPCABA
64	EX-2018-00001685-EURSPCABA
65	EX-2018-00000609-EURSPCABA

6.22 En 6 expedientes sumariales (9,23%) se registraron diversas inactividades en distintos momentos de la sustanciación del procedimiento sumarial, incumpliendo con uno de los principios del procedimiento administrativo como es el de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, como establece el art. 22 inciso b de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.¹⁵

Orden	Expediente
14	6655/19
20	7165/19
21	7199/19
22	7237/19
25	7406/19
33	8048/19

¹⁵ Ley Procedimiento Administrativo, Principios Generales del procedimiento administrativo, art. 22 inciso b) "Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites...".

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

6.23 En 24 expedientes sumariales (36,92%) se registró una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma, incumpliendo el art. 22, inciso b) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.

Orden	Expediente
1	1706/18
2	2132/19
4	3102/18
12	610/18
23	7292/19
25	7406/19
29	7722/19
30	7787/19
31	7877/19
33	8048/19
41	9003/19
43	EX-2019-000006960-EURSPCABA
45	EX-2019-00003892-EURSPCABA
46	EX-2019-00003769-EURSPCABA
47	EX-2019-00000149-EURSPCABA
48	EX-2019-00002200-EURSPCABA
50	EX-2019-0003876-EURSPCABA
51	EX-2018-00002002-EURSPCABA
52	EX-2019-00001295-EURSPCABA
54	EX-2018-00001267-EURSPCABA
58	EX-2018-00000612-EURSPCABA
61	EX2019-00000070-EURSPCABA
63	EX-2018-00001717-EURSPCABA
65	EX-2018-00000609-EURSPCABA

6.24 En 2 expedientes sumariales (3.08%) se registró una dilación entre la aprobación de la Resolución y la emisión certificado de deuda, incumpliendo con el art. 22 inciso b) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.

Orden	Expediente
27	7613/19
28	7693/19

6.25 En 1 expediente sumarial (1.54%) no se comprendió el devenir de los hechos. Asimismo, no surge con claridad la motivación específica para proceder a una posible paralización y/o archivo de la actuación.

Orden	Expediente
39	8445/19

Observaciones relacionadas a los expedientes de reclamos

6.26 El expediente N° 1981/18 (Orden N°13) se encontró ilegible, por lo tanto, no se pudo analizar acabadamente sus aspectos legales, afectando su confiabilidad e integridad.

6.27 El expediente N° 2205/18 (Orden N° 15) contuvo documentación perteneciente a otra actuación desde fs.2 a 11, afectando la confiabilidad de su contenido.

6.28 No se halló constancia de haberse adjuntado la resolución del Directorio en los expedientes Nros 2646/18 (Orden N° 23) y 4004/19 (Orden N° 32).

6.29 El expediente N° 0080/19 (Orden N° 28) no registró movimientos posteriores al año 2016, no pudiéndose conocer cual es su resultado y si tuvo movimientos en 2019, afectando ello su integridad y confiabilidad.

6.30 En tres expedientes Nros 6189/19 (Orden N° 33); 7300/19 (Orden N° 34) y 7987/19 (Orden N° 35) no se encontraron explicitados cuales fueron específicamente los motivos por los cuales se produjeron sucesivos pases hasta el año 2019, sin llegar a un cierre o culminación de dichas actuaciones.

6.31 En el expediente N° 8763/19 (Orden N°36) no se halló constancia de la resolución que define el reclamo al no presentar el reclamante la documentación solicitada.

7. RECOMENDACIONES

Recomendaciones generales relacionadas a los expedientes sumariales

7.1 Implementar mecanismos adecuados de información del universo de los trámites sumariales con el fin de asegurar su integridad y confiabilidad.

7.2 Designar a los instructores por disposición conforme lo establece la Resolución N.º 673/EURSP/16.

7.3 Discriminar cuales trámites sumariales son de carácter urgente conforme lo establece el art. 6º de la Resolución N.º 673/EURSP/16.

Recomendaciones especiales relacionadas a los expedientes sumariales

7.4 Arbitrar los medios necesarios para cumplir con el plazo de 25 días hábiles establecido en el art. 19, párrafo segundo de la Resolución N.º 673/EURSP/2016.

7.5 Controlar que en los expedientes consten las providencias o disposiciones que ordena la apertura del sumario, tal como lo indica el art. 19, segundo párrafo de la Resolución N.º 673/EURSP/16.

7.6 Cumplir con el plazo de notificación del instructor, de acuerdo a lo estipulado en el art. 19, párrafo tercero de la Resolución N.º 673/EURSP/16.

7.7 Cumplir con el plazo de sustanciación, conforme dispone el art. 20 de la Resolución N.º 673/EURSP/16.

7.8 Arbitrar los medios necesarios para que en los expedientes conste la fecha de notificación del instructor sumariante a fin de poder corroborar el plazo de sustanciación del sumario.

7.9 Cumplir con el plazo de 10 días hábiles para la formulación de los cargos contados a partir de la apertura del sumario o del plazo para emitir la cédula para notificarlos, conforme lo indica el art. 26 de la Resolución N.º 673/EURSP/2016.

7.10 Implementar los controles idóneos para que conste la cédula de notificación de formulación de los cargos a la prestataria del servicio, conforme lo indica el art. 26 in fine de la Resolución N.º 673/EURSP/2016.

7.11 Hacer cumplir el plazo de presentación del descargo, conforme lo establece el art. 27 de la Resolución N.º 673/EURSP/16.

7.12 Cumplir con el plazo probatorio de 30 días que establece el art. 28 de la Resolución N.º 673/EURSP/16.

7.13 Cumplir con el plazo de 30 días hábiles para la elaboración del informe técnico, conforme lo estatuye el art. 31, párrafo primero de la Resolución N.º 673/EURSP/16.

7.14 Adjuntar al expediente el dictamen del instructor sumariante.

7.15 Cumplir con el plazo de 30 días hábiles para elaboración del dictamen final por parte del instructor, conforme lo dispone el art. 31 párrafo segundo de la Resolución N.º 673/EURSP/16.

7.16 Cumplir con el plazo 30 días para dictar resolución, conforme lo establece el art. 32 de la Resolución N.º 673/EURSP/16.

7.17 Agregar a los expedientes la resolución del Directorio.

7.18 Hacer constar en el único expediente tramitador del sumario los asientos contables, conforme lo dispone el punto 4 del Anexo de la Resolución N.º 475/EURSP/18.

7.19 Hacer constar en los expedientes la transferencia a la Dirección General de Tesorería General del GCBA, conforme a lo establecido en el punto 3 del Anexo de la Resolución N.º 475/18.

7.20 Adjuntar oportunamente a los expedientes la notificación a la prestataria del servicio de la resolución que aplica la multa.

7.21 Adjuntar en los expedientes la constancia de la ejecución de la multa de los certificados de deuda emitidos.

7.22 Proceder a activar con prontitud la tramitación sumarial a fin de cumplir con uno de los principios del procedimiento administrativo como es el de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites como establece el art. 22 inciso b de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.

7.23 Emitir con rapidez la notificación de las resoluciones que imponen las multas cumpliendo de esta forma con el art. 22, inciso b) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.

7.24 Emitir los certificados de deuda con la mayor celeridad a fin de cumplir con lo establecido por el art. 22 inciso b) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.

7.25 Arbitrar los controles y mecanismos necesarios a fin que surja con claridad del expediente la motivación específica para proceder a una posible paralización y/o archivo de la actuación.

Recomendaciones relacionadas a los expedientes de reclamos

7.26 Arbitrar los medios necesarios a fin que el expediente sea digitalmente legible para proceder a verificar sus aspectos legales.

7.27 Interponer los mecanismos necesarios de control a fin que el expediente no contenga documentación de otro a fin de asegurar su confiabilidad.

7.28 Agregar a los expedientes las resoluciones del Directorio.

7.29 Controlar que el expediente posea todos los movimientos a fin de asegurar su confiabilidad.

7.30 Evitar la acumulación de pases innecesarios con el objetivo de que los expedientes posean la claridad suficiente para una correcta evaluación.

7.31 Implementar los medios necesarios para que conste en el expediente la resolución para otorgarle un cierre o finalización a la actuación del reclamo.

8. CONCLUSIÓN

Analizados los aspectos legales de los expedientes sumariales se puede concluir que existió una falta de integridad entre el universo aportado por el auditado en cuanto a su confiabilidad e integridad. Ello se percibió a causa del cruzamiento efectuado por esta auditoría respecto a la información brindada por el organismo y las resoluciones del Ente publicadas en el BOCBA correspondientes al año 2019. Esta situación pudo conllevar en un riesgo de auditoría que fue minimizado a partir del procedimiento antes expuesto.

Por otra parte, se procedió a las designaciones de los instructores sin la pertinente disposición conforme lo ordena la normativa interna vigente, naciendo de ese hecho posibles cuestionamientos por parte de la parte interesada.

Otro capítulo merecen las dilaciones que se fueron observando a lo largo de la sustanciación del procedimiento sumarial. Estas dilaciones fueron un fiel reflejo de la inobservancia del principio de celeridad que impone la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.

En la misma línea y sumado a lo manifestado en el ítem anterior, se encontraron demoras entre las normas emitidas por el Directorio que impusieron multas a los contratistas y sus respectivas notificaciones, lo cual pone en riesgo el valor económico de la multa impuesta. Ello, por cuanto los intereses se comienzan a computar desde el día 31 de la notificación de la multa, con lo cual todo el tiempo transcurrido entre la emisión de la resolución del Directorio y su notificación, lleva a una pérdida de su valoración económica por depreciación monetaria.

Respecto a los expedientes por los que tramitan reclamos correspondería se arbitren las medidas correspondientes para que se dé cabal cumplimiento a la normativa que rige a la gestión documental electrónica.

ANEXO I – Tabla probabilística y muestra de sumarios

TABLA DE DETERMINACIÓN DE MUESTRA n (para N>30)

Población=		N=		1836	
Confianza 1- α	Valor Normal Típico (s/tabla) Z $\alpha/2$	Error δ	n° $((Z \alpha/2)/2*\delta)^2$	Muestra n $n^\circ/(1+(n^\circ/N))$	
90%	1,645	1%	6765,06	1444,08	
		2%	1691,27	880,33	
		3%	751,67	533,33	
		4%	422,82	343,67	
		5%	270,60	235,84	
		6%	187,92	170,47	
		7%	138,06	128,41	
		8%	105,70	99,95	
		9%	83,52	79,89	
		10%	67,65	65,25	

Actuaciones sumariales muestreadas

Orden	Expediente
1	1706/18
2	2132/19
3	2345/19
4	3102/18
5	3558/19
6	4020/19
7	4281/19
8	4587/19
9	5186/19
10	5593/19

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

11	5894/19
12	0610/18
13	6528/19
14	6655/19
15	6697/19
16	6817/19
17	6963/19
18	7011/19
19	7120/19
20	7165/19
21	7199/19
22	7237/19
23	7292/19
24	7329/19
25	7406/19
26	7477/19
27	7613/19
28	7693/19
29	7722/19
30	7787/19
31	7877/19
32	7949/19
33	8048/19
34	8114/19
35	8168/19
36	8196/19
37	8302/19
38	8376/19
39	8445/19
40	8603/19
41	9003/19
42	9710/19
43	EX-2019-000006960-EURSPCABA
44	EX-2019-0000802-EURSPCABA
45	EX-2019-00003892-EURSPCABA
46	EX-2019-00003769-EURSPCABA



« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

47	EX-2019-00000149-EURSPCABA
48	EX-2019-00002200-EURSPCABA
49	EX-2018-00001680-EURSPCABA
50	EX-2019-0003876-EURSPCABA
51	EX-2018-00002002-EURSPCABA
52	EX-2018-00001295-EURSPCABA
53	EX-2019-00000403-EURSPCABA
54	EX-2018-00001267-EURSPCABA
55	EX-2018-00002879-EURSPCABA
56	EX-2018-00000464-EURSPCABA
57	EX-2019-00002135-EURSPCABA
58	EX-2018-00000612-EURSPCABA
59	EX-2018-00000468-EURSPCABA
60	EX-2018-00001582-EURSPCABA
61	EX2019-00000070-EURSPCABA
62	EX-2018-00001230-EURSPCABA
63	EX-2018-00001717-EURSPCABA
64	EX-2018-00001685-EURSPCABA
65	EX-2018-00000609-EURSPCABA (SUCE 2730/18)

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

ANEXO II – Tabla probabilística y muestra de reclamos

TABLA DE DETERMINACIÓN DE MUESTRA n (para N>30)

Población= N=		77			
Confianza 1- α	Valor Normal Típico (s/tabla) $Z_{\alpha/2}$	Error δ	n° (($Z_{\alpha/2}/2*\delta$) ²)	Muestra n $n^{\circ}/(1+(n^{\circ}/N))$	
90%	1,645	1%	6765,06	76,13	
		2%	1691,27	73,65	
		3%	751,67	69,85	
		4%	422,82	65,14	
		5%	270,60	59,94	
		6%	187,92	54,62	
		7%	138,06	49,43	
		8%	105,70	44,55	
		9%	83,52	40,06	
		10%	67,65	36,01	

Reclamos muestreados

ORDEN	E. E.	TRATA	EMPRESA
1	362/18	Higiene Urbana	Cliba
2	369/18	Control de estacionamiento por concesión	Dakota
3	373/18	Higiene Urbana	Cliba
4	378/18	Control de estacionamiento por concesión	BRD
5	380/18	Control de estacionamiento por concesión	BRD
6	400/18	Red de Autopistas	AUSA
7	580/18	Red de Autopistas	AUSA
8	1019/18	Control de estacionamiento por concesión	Dakota



« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

9	1194/18	Red de Autopistas	AUSA
10	1537/18	Control de estacionamiento por concesión	BRD
11	1676/18	Red de Autopistas	AUSA
12	1699/18	Control de estacionamiento por concesión	Dakota
13	1981/18	Red de Autopistas	AUSA
14	2021/18	Red de Autopistas	AUSA
15	2205/18	Red de Autopistas	AUSA
16	2296/18	Red de Autopistas	AUSA
17	2524/18	Red de Autopistas	AUSA
18	2526/18	Red de Autopistas	AUSA
19	2591/18	Control de estacionamiento por concesión	BRD
20	2596/18	Control de estacionamiento por concesión	Dakota
21	2610/18	Red de Autopistas	AUSA
22	2612/18	Control de estacionamiento por concesión	BRD
23	2646/18	Red de Autopistas	AUSA
24	2660/18	Control de estacionamiento por concesión	BRD
25	2793/18	Control de estacionamiento por concesión	BRD
26	2795/18	Control de estacionamiento por concesión	Dakota
27	2798/18	Red de Autopistas	AUSA
28	0080/19	Red de Autopistas	AUSA
29	1265/19	Control de estacionamiento por concesión	Dakota
30	1906/19	Red de Autopistas	AUSA
31	1931/19	Red de Autopistas	AUSA
32	4004/19	Control de estacionamiento por concesión	BRD
33	6189/19	Red de Autopistas	AUSA
34	7300/19	Control de estacionamiento por concesión	BRD
35	7987/19	Control de estacionamiento por concesión	Dakota
36	8763/19	Red de Autopistas	AUSA



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

37	9017/19	Control de estacionamiento por concesión	BDR
----	---------	---	-----

ANEXO III – Sumarios muestreados

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
1	1706/18	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Deficiencia escaleras mecánicas y ascensores	\$37.020	26/11/2019	11/12/2019	20/02/2020	02/02/2021	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad	- No se cumple con el plazo de notificación del instructor (Art. 19, Parr. 3 - Resol. 673/ERSP/2016) - No se cumple con el plazo de 30 días hábiles de elaboración del informe técnico (Art. 31, Parr. 1 - Resol. 673/EURSP/2016) - Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
2	2132/19	Higiene Urbana	Ashira S.A.	Falta de vaciado de cestos y falta de barrido	\$303.206	12/07/2019	22/07/2019	13/09/2019	04/12/2019	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
3	2345/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores	\$311.678	02/08/2021	13/04/2022	No obra constancia en expte.	No obra constancia en expte.	No obra constancia en expte.	El último movimiento del expediente es del 21/05/2022: se trata de un pase de la Gerencia Legal a la Secretaría de Actas. Se entiende que es con el fin de tratar el Proyecto de Resolución, pero no consta su aprobación. No corresponde emitir opinión contable respecto al cumplimiento de la Resolución 475/EURSP/2018 en relación a la contabilización del pago por cuanto no obra en el expediente resolución aprobatoria de una sanción.	- No se cumple con el plazo de sustanciación (Art. 20 - Resol. 673/EURSP/2016). El instructor no pide prórroga. - No consta en el expte la resolución del Directorio

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
4	3102/18	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores	\$185.597	26/11/2019	06/01/2020	19/03/2020	19/04/2021	No corresponde	Al encontrarse recurrida judicialmente no corresponde análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No es posible corroborar plazo de sustanciación por no constar la fecha de notificación del instructor - Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
5	3558/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores	\$73.967	26/11/2019	09/01/2020	19/03/2020	21/04/2020	No corresponde	Al encontrarse recurrida judicialmente no corresponde análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- Sin observaciones
6	4020/19	Control de estacionamiento por concesión	Dakota S.A.	Plan control c/deficiencia Señalamiento Vertical	No corresponde	17/12/2019	08/01/2020	19/03/2020	04/11/2020	No corresponde	En el dictamen final no se hace mención a la extemporaneidad del descargo realizado por la prestataria Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestadora del servicio, no corresponde la aplicación de la Resolución 475/EURSP/2018.	- No se cumple con el plazo de notificación del instructor (Art. 19, Parr. 3 - Resol. 673/ERSP/2016) - No se cumple con el plazo de elaboración del informe técnico (Art. 31, Parr. 1 - Resol. 673/EURSP/2016) - La empresa no cumple con la presentación del descargo (Art 27 – Resol. 673/EURSP/2016)
7	4281/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores	\$196.434	15/01/2020	25/03/2020	05/05/2020	19/05/2020	No corresponde	Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestadora del servicio, no corresponde la aplicación de la Resolución 475/EURSP/2018.	- No se cumple con el plazo de 30 días hábiles de elaboración del informe técnico (Art. 31, Parr. 1 - Resol. 673/EURSP/2016) - No se cumple con el plazo de sustanciación (Art. 20 - Resol. 673/EURSP/2016). El instructor no pide prórroga.
8	4587/19	Higiene Urbana	Urbasur Argentina S.A	Plan Control C/ Deficiencia	\$574.425	26/11/2019	10/01/2020	19/03/2020	17/12/2020	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad	- No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, parr. 2 – Resol. 673/EURSP/2016)

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
9	5186/19	Residuos Patológicos y peligrosos	Hábitat ecológico	Plan Control C/ Deficiencia	\$2.000	21/11/2019	10/02/2020	31/03/2020	14/12/2020	17/08/2021	Sin comentarios	- No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, par. 2 – Resol. 673/EURSP/2016) - No consta en expediente el asiento contable
10	5593/19	Control de estacionamiento por concesión	Dakota S.A.	Plan control c/deficiencia Señalamiento Vertical	No corresponde	13/09/2019	30/03/2020	18/01/2021	30/03/2021	No corresponde	Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestadora del servicio, no corresponde la aplicación de la Resolución 475/EURSP/2018.	No se cumple con el plazo 30 días para dictar resolución (Art. 32 – Resol. 673/EURSP/2016)
11	5894/19	Alumbrado Público	Mantelectric ICISA	Deficiencia en el Servicio	\$116.300	05/12/2019	27/03/2020	05/05/2020	07/12/2020	11/06/2021	Sin comentarios	- No se cumple con el plazo de sustanciación (Art. 20 - Resol. 673/EURSP/2016). El instructor no pide prórroga. - No obra constancia en el expte que se haya ejecutado judicialmente el certificado de deuda. Cabe señalar que este expte es el único tramitador - No consta en expediente el asiento contable
12	610/18	Higiene Urbana	Nittida	Plan Control C/ Deficiencia	\$261.674	12/07/2019	15/08/2019	11/10/2019	28/02/2020	No corresponde	Al encontrarse recurrida judicialmente no corresponde análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, par. 2 – Resol. 673/EURSP/2016) - No se cumple con el plazo 30 días para dictar resolución (Art. 32 – Resol. 673/EURSP/2016) - Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
13	6528/19	Higiene Urbana	Solbayres	Denuncia deficiencia en el servicio	\$46.313	28/11/2019	17/12/2019	20/02/2020	16/12/2020	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad	No se cumple con el plazo de 30 días hábiles de elaboración del informe técnico (Art. 31, Parr. 1 - Resol. 673/EURSP/2016)

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
14	6655/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Matafuegos con hidráulica vencida	No corresponde	No consta	No consta	No consta	No consta	No corresponde	Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No se cumple con el plazo de notificación del instructor (Art. 19, Parr. 3 - Resol. 673/ERSP/2016) - Se registraron inactividades en el proceso de sustanciación en contradicción con el Art. 22, inc b) - LPA - No se cumple con el plazo de sustanciación (Art. 20 - Resol. 673/EURSP/2016). El instructor no pide próroga.
15	6697/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Matafuegos con hidráulica vencida	\$542.520	08/06/2021	13/08/2021	No consta	No consta	No consta	Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No es posible corroborar plazo de sustanciación por no constar la fecha de notificación del instructor - No consta en el expte la resolución del Directorio - No se cumple con el plazo de 30 días del período probatorio (Art. 28 - Resol. 673/EURSP/2016)
16	6817/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Plan de Control c/deficiencia: Ascensores	No consta	No consta	No consta	No consta	No consta	No consta	Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018. Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- No se cumple con el plazo de 10 días hábiles para formular los cargos por parte del instructor a partir de la apertura del sumario (Art. 26 - Resol. 673/EURSP/2016)
17	6963/19	Higiene Urbana	Ciiba Ingeniería Urbana	Cesto papelerero lleno al 100%	\$363.605	02/12/2019	08/01/2020	19/03/2020	18/12/2020	16/04/2021	Sin comentarios	- No se cumple con el plazo 30 días para dictar resolución (Art. 32 - Resol. 673/EURSP/2016) - No consta en expediente el asiento contable

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
18	7011/19	Higiene Urbana	Urbasur	Cesto papelerero al 100%.	\$439.266	13/03/2020	22/01/2021	26/02/2021	30/04/2022	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad	- No se cumple con el plazo de 30 días hábiles de elaboración del informe técnico (Art. 31, Parr. 1 - Resol. 673/EURSP/2016)
											Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- No consta en expediente el asiento contable. - No consta comprobante de transferencia a la DG de Tesorería
19	7120/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Matafuegos y Salida de Emergencias	\$759.450	20/04/2020	22/04/2020	No consta	No consta	No consta	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- No consta en el expte la resolución del Directorio
20	7165/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores	\$278.658	16/03/2021	30/03/2021	13/05/2021	14/07/2021	No consta	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- Se registraron inactividades en el proceso de sustanciación en contradicción con el Art. 22, inc b) - LPA
											Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	
21	7199/19	Alumbrado Público	Autotrol	Plan de Control c/deficiencia	\$1.180.500	19/02/2020	27/04/2020	25/06/2020	23/02/2021	No corresponde	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- Se registraron inactividades en el proceso de sustanciación en contradicción con el Art. 22, inc b) - LPA
											Al encontrarse recurrida judicialmente no corresponde análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
22	7237/19	Alumbrado Público	Autotrol	Denuncia deficiencia de Servicio	No consta	08/04/2021	18/05/2021	22/07/2021	10/09/2021	No corresponde	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial. Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestadora del servicio, no corresponde la aplicación de la Resolución 475/EURSP/2018.	- Se registraron inactividades en el proceso de sustanciación en contradicción con el Art 22, inc b) - LPA
23	7292/19	Higiene Urbana	Solbayres	Plan Control c/ deficiencia	\$509.448	04/02/2020	21/04/2020	11/06/2020	17/05/2021	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
24	7329/19	Alumbrado Público	Alumini Engenharia Capime	Plan de control c/deficiencia	\$120.300	30/06/2020	14/07/2020	07/08/2020	29/12/2020	No corresponde	Al encontrarse recurrida judicialmente no corresponde análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No se cumple con el plazo de notificación del instructor (Art. 19, Parr. 3 - Resol. 673/ERSP/2016)
25	7406/19	Higiene Urbana	Nittida	Plan de control c/deficiencia	\$114.262	17/04/2020	28/08/2020	22/09/2020	25/03/2021	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, parr. 2 – Resol 673/EURSP/2016) - No se cumple con el plazo de notificación del instructor (Art. 19, Parr. 3 - Resol. 673/ERSP/2016) - Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
26	7477/19	Higiene Urbana	Níttida	Plan de control c/deficiencia	\$319.934	02/12/2019	02/01/2020	20/02/2020	03/11/2020	28/05/2021 sólo por los intereses	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Capital, no intereses.	· No consta en expediente el asiento contable.
											Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	· No consta comprobante de transferencia a la DG Tesorería · No obra constancia en el expte que se haya ejecutado judicialmente el certificado de deuda. Cabe señalar que este expte es el único tramitador
27	7613/19	Alumbrado Público	Mantelectric ICISA	Deficiencia en el Servicio	\$3.609.000	11/02/2021	18/02/2021	25/03/2021	17/05/2021	23/06/2022	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	· Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la emisión certificado de deuda. (Art. 22, Inc. b LPA) · No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, parr. 2 – Resol 673/EURSP/2016) · No consta en expediente el asiento contable.
												· No consta en expediente el asiento contable.
28	7693/19	Higiene Urbana	Cliba Ingeniería Urbana	Cesto papelerero lleno al 100%	\$227.253	12/02/2020	17/02/2020	30/08/2020	18/12/2020	17/05/2021	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	· No consta en expediente el asiento contable. · Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la emisión certificado de deuda. (Art. 22, Inc. b LPA) · No obra constancia en el expte que se haya ejecutado judicialmente el certificado de deuda. Cabe señalar que este expte es el único tramitador
												· No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, parr. 2 – Resol 673/EURSP/2016)
29	7722/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovias	Matafuegos y Salida de Emergencias	No consta	No consta	No consta	No consta	No consta	No consta	Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	· No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, parr. 2 – Resol 673/EURSP/2016)
											Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	· Se registra una dilación entre el rechazo del recurso de reconsideración y su notificación. (Art. 22, Inc. b LPA) · No consta en expte la cédula de notificación de formulación de cargos

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
30	7787/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Matafuegos	\$685.190	26/08/2020	03/09/2020	22/09/2020	14/06/2021	No corresponde	Al encontrarse recurrida judicialmente no corresponde análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018. Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
31	7877/19	Higiene Urbana	Solbayres	Plan Control c/ deficiencia	\$92.626	14/04/2020	17/04/2020	28/05/2020	13/04/2021	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
32	7949/19	Higiene Urbana	Solbayres	Plan Control c/ deficiencia	No consta	05/03/2020	12/03/2020	No consta	No consta	No consta	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial. Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No consta en el expte la resolución del Directorio
33	8048/19	Alumbrado Público	Mantelectric ICISA	Deficiencia en el Servicio	\$1.203.000	25/06/2021	30/06/2021	17/08/2021	14/10/2021	24/06/2022	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, parr. 2 – Resol 673/EURSP/2016) - Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA) - Se registraron inactividades en el proceso de sustanciación en contradicción con el Art. 22, inc b) - LPA - No consta en expediente el asiento contable.

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
34	8114/19	Alumbrado Público	Mantelectric ICISA	Deficiencia en el Servicio	\$3.609.000	30/07/2021	19/01/2022	No consta	No consta	No consta	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, parr. 2 – Resol. 673/EURSP/2016)
											En entrevista se constató que la Resolución es del 27/06/2022	- No se cumple con el plazo 30 días para dictar resolución (Art. 32 – Resol. 673/EURSP/2016)
											Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No consta en el expte la resolución del Directorio
35	8168/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Matafuegos	\$658.190	04/08/2021	08/11/2021	27/12/2021	No consta	No consta	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, parr. 2 – Resol. 673/EURSP/2016)
											Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No se cumple con el plazo de 10 días hábiles para formular los cargos por parte del instructor a partir de la apertura del sumario (Art. 26 - Resol. 673/EURSP/2016)
												- No consta en el expte la notificación a la prestataria del servicio de la resolución que aplica la multa
36	8196/19	Alumbrado Público	Mantelectric ICISA	Deficiencia en el Servicio	\$1.203.000	14/07/2021	17/01/2022	No consta	No consta	No consta	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial.	- No se cumple con el plazo 30 días para dictar resolución (art. 32 – Resol. 673/ERSP/2016)
												- No consta en el expte la resolución del Directorio
											Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No se cumple con el plazo de 30 días hábiles de elaboración del Dictamen Final (Art. 31, parr. 2 - Resol. 673/EURSP/2016)

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
37	8302/19	Higiene Urbana	AESA	Deficiencia en el Servicio		17/02/2020	05/03/2020	No consta	No consta	No consta	Inactividad injustificada previa al proceso sumarial. Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No consta en el expte la resolución del Directorio
38	8376/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Matafuegos	\$684.970	18/01/2022	24/01/2022	17/02/2022	08/04/2022	No consta	Al no encontrarse notificada debidamente la resolución de sanción, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No consta en expte la providencia que ordena la apertura del sumario (Art. 19, parr 2 – Resol 673/EURSP/2016) - No se cumple con el plazo de 10 días hábiles para formular los cargos por parte del instructor a partir de la apertura del sumario (Art. 26 - Resol 673/EURSP/2016) - No se cumple con el plazo de sustanciación (Art. 20 - Resol. 673/EURSP/2016). El instructor no pide prórroga. - No consta en el expte la notificación a la prestataria del servicio de la resolución que aplica la multa
39	8445/19	Control de estacionamiento por concesión	Dakota S.A.	Plan control c/deficiencia	No consta	No consta	No consta	No consta	No consta	No consta	Sin comentarios	- No se comprende el devenir del expte. No surge con claridad la motivación específica para proceder a un posible archivo.

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
40	8603/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovias	Escaleras mecánicas	\$197.588	20/12/2021	06/01/2022	17/02/2022	No consta	No consta	Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No consta en el expte la notificación a la prestataria del servicio de la resolución que aplica la multa - No se cumple con el plazo de 10 días hábiles para formular los cargos por parte del instructor a partir de la apertura del sumario (Art. 26 - Resol 673/EURSP/2016)
41	9003/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovias	Matafuegos	\$684.970	26/08/2020	03/09/2020	22/09/2020	16/06/2021	No consta	Al encontrarse recurrida judicialmente no corresponde análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
42	9710/19	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovias	Plan de Control c/deficiencia: Ascensores	\$284.886	09/08/2021	13/09/2021	18/11/2021	No consta	No consta	Al no encontrarse terminado el proceso sumarial, no corresponde el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No consta en el expte la notificación a la prestataria del servicio de la resolución que aplica la multa - No consta el dictamen final del instructor sumariante - No se cumple con el plazo de 10 días hábiles para formular los cargos por parte del instructor a partir de la apertura del sumario (Art. 26 - Resol 673/EURSP/2016)
43	EX-2019-000006960-EURSPCABA	Higiene Urbana	Nittida	Plan de control c/deficiencia	\$205.672	04/10/2019	11/10/2019	19/12/2019	04/03/2020	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
44	EX-2019-0000802-EURSPCABA	Red de autopistas	AUTOPISTAS URBANAS S.A	Limnarias	\$227.500	09/08/2019	18/10/2019	05/12/2019	03/03/2020	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	- No consta en expediente el asiento contable.
45	EX-2019-00003892-EURSPCABA	Higiene Urbana	Solbayres	Ausencia De Barrido	No corresponde	25/09/2019	02/10/2019	29/11/2019	03/03/2020	No corresponde	Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestadora del servicio, no corresponde la aplicación de la Resolución 475/EURSP/2018.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
46	EX-2019-00003769-EURSPCABA	Control de estacionamiento por concesión	BDR SACIFI	Estacionamiento medido	No corresponde	23/05/2019	05/09/2019	20/11/2019	06/03/2020	No corresponde	Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestadora del servicio, no corresponde la aplicación de la Resolución 475/EURSP/2018.	- No se cumple con el plazo de notificación del instructor (Art. 19, Parr. 3 - Resol. 673/ERSP/2016) - Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
47	EX-2019-00000149-EURSPCABA	Higiene Urbana	URBASUR	Denuncia - Varios	\$1.016.404	25/05/2019	21/07/2019	20/11/2019	03/03/2020	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
48	EX-2019-00002200-EURSPCABA	Control de estacionamiento por concesión	Dakota S.A.	Plan control c/deficiencia	No corresponde	26/07/2019	20/08/2019	25/10/2019	21/02/2020	No corresponde	Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestadora del servicio, no corresponde la aplicación de la Resolución 475/EURSP/2018.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
49	EX-2018-00001680-EURSPCABA	Alumbrado Público	Mantelectric ICISA	Deficiencia en el Servicio	\$134.800	28/06/2019	14/08/2019	11/10/2019	04/12/2019	No consta	Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- No se cumple con el plazo de notificación del instructor (Art. 19, Parr. 3 - Resol. 673/ERSP/2016) - No se cumple con la apertura del sumario y la designación del instructor en el plazo de 25 días hábiles (Art. 19, parr. 2 – Resol 673/EURSP/2016) - No se cumple con el plazo 30 días para dictar resolución (Art. 32 – Resol 673/ERSP/2016) - No se cumple con el plazo de sustanciación (Art. 20 - Resol. 673/EURSP/2016). El instructor no pide próroga.
50	EX-2019-0003876-EURSPCABA	Higiene Urbana	Nítida - Ecohábitat	Ausencia De Barrido	\$241.546	24/07/2019	05/08/2019	30/09/2019	5/11/2019	No consta	Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
51	EX-2018-00002002-EURSPCABA	Alumbrado Público	Autotrol - Construman	Plan de Control c/deficiencia	\$187.860	06/05/2019	04/07/2019	23/08/2019	11/10/2019	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	- No se cumple con el plazo de notificación del instructor (Art. 19, Parr. 3 - Resol. 673/ERSP/2016) - No se cumple con el plazo de 30 días hábiles de elaboración del Dictamen Final (Art. 31, parr. 2 - Resol. 673/EURSP/2016) - Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
52	EX-2018-00001295-EURSPCABA	Higiene Urbana	URBASUR	Plan de control c/deficiencia	\$296.628	07/01/2019	19/02/2019	21/03/2019	21/05/2019	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
53	EX-2019-00000403-EURSPCABA	Higiene Urbana	AESA, ASEO Y ECOLOGÍA S.A.	cesto papelerero lleno al 100%	\$700.253	13/05/2019	30/05/2019	24/07/2019	08/08/2019	12/11/2019	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad. Se recurre a la justicia por pago extemporáneo y cobro de intereses.	- No consta en expediente el asiento contable (intereses). - No consta comprobante de transferencia a la DG de Tesorería
54	EX-2018-00001267-EURSPCABA	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Escaleras mecánicas	No consta	06/05/2019	13/06/2019	24/07/2019	02/09/2019	No consta	Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	Se registra una dilación entre el rechazo del recurso de reconsideración y su notificación. (Art. 22, Inc. b LPA)
55	EX-2018-00002879-EURSPCABA	Higiene Urbana	Níttida - Ecohábitat	Plan de control c/ deficiencia	\$100.644	24/04/2019	02/05/2019	28/06/2019	05/08/2019	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	Sin observaciones
56	EX-2018-00000464-EURSPCABA	Higiene Urbana	Cliba Ingeniería Urbana	Cesto papelerero lleno al 100%	\$399.352	03/04/2019	10/05/2019	14/06/2019	25/07/2019	14/11/2019	En entrevista se nos informó que el certificado fue ejecutado en el expte judicial N° 12207/19, del 27/11/2019.	- No se cumple con el plazo de notificación del instructor (Art. 19, Parr. 3 - Resol. 673/ERSP/2016) - No obra constancia en el expte que se haya ejecutado judicialmente el certificado de deuda. Cabe señalar que este expte es el único tramitador - No consta en expediente el asiento contable
57	EX-2019-00002135-EURSPCABA	Alumbrado Público	Mantelectric ICISA	Deficiencia en el Servicio	No corresponde	11/11/2019	15/01/2020	19/03/2020	04/11/2020	No corresponde	Al haberse desestimado la sanción a la empresa prestadora del servicio, no corresponde la aplicación de la Resolución 475/EURSP/2018.	- No se cumple con el plazo de notificación del instructor (Art. 19, Parr. 3 - Resol. 673/ERSP/2016) - No se cumple con el plazo de 30 días hábiles de elaboración del informe técnico (Art. 31, par. 1 - Resol. 673/EURSP/2016) - No se cumple con el plazo de sustanciación (Art. 20 - Resol. 673/EURSP/2016). El instructor no pide prórroga.

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
58	EX-2018-00000612-EURSPCABA	Higiene Urbana	Transporte Olivos S.A.C.I y F - URBASUR ARGENTINA S.A	Falta de reparación de contenedor de residuos húmedos	\$9.032	25/02/2019	07/05/2019	28/03/2019	22/07/2019	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
59	EX-2018-00000468-EURSPCABA	Higiene Urbana	Nittida - Ecohábitat	Plan de control c/ deficiencia	\$20.128	30/01/2019	05/04/2019	10/05/2019	04/06/2019	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	- Sin observaciones
60	EX-2018-00001582-EURSPCABA	Residuos Patológicos y peligrosos	Hábitat ecológico	Denuncia / Plan de control c/deficiencia	\$20.000	17/12/2018	15/04/2019	23/04/2019	04/06/2019	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	- Sin observaciones
61	EX2019-00000070-EURSPCABA	Higiene Urbana	Solbayres	Ausencia de barrido y falta de limpieza en cazoletas	\$308.663	21/11/2017	20/02/2018	19/10/2018	07/02/2019	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)
62	EX-2018-00001230-EURSPCABA	Transporte público de pasajeros (Subterráneos)	Metrovías	Falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores	\$55.170	05/02/2019	28/02/2019	05/04/2019	17/05/2019	No consta	Al encontrarse recurrida judicialmente la resolución de sanción no corresponde la el análisis del cumplimiento de la Resol. 475/EURSP/2018.	- Sin observaciones
63	EX-2018-00001717-EURSPCABA	Higiene Urbana	AESA, ASEO Y ECOLOGÍA S.A.	Plan de control c/deficiencia	\$262.801	29/01/2019	19/02/2019	21/03/2019	17/05/2019	No corresponde	Se pagó voluntariamente la multa en la cuenta que el Ente posee en el Banco Ciudad.	- Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA)

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Objeto	Monto de la multa	Informe Técnico	Dictamen Final	Resol.	Notificación de la resolución	Certificado de deuda	Comentarios	Observaciones
64	EX-2018-00001685-EURSPCABA	Higiene Urbana	Cliba Ingeniería Urbana	Deficiencia en el servicio	\$7.824	07/01/2019	12/02/2019	07/03/2019	22/03/2019	12/08/2019	En entrevista se nos informó que el certificado fue ejecutado en el expte judicial N° 6591/19	- No consta en expediente el asiento contable - No obra constancia en el expte que se haya ejecutado judicialmente el certificado de deuda. Cabe señalar que este expte es el único tramitador
65	EX-2018-00000609-EURSPCABA	Alumbrado Público	Mantelectric ICISA	Deficiencia en el Servicio	\$64.500	02/10/2018	29/11/2018	17/01/2019	22/03/2019	29/07/2019	Sin comentarios	- No consta en expediente el asiento contable - Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA) - No obra constancia en el expte que se haya ejecutado judicialmente el certificado de deuda. Cabe señalar que este expte es el único tramitador

ANEXO IV – Reclamos muestreados

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Motivo	Fecha Inicio	Fecha Resolución	Resolución	Monto	Comentarios	Observaciones
1	362/18	Higiene Urbana	Cliba	Daños ocasionados por camión de recolección	15/05/2027	02/11/2017	390/2017	\$ 2.750	Sin comentarios	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
2	369/18	Control Estacionamiento por Concesión	Dakota	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	13/10/2017	17/05/2018	195/ERSP/2018	\$ 3.260	No se cumple con el plazo de elaboración del informe final toda vez que la audiencia se celebró el 22/11/2017 (fs.52/53) y el informe final es del 2/01/2018 (fs. 54/76); ni con el plazo de dictado de la resolución (fs.108/113), que es de fecha 17/05/2018 (art.16 Reglamento aprobado por Resolución 673/2016). Sin embargo, dado que se encuentra fuera del período objeto de auditoría no es posible observarlo.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
3	373/18	Higiene Urbana	Cliba	Daños ocasionados en vehículo estacionado	02/05/2016	06/07/2018 y 28/11/2018 (respectivamente)	287/ERSP/2019 y 609/ERSP/2019	No corresponde	Con fecha 29/11/2017, el instructor sumariante efectúa un informe final (fs.53/55) en el que recomienda hacer lugar al reclamo, condenando a la empresa CLIBA a pagar a la reclamante la suma actualizada de \$8545,50. Luego, a fs. 66/69 (08/06/2018), se observa un nuevo informe final, elaborado por otro instructor sumariante, en el que se cambia de opinión y se recomienda desestimar el reclamo y que el mismo debe ser efectuado ante la empresa reclamada, la cual debe responder con su seguro.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.



« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Motivo	Fecha Inicio	Fecha Resolución	Resolución	Monto	Comentarios	Observaciones
4	378/18	Control Estacionamiento por Concesión	BRD	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	18/11/2014	22/02/2018	8/ERSP/2018	\$ 17.266	Se observa una dilación en el procedimiento toda vez que el descargo es presentado a término el 11/03/2016 (fs. 71/74) y el instructor sumariante abre a prueba por 30 días, recién el 20/07/2016 (fs. 82). El período probatorio se extiende por más de 30 días toda vez que se abrió a prueba el 20/07/2016 y se clausuró el 13/10/2016 (fs. 93). Asimismo, se observa un período de dilación entre el 10/01/2017, que el Área Técnica elabora su informe (fs. 105/106) y el 24/10/2017, que el instructor elabora su IF (fs. 110/113). Se vuelve a observar un período de dilación entre el dictado de la resolución a fs. 112/125 (22/02/25018) y la notificación de la misma (13/08/2018) a fs. 128/129.	Sin observaciones
5	380/18	Control Estacionamiento por Concesión	BRD	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	24/09/2015	22/03/2018	56/ERSP/2018	\$ 17.605	El último movimiento es del 25/02/2019 donde se archivan las actuaciones.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Motivo	Fecha Inicio	Fecha Resolución	Resolución	Monto	Comentarios	Observaciones
6	400/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	21/05/2018	22/08/2018	393/ERSP/2018	No corresponde	No es posible constatar el cumplimiento del plazo de 15 días para la elaboración del informe final (art. 16 Reglamento aprobado por Resolución 673/2016) toda vez que se trata de un escrito digitalizado que no lleva fecha cierta (fs. 63/68). Tampoco es posible constatar el cumplimiento del plazo de 30 días para el dictado de la Resolución (art. 16 del Reglamento aprobado por Resolución 673/2016) ya que no figura el cargo de recibido en la Secretaría de Actas (fs.88) luego de que la Asesoría Legal de Reclamos y Sumarios eleve el IF con el Proyecto de Resolución a consideración del Directorio. Sin embargo, como dichos incumplimientos se encuentran fuera del período objeto de auditoría no es dable formular observaciones.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
7	580/18	Red de Autopistas	AUSA	Violación ley de discapacidad y reclamo por servicio AUPASS	19/09/2018	30/11/2017	1062/ERSP/2017	No corresponde	El presente reclamo se inicia por incumplimiento de un reclamo anterior. Se comunica al usuario el rechazo al reclamo y se envía a archivo.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Motivo	Fecha Inicio	Fecha Resolución	Resolución	Monto	Comentarios	Observaciones
8	1019/18	Control Estacionamiento por Concesión	Dakota	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	18/08/2017	30/11/2017	1004/ERSP/2017	\$ 8.000	La Resolución dictada por el EURSP se encuentra recurrida ante la Justicia en lo CAyT de la CABA. La Cámara en los autos "Dakota sa contra EURSP CABA sobre recurso directo sobre resoluciones del EURSP, exp 1195/2018-0" resuelve la caducidad de instancia con costas por su orden por no haber mediado intervención de la actora. Luego de notificado el usuario reclamante sobre la resolución judicial, pasa para archivo.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
9	1194/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	11/04/2018	43.531,00	33/ERSP/2019	\$ 11.719	A fs. 121, se reitera una medida de mejor proveer, que el reclamante cumple a fs. 125/143. Luego, se observa un tercer informe final con proyecto de resolución en el que se recomienda hacer lugar al reclamo.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
10	1537/18	Control Estacionamiento por Concesión	BRD	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	20/08/2013	23/5/2016	116/ERSP/2016	\$ 5.041	La Cámara dictó sentencia en expte 10766/16-0 (fs. 153/155) en 02/2019 declarando la caducidad de instancia con costas a la actora vencida, quedando firme la Resolución. Luego de comunicarle a la usuaria el resultado de la apelación, se procedió al archivo de las actuaciones.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
11	1676/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	15/11/2018	No corresponde	No corresponde	\$ 8.000	Se da por finalizado el reclamo el día 16/01/2019 (fs.77) en virtud del pago realizado por la empresa, por acuerdo conciliatorio. Art12, reglamento 673/EURSP/2016	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Motivo	Fecha Inicio	Fecha Resolución	Resolución	Monto	Comentarios	Observaciones
12	1699/18	Control Estacionamiento por Concesión	Dakota	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	15/11/2018	No corresponde	No corresponde	\$ 8.400	Se da por finalizado el reclamo el día 16/10/2019 en virtud del pago realizado por la empresa, por acuerdo conciliatorio. Art12, reglamento 673/EURSP/2016	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
13	1981/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	01/04/2019	Ilegible	Ilegible	Ilegible	Sin comentarios	El expediente se encuentra ilegible, por lo tanto no puede analizarse su contenido
14	2021/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	01/06/2018	3/10/2019	490/ERSP/2018	\$ 7.800	Se da por finalizado el reclamo en virtud del pago realizado por la empresa.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
15	2205/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	24/07/2018	No corresponde	No corresponde	\$ 50.000	El expediente se remite nuevamente al área de inicio ya que la denunciante ha reclamado rubros que no son competencia del organismo ya que no se limita al reclamo del daño patrimonial.	Este expediente desde fs.2 a 11 contiene documentación que pertenece a otro reclamo contra la empresa ECOHABITAT por falta de recolección de residuos voluminosos, por lo tanto el expediente carece de confiabilidad.
16	2296/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	17/7/2018	3/10/2018	516/ERSP/2018	\$ 10.683	Este expediente fue scanneado y se encuentra ilegible hasta la fs. 130, luego se puede visualizar la Resolución, su notificación y acreditación de pago.	Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA). El expediente se encuentra ilegible hasta la fs 130.

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Motivo	Fecha Inicio	Fecha Resolución	Resolución	Monto	Comentarios	Observaciones
17	2524/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	10/08/2018	24/7/2019	363/ERSP/2019	\$ 25.000	Se hace lugar al reclamo y al pago de la suma de \$25.000 en concepto de daños producidos al vehículo del reclamante.	Desde fs.39 a 44 obra documentación de otro reclamo relacionado a servicio de Tv por cable.
18	2526/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	3/12/2018	15/1/2020	13/ERSP/2020	\$ 5.800	Se da por finalizado el reclamo en virtud del pago realizado por la empresa.	Se registra una dilación entre la aprobación de la Resolución y la notificación de la misma. (Art. 22, Inc. b LPA).
19	2591/18	Control Estacionamiento por Concesión	BRD	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	16/11/2015	19/9/2018	453/ERSP/2018	\$ 10.534	Se da por finalizado el reclamo en virtud del pago realizado por la empresa.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
20	2596/18	Control Estacionamiento por Concesión	Dakota	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	25/10/2018	19/9/2018	455/ERSP/2018	\$ 15.287	De la compulsas de las actuaciones, no surge documentación que acredite el pago. Se ha intimado a la empresa Dakota a presentar el pago, que aún no figura en el expte. Como consecuencia de todo lo expuesto se concluye que la actuación del EURSP concluye con el dictado de la resolución. Resulta facultativo para el usuario dar inicio a la actuación judicial a fin de obtener el cobro del resarcimiento aprobado. El EURSP comprendió que no existen cuestiones pendientes de solución, por tanto corresponde archivar las presentes actuaciones.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Motivo	Fecha Inicio	Fecha Resolución	Resolución	Monto	Comentarios	Observaciones
21	2610/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	06/10/2018	19/9/2018	448/ERSP/2018	\$ 11.856	Se da por finalizado el reclamo en virtud del pago realizado por la empresa.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
22	2612/18	Control Estacionamiento por Concesión	BRD	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	2015	19/9/2018	450/ERSP/2018	\$ 22.891	Se da por finalizado el reclamo en virtud del pago realizado por la empresa.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
23	2646/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	21/04/2017	Ilegible	Ilegible	Ilegible	Este Expediente fue scanneado y se encuentra ilegible por lo tanto no es posible relevar su contenido. / Tramita bajo norma 28/EURSP/2001	No consta Resolución
24	2660/18	Control Estacionamiento por Concesión	BRD	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	28/07/2013	30/11/2016 y 21/3/2019 (respectivamente)	364/ERSP/2016 y 67/ERSP/2019	\$ 2.382	El usuario no acepta el dinero de indemnización, recurriendo a sede judicial / Tramita bajo norma 28/EURSP/2001	Sin observación
25	2793/18	Control Estacionamiento por Concesión	BRD	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	16/10/2015	22/8/2018	381/ERSP/2018	\$ 18.709	Se da por finalizado el reclamo en virtud del pago realizado por la empresa. / Tramita bajo norma 28/EURSP/2001	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
26	2795/18	Control Estacionamiento por Concesión	Dakota	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	27/07/2015	22/8/2018	380/ERSP/2018	\$ 16.051	Se sanciona a la empresa, la prestadora no realizó el pago, intimándosela. El usuario no realiza reclamo al respecto, el EURSP envía actuaciones a archivo	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Motivo	Fecha Inicio	Fecha Resolución	Resolución	Monto	Comentarios	Observaciones
27	2798/18	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	04/07/2013	22/8/2018	385/ERSP/2018	\$ 2.203	Se da por finalizado el reclamo en virtud del pago realizado por la empresa. / Tramita bajo norma 28/EURSP/2001	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
28	0080/19	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	21/02/2014	14/7/2016	202/ERSP/2016	10.362 + 20.000 (multa)	La resolución de lugar al reclamo y aplica una multa. La prestadora paga el reclamo pero recurre la multa ante la Procuración CABA. La última actuación es de la ULyT sugiriendo a la Procuración que se rechace la petición de la empresa recurriendo la multa. / Tramita bajo norma 28/EURSP/2001	No constan en el expte más movimientos a partir de 2016 no pudiendo establecerse actividad procesal en el año 2019
29	1265/19	Control Estacionamiento por Concesión	Dakota	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	21/08/2014	12/3/2018	53/ERSP/2018	22.219,06.-	La resolución que impone la sanción fue recurrida por la empresa Dakota. En sede judicial se le dictó caducidad de instancia a la empresa, quedando firme la resolución. Finalmente es el usuario quien debe llevar adelante las actuaciones. / Tramita bajo norma 28/EURSP/2001	Sin observación
30	1906/19	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	05/11/2018	23/8/2019	412/ERSP/2019	\$ 22.000	Se da por finalizado el reclamo en virtud del pago realizado por la empresa.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
31	1931/19	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	26/07/2018	02/08/2019	371/ERSP/2019	\$ 5.000	Se da por finalizado el reclamo en virtud del pago realizado por la empresa.	Se concluye que el procedimiento se tramitó acorde a la normativa vigente.
32	4004/19	Control Estacionamiento por Concesión	BRD	Daños ocasionados en la autopista	8/8/19	No consta	No consta	\$ 100.000	Consta proyecto de resolución que coincide con el IF, donde aplica sanción indemnizatoria por \$100.000. Último movimiento 21/04/2021	No consta resolución

« 1983-2023. 40 Años de Democracia »

Orden	Expediente	Serv. Público Involucrado	Empresa	Motivo	Fecha Inicio	Fecha Resolución	Resolución	Monto	Comentarios	Observaciones
33	6189/19	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	13/02/19	No consta	No consta	No consta	Sin comentarios	No se puede hacer un análisis de la legalidad del expediente en virtud que su contenido redunda en pases de un área a otra. No se encuentra -en expediente- comentado cual es el motivo específico por el cual se produce esta situación.
34	7300/19	Control Estacionamiento por Concesión	BRD	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	No se puede establecer	No consta	No consta	No consta	Sin comentarios	No se puede hacer un análisis de la legalidad del expediente en virtud que su contenido redunda en pases de un área a otra. No se encuentra -en expediente- comentado cual es el motivo específico por el cual se produce esta situación.
35	7987/19	Control Estacionamiento por Concesión	Dakota	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	19/05/19	No consta	No consta	No consta	Sin comentarios	No se puede hacer un análisis de la legalidad del expediente en virtud que su contenido redunda en pases de un área a otra. No se encuentra -en expediente- comentado cual es el motivo específico por el cual se produce esta situación.
36	8763/19	Red de Autopistas	AUSA	Daños ocasionados en la autopista	12/05/2019	No consta	No consta	No consta	Se le da lugar al reclamo en el proyecto, luego se solicita al reclamante que agregue documentación, al no hacerlo se solicita pase a archivo	No consta resolución que rechaza el reclamo por no presentar el reclamante la documentación solicitada.
37	9017/19	Control Estacionamiento por Concesión	BRD	Daños ocasionados a vehículo en maniobra de remolque	31/10/2019	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Luego de corroborado que el vehículo fue secuestrado por encontrarse en infracción, el reclamo fue derivado a la DG Tránsito del GCBA.	Sin observación